

**S**e puede afirmar, sin lugar a dudas, que el comercio internacional ha sido un motor permanente en el cambio de la cosmovisión humana. Sin habérselo propuesto directamente, las aventuras fenicias, de Marco Polo y de Cristóbal Colón, entre una infinidad de ejemplos similares, no solamente abrieron nuevas rutas comerciales y mercados, sino que modificaron de manera radical y permanente la percepción del ser humano, tanto de sí mismo, como del universo del que forma parte.

Un problema arancelario, conocido históricamente como la “*Fiesta del Té de Boston*”, fue uno de los detonadores de la revolución de independencia de las Trece Colonias Norteamericanas en contra de la Corona Británica, que cambió para siempre en Occidente la concepción filosófica y política del individuo y de sus derechos fundamentales frente al Estado.

En el campo del derecho privado, el comercio internacional ha influido en la creación de instituciones jurídicas como la moneda, la letra de cambio y muchísimas otras más que, en la época de su concepción original, se consideraron como “*exóticas*” o exclusivamente útiles para los grandes comerciantes, pero que fueron filtrándose poco a poco a la colectividad, hasta convertirse en herramientas indispensables del quehacer jurídico cotidiano y que, a su vez, han sido paulatinamente desplazadas por nuevas instituciones jurídicas, en una sempiterna marcha en pos de la agilidad y de la seguridad comerciales.

Encontrado su semilla en un muy limitado acuerdo de carácter comercial internacional, los países europeos se han integrado a un grado tal, que la actual Unión Europea no sólo cuenta hoy con una moneda común,

sino que de forma permanente debate la, al parecer, eventual e inevitable conveniencia de darse una Constitución única que termine de conformarlos definitivamente como una unidad política y jurídica, de tal suerte que la aparentemente inocua e inocente idea compartida del libre comercio, logró integrar a países que, apenas a mediados del siglo pasado, se encontraban dolorosa e irreconciliablemente divididos por siglos de las más cruentas e infructuosas guerras religiosas, de conquista o de colonización registradas por la historia.

No es de sorprender entonces, que el comercio internacional haya irrumpido en el México de hoy, con la misma fuerza irreverente y turbulenta con la que se ha comportado durante todo el devenir humano, y que haya provocado no sólo un replanteamiento de la jerarquía de los tratados internacionales dentro de las “*leyes supremas de la unión*”, sino todo un debate nacional en torno de la solidez, eficacia y permanencia de los paradigmas jurídicos que tradicionalmente han imperado en nuestro sistema jurídico, y que haya permeado a temas políticos como la idea misma de la soberanía, los derechos humanos y, en general, el papel que debe asumir nuestro país como uno de los actores importantes en el mundo del siglo XXI.

Por esta razón, este número de nuestra revista aborda como su tema central al comercio internacional y a sus impactos en nuestro sistema jurídico, en un México tan dinámico como el que vivimos, ya que todos los abogados, cualquiera que sea nuestra rama de actividad, asumimos a nuestro entero riesgo la decisión de mantenernos al margen de esta especialidad y de los vientos de cambio a los que cotidianamente nos confronta. ■

## Portada

Presidente  
2009-2010

Carlos Loperena Ruiz



### ACTUALIDAD

- 4 | "GRUPO ECONÓMICO", SEGÚN INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Ignacio Orendain Kunhardt
- 9 | LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Daniel Amézquita Díaz y Gibrán Hazar Navarro
- 11 | ¿DESPENALIZAR EL CONSUMO DE LA MARIJUANA?  
Clemente Valdés S.
- 13 | PATENTES, MARCAS Y SU TRIBUNAL ESPECIALIZADO  
Baudelio Hernández D.
- 14 | PROPIEDAD INDUSTRIAL Y RECESIÓN  
Baudelio Hernández D.
- 15 | REUNIÓN ENTRE LA SALA ESPECIALIZADA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL MEXICANAS  
Roberto Arochi
- 17 | TESIS Y JURISPRUDENCIAS INTERESANTES PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008

# 15

### ACTUALIDAD

Reunión entre la sala especializada de propiedad intelectual y las agrupaciones profesionales de propiedad intelectual mexicanas

Roberto Arochi



### ARTÍCULOS

- 22 | ARANCELES, CUOTAS COMPENSATORIAS, CUPOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS  
Francisco J. Cortina
- 26 | ¿PARA QUÉ SIGUE MÉXICO COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO?  
Eduardo Díaz Gavito
- 29 | INVESTIGACIONES ANTIDUMPING DE MÉXICO CONTRA CHINA  
David Hurtado Badiola
- 32 | CREATIVIDAD FACULTATIVA: REFLEXIONES EN TORNO AL ACUERDO DE REMEDIO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE MÉXICO Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, Y SU IMPLEMENTACIÓN  
Ricardo Romero Aburto
- 36 | CHINA VS. OMC  
Ricardo Ramírez
- 39 | ¿REQUIEREN REFORMARSE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN FRONTERA?  
Miguel Ángel Martínez Ochoa
- 43 | SOLUCIONES EFECTIVAS, ÚNICA SOLUCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Carlos Requena

- 46 | NUEVA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA  
Alfredo Rangel Ortiz

## ENTREVISTA

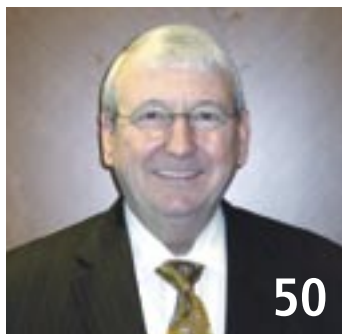
- 50 | THOMAS WELLS, JR., INTERESADO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO  
Roberto Hernández y Jesús Ávila

## ACTIVIDADES

- 52 | MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A. C., CARLOS LOPERENA RUIZ
- 55 | ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS  
Jesús Ávila Fernández
- 60 | BUSCA ACUERDO MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- 61 | PRESENCIA DE LA BMA ANTE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA  
Francisco J. Cortina
- 63 | LIBRO HOMENAJE A DON VICENTE AGUINACO ALEMÁN  
Jorge Antonio Galindo Monroy

## BOLETINES COMISIONES

- 64 | ARBITRAJE COMERCIAL  
Francisco González de Cossío
- 65 | DERECHO CIVIL  
Kain Mendoza Torres



- 66 | DERECHO DEL TRABAJO Y ÉTICA PROFESIONAL  
Guillermo Mojarro Serrano

- 67 | DERECHO CIVIL Y ÉTICA PROFESIONAL  
Felipe Ibáñez Mariel

- 68 | DERECHO MERCANTIL Y DERECHO FINANCIERO  
Edward Martín Regalado

- 70 | DERECHOS HUMANOS  
Carlos Mc Cadden Martínez

- 72 | PROPIEDAD INTELLECTUAL  
David Albiter Muñoz

## CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES

- 73 | TOMA DE PROTESTA DE ANTONIO RAMOS ALCOCER, PRESIDENTE DE LA BARRA DE GUANAJUATO
- 75 | CAMBIO DE PRESIDENTE EN EL CAPÍTULO JALISCO  
Armando del Río Rodríguez
- 76 | REUNIÓN DE CAPÍTULOS, FIRMA DE ACUERDOS Y CENA DE FIN DE AÑO DEL CAPÍTULO JALISCO
- 77 | CAPÍTULO NUEVO LEÓN  
Jorge Ojeda

## PUBLICACIONES

- 78 | HOMENAJE A VICENTE AGUINACO ALEMÁN, TEMAS RELEVANTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
- 79 | **OBITUARIO**

**Presidente de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.**  
Carlos Loperena Ruiz

**Director de la Revista**  
Roberto Hernández García  
Carlos Serna Rodríguez

**Conductor Programas Canal Judicial**  
Rafael Estrada Michel

**Consejo Editorial**  
Carlos Loperena Ruiz, Luis Alfonso Madrigal Pereyra,  
Carlos Serna Rodríguez, Roberto Hernández García,  
Ricardo Lara Marín, Víctor Álvarez de la Torre.

### Editor

Jesús Ávila Fernández

### Diseño y Formación

Mariana De la Garma Galván

### Fotografías Interiores

Margarita López

### Impresión

Jorman Impresos

**Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.**

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)



## “Grupo Económico”, según interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Por: Ignacio Orendain Kunhardt

### Análisis de las actuaciones del Tribunal Colegiado respecto de lo dilucidado por la Corte.

#### I. ANTECEDENTES

En el 2003, varios comerciantes detallistas presentaron, ante la Comisión Federal de Competencia (COFECO), una denuncia por considerar que ciertos embotelladores habían incurrido en una práctica monopólica relativa, en contravención al artículo 10, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

La denuncia se refería al mercado de bebidas carbonatadas, basándose en una presunta imposición de condiciones a los detallistas denunciados que, según dijeron, les impedía comerciar ese tipo de bebidas, elaboradas por los embotelladores denunciados.

Tiempo después se adhirió, a la denuncia inicial, la empresa fabricante de los productos cuya venta, supuestamente, estaba condicionada.

Para el presente análisis reviste especial relevancia el hecho de haberse denunciado también a la sociedad X, la cual se dedica a fabricar y comercializar el concentrado que utilizan los embotelladores denunciados en la elaboración de bebidas carbonatadas.

Un punto destacado, para mejor comprensión del caso, es que la Comisión Federal de Competencia (COFECO) emitió, con fundamento en el artículo 33 de la Ley, Oficio de Presunta Responsabilidad (O.P.R.) para cada embotellador denunciado, así como para la sociedad X, en el cual se refirió inicialmente al concepto “grupo”, con la intención de no tener que mencionar el nombre de cada uno de los emplazados en el procedimiento de investigación. Sin embargo, en ese momento procesal no le imputó a la sociedad X el que hubiera incurrido en actos consistentes en “instrumentar y coordinar conductas”, ni mucho menos hizo alusión a un “patrón de conductas coincidentes”, presuntamente realizadas por las embotelladoras y dicha sociedad; elementos que fueron incorporándose conforme avanzaba la investigación, para concluir que la sociedad X figuraba como “cabeza de grupo”, por lo que se le acusó de haber cometido una práctica monopólica relativa, imponiéndole, al igual



que a todas las embotelladoras denunciadas, una multa máxima de \$10,539,000.00 pesos, entonces aplicable conforme a la Ley.

Lo último sin considerar que la sociedad X no efectúa la conducta materia de la denuncia e investigación, ni de ninguna forma participa como agente económico en alguno de los territorios en los cuales los embotelladores involucrados actúan en el mercado detallista.

Por último, y también como antecedente, vale la pena mencionar que la COFECO aplicó la multa máxima de 225 mil veces el salario mínimo por igual, sin tomar en cuenta los elementos distintivos que, para sancionar individualmente a cada uno de los presuntos infractores, establece el artículo 36 de la LFCE.

Una vez dictada la resolución, los agentes económicos sancionados hicieron, en forma individual, valer el recurso de reconsideración que consigna el artículo 39 de la Ley. Tal medio de impugnación, de carácter obligatorio, fue resuelto por la COFECO, confirmando en todas sus partes la determinación inicial. Como consecuencia, tanto la sociedad X como los embotelladores involucrados, interpusieron sendas demandas de amparo indirecto, mismo que fue tramitado y resuelto por el Juzgado Noveno en Materia Administrativa en el Distrito Federal, expediente 1409/2005, habiéndose decretado el sobreseimiento del juicio.

En contra de tal determinación, las entonces quejas hicieron valer recurso de revisión; mismo que, por determinación del Consejo de la Judicatura Federal, se turnó al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Tribunal Colegiado), quien decidió levantar el sobreseimiento y remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que dicho tribunal se hiciera cargo de analizar los conceptos de violación; por estimar contrarios a la Constitución diversos preceptos de la Ley y de su Reglamento, en especial, y con motivo del estudio que nos ocupa, el artículo 3° del primero de los ordenamientos citados.

## II. SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE EN EL EXPEDIENTE R.A. 169/2007.

En la sesión del 24 de octubre del 2007 la Primera Sala de la Corte resolvió declarar la constitucionalidad del artículo 3° de la Ley, en cuanto al concepto de “grupo”, como agente económico; si bien decidió reenviar el expediente al Tribunal Colegiado para que éste dictara una resolución acorde a la interpretación conforme al citado precepto, dando la siguiente pauta:

### Consideraciones de Derecho.

1. Tal y como se mencionó, le correspondió conocer del asunto a la Primera Sala del Supremo Tribunal, la cual, mediante resolución emitida en el AR. 169/2007, señaló la forma en que debe regirse la interpretación del último párrafo del artículo 3° de la LFCE, en lo relativo al concepto de grupo económico, precisando lo siguiente:

*“...en estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente entre sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico.”*

*“En ese sentido, puede ocurrir que aun cuando existiera una relación económica entre diversas entidades comerciales, componedoras de un grupo económico determinado, ello no implica que forzosamente todas estén involucradas en la totalidad de las actividades realizadas por el grupo. En otras palabras, es posible que algunos componentes de un grupo económico determinado, en razón de sus funciones, no tengan injerencia o siquiera conocimiento de algunas políticas o actividades desarrolladas por el resto de los componentes del grupo; o bien, que dos o más componentes realicen acciones u omisiones conjuntas lícitas o ilícitas que no involucren en nada al resto del mismo.”*

*“Lo anterior no niega la posibilidad de que sí suceda que la totalidad de los componentes de un grupo, efectivamente sean parte o cómplices en la totalidad de las actividades realizadas por el grupo, y que puedan incurrir en ilícitos de carácter económico; sin embargo, debe dejarse en claro que no sólo por constituirse un grupo económico determinado todos sus componentes serán responsables de las actividades ilícitas que realice el mismo, pues, como se dijo, puede ocurrir que algunos de ellos no tengan injerencia o conocimiento de determinadas actividades.”*

*“De ahí que sea necesario acreditar, previa y fehacientemente, la participación de todos y cada uno de los componentes de un grupo económico determinado en la actividad irregular para determinar que efectivamente éste, en su totalidad, es responsable de tales actividades, pues si a alguno de ellos no puede comprobársele participación y, por ende, responsabilidad en la actividad ilícita, no tiene porqué involucrarse únicamente por formar parte del grupo.”*

Lo resuelto conforme a lo transcrito en los párrafos anteriores fue consecuencia de lo que hizo valer la empresa X en su escrito inicial de demanda de amparo, a saber:

a) El grupo económico, aun de existir, no exime a la autoridad administrativa de acreditar la participación concreta de cada agente económico en la conducta ilícita de la que se le responsabiliza.<sup>1</sup>;

b) La titularidad del grupo económico no es el mismo hecho que la coordinación de políticas anticompetitivas, ni uno prueba automáticamente el otro;<sup>2</sup> y que;

c) La autoridad administrativa presume la participación de la empresa X en el ilícito a partir de un “patrón de conductas coincidentes” que realmente no existe.<sup>3</sup>

### III. RESOLUCIÓN DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CRÍTICA A SU CONTENIDO.

Sin hacer un análisis exhaustivo, tanto de las defensas planteadas por la empresa X, como por lo que resolvió la Suprema Corte, el Tribunal Colegiado negó en definitiva el amparo solicitado, partiendo únicamente de ciertas consideraciones generales en torno a un “sistema”, así como al supuesto acreditamiento de una conducta ilícita en los términos siguientes:

*“En efecto, si una parte importante de los ingresos de una empresa, en este caso el titular de las marcas, dependen de la venta de los productos de otra competidora, es decir, a mayor venta de bebidas carbonatadas mayor será el requerimiento*

*Los lineamientos para una interpretación conforme, según lo resuelto por la Suprema Corte, para nada fueron tomados en cuenta por el Tribunal Colegiado.*

*de concentrados y bases de bebidas, a partir de los cuales se preparan jarabes para bebidas no alcohólicas, resulta entonces que si los emplazados participan en una o varias etapas del referido ciclo, que tiene por objeto poner a disposición del consumidor final las bebidas carbonatadas dentro del canal detallista, es evidente que tales actividades se encuentran interrelacionadas, existiendo claros y razonables incentivos para llevar a cabo el comportamiento anticompetitivo que se sanciona y, por ende, no podrían concebirse de forma aislada, sino siempre como parte integrante de un ciclo o política comercial indivisible que busca, como meta, comercializar las bebidas carbonatadas en el canal detallista.*

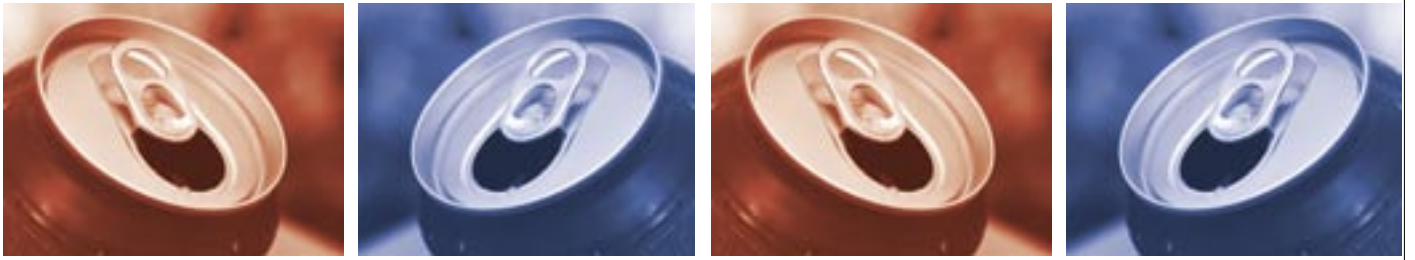
*“Esta relación que se precisa, lleva a establecer que las conductas de ejecución atribuidas a los embotelladores son fruto o consecuencia de las políticas del titular del “Sistema(...)”, es decir, de la aquí parte quejosa, por virtud de la capacidad de influencia que conduce a aquéllos a tener un comportamiento homogéneo en el mercado, dada la comunidad de intereses y la unidad económica que existe entre las diversas personas morales involucradas.*

*“Con base en las consideraciones dadas por la Comisión Federal de Competencia es posible arribar a una conjetura razonable de que existe un nexo casual entre las conductas que se le atribuyen a la aquí parte quejosa (instrumentación y coordinación) y los actos atribuidos a los diversos agentes económicos (condicionamiento de la venta del producto, abstención en la publicidad o exhibición del producto de terceros y el condicionamiento de incentivos; retiro de incentivos a establecimientos que vendan productos de terceros; intercambio de productos de la marca (A) por productos de la marca (B); retiro de publicidad de la marca (A); y, bloqueo de lugar preferencial en el establecimiento), ya que si bien la parte quejosa no entrega las bebidas carbonatadas al punto de venta, sí participa tanto en su producción como en su comercialización, por lo que, contrario a lo que indica, es razonable “inferir” que instrumenta y coordina con las embotelladoras las conductas sancionadas, esto es, al participar dentro del ciclo o proceso comercial indivisible al que se ha hecho referencia, no puede pretender sólo a partir de una negativa irrazonada o carente de argumentos justificatorios y, por ende, arbitraria; desligarse de las diversas conductas de negativa y condicionamiento de la venta de bebidas carbonatadas al detalle al tenor de las evidencias que se han presentado.*

<sup>1</sup> Argumento visible en el inciso 1. c del Séptimo Concepto de Violación (páginas 111 a 113) de la demanda, mismo que, de manera inexplicable, el Cuarto Tribunal Colegiado omitió mencionar en el resumen que hizo de los conceptos de violación de la sentencia en estudio (foja 28 de la misma), como si no hubiera sido planteado.

<sup>2</sup> Argumento visible a fojas 120 a 122 de la demanda.

<sup>3</sup> Las denunciadas reconocieron a fojas 10-11 (no numerada de su denuncia) y a foja 0115 del expediente de investigación respectivo, que las conductas denunciadas sólo se llevaban a cabo en 9 de los 19 territorios en los que presuntamente la empresa quejosa participaba, además de que existen divergencias en las conductas denunciadas entre uno y otro territorio, tal y como se planteó a fojas 122 a 128 de la demanda inicial de amparo.



**“Correspondiendo a la parte quejosa demostrar que de los elementos de prueba ponderados por la autoridad correspondiente, no es integrante ni implica la inexistencia de una unidad económica entre ella y los diversos emplazados, lo cual, requeriría acreditar que la política comercial se determina de forma autónoma e independiente por cada agente y no como una sola entidad empresarial o grupo de interés, en los términos descritos.”**

De lo anterior se desprende que, respecto del denominado “Sistema”, el Tribunal Colegiado, en las páginas 45 a 68 de su resolución, sostiene que:

- a) La Comisión Federal de Competencia fundó y motivó debidamente la existencia del “grupo económico”.
- b) Derivado de las funciones en México de la empresa X, (proveer concentrado y elaborar los programas comerciales de mercadotecnia y publicidad) existe la presunción de que ésta ejerce una influencia decisiva o un control de facto sobre los embotelladores de los productos de aquélla, lo que la convierte en el centro de coordinación de la estrategia general e intereses económicos del “grupo”.
- c) Esto no podría entenderse de otra forma (salvo que se hubiera acreditado una autonomía de cada embotellador sobre sus políticas comerciales)<sup>4</sup>, dado que los ingresos de todas estas empresas están interrelacionados y no pueden concebirse en forma aislada, además de que los productos embotellados son un activo muy importante; por lo que resulta “poco creíble” que la empresa X no tenga influencia en la conducción de las políticas de las emplazadas.

Ahora bien, las cuestiones antes referidas abordan la existencia del “grupo económico”, pero no se refieren a lo planteado por la empresa X en cuanto a que la simple existencia o pertenencia al llamado “grupo económico” no es suficiente para sustentar la responsabilidad imputada, tomando en cuenta que es menester

que sea la propia autoridad la que, necesariamente, debió haber acreditado una participación concreta y específica de la quejosa en la presunta conducta ilícita.

Al respecto, el Tribunal Colegiado consideró, principalmente, que:

- a) Dado que existe “la presunción” de que la quejosa empresa X ejerce influencia sobre las demás personas morales, y que sus ingresos están interrelacionados, existen claros y razonables incentivos para llevar a cabo el comportamiento anticompetitivo, que no podría concebirse en forma aislada.
- b) En vista de la capacidad de influencia de la empresa X sobre los embotelladores, es posible concluir que las conductas ejecutadas por los embotelladores son consecuencia de las políticas instauradas por aquélla; es decir que sí existe un nexo causal entre ambos. En este sentido, el Tribunal Colegiado sustenta su argumentación en lo “**poco creíble**” que pudiera resultar una situación contraria.
- c) Si bien la empresa X no entrega las bebidas carbonatadas al punto de venta, sí participa en su producción y comercialización, por lo que es razonable “**inferir**” que instrumenta y coordina las conductas sancionadas, pues no puede desligarse del ciclo indivisible de comercialización en el que participa.

## IV. CRÍTICA A LOS CONCEPTOS ANTERIORES.

Resulta indispensable indicar que los argumentos del Tribunal Colegiado son contrarios al criterio de interpretación conforme de la SCJN, en virtud de que implican que la sola existencia del “grupo económico” (a partir de la interrelación vertical de las empresas y su participación en un “ciclo indivisible”), su titularidad y los incentivos existentes para incurrir en la práctica

<sup>4</sup> Conclusión que se hubiera modificado de haber analizado los argumentos de la quejosa en cuanto a la inexistencia de un “patrón de conductas coincidentes”, supuestamente instrumentado por ella.

prueban, por sí mismos, la participación atribuida a la empresa en el ilícito, en la forma de coordinación.

Cabe hacer notar que, de admitirse como válido lo manifestado por el Tribunal Colegiado, la empresa X siempre sería responsable por las actuaciones de los integrantes del supuesto “grupo económico”, simplemente por existir la posibilidad de ejercer el control que se le atribuye, pero sin la necesidad de acreditar, por parte de ninguna autoridad, su participación individual específica para poder comprobarse el ejercicio efectivo de control; y ello para determinar que la empresa X efectivamente participó y condicionó la conducta sancionada.

Por otra parte, según el Tribunal Colegiado, le hubiera correspondido a la empresa X el acreditar que la política comercial se determina en forma autónoma e independiente por cada agente del “grupo económico”, y no como una sola entidad empresarial.

Además, continúa el Tribunal, la conclusión de la autoridad es lógica, conforme a los elementos que tuvo a su alcance, dado que debe valerse de pruebas indirectas sobre la existencia de la práctica que, en la especie fueron:

- a) Que la quejosa suministra el concentrado, materia prima esencial para la elaboración de productos por los embotelladores;
- b) Que desarrolla procedimientos comerciales para su venta a través de planes de mercadotecnia y publicidad;
- c) Que las actas de fe de hechos y declaraciones de los denunciados acreditan el condicionamiento y negativa de venta del producto; y
- d) Que existe un “patrón de conductas” en diversas localidades del país.

Por lo que hace a los incisos a) y b), anteriores, el Tribunal, una vez más, no se ciñe al criterio sustentado por la Corte, tomando en cuenta que las actividades de la empresa X (según las cuales se consideró que forma parte y es “cabeza del grupo económico”) no prueban, por sí mismas, que ejerció algún tipo de control para el efecto de estar en el supuesto de las violaciones aducidas, por medio de la coordinación de políticas en que se incurrió.

Es importante tomar en consideración que, por lo que toca a lo dicho por el Tribunal Colegiado en cuanto a la ausencia de pruebas que acrediten la independencia de los embotelladores para definir

sus políticas, o los argumentos referidos en los incisos c) y d) antes mencionados, éstos se hubieran desvirtuado si el Tribunal hubiera analizado cabalmente las defensas planteadas por la empresa durante el procedimiento seguido ante la COFECO, a efecto de acreditar que, en la especie, no existe un patrón de conductas coincidentes ejecutadas por los embotelladores a nivel nacional y, por ende, no puede presumirse que ningún acto ejecutado en un territorio específico sea consecuencia de una coordinación nacional atribuida a la propia empresa X.

Por último, es contrario al principio de certeza jurídica que debe contener toda resolución de una autoridad judicial que el juzgador se valga de expresiones como: “es poco creíble” o “se infiere”, sin haber tomado en cuenta todos los elementos constitutivos de la litis planteada y así desvirtuar a fondo uno por uno de tales elementos, como sería su obligación.

## V. CONCLUSIONES.

Lo expuesto lleva a precisar que los lineamientos para una interpretación conforme, según lo resuelto por la Suprema Corte, para nada se tomaron en cuenta por el Tribunal Colegiado, cuando éste concluye que: (i) el funcionamiento e integración vertical de los denunciados; (ii) las actividades desarrolladas por la empresa X; y (iii) la existencia de un ciclo interdependiente y, por ende, indivisible de producción (todas ellas razones para la existencia del “grupo económico”) constituyen prueba de la participación de dicha empresa en el ilícito.

Lo anterior implicaría equiparar la existencia del “grupo económico”, y su titularidad, con la consecuente participación en la conducta ilícita, sin tomar en consideración lo resuelto por la SCJN, en el sentido de que “...no sólo por constituirse un “grupo económico” determinado, todos sus componentes serán responsables de las actividades ilícitas que realice el mismo, pues, como se dijo, puede ocurrir el caso en que algunos de ellos no tengan injerencia o conocimiento de determinadas actividades que incurran en ilícitos económicos”.

Asimismo, el Tribunal Colegiado, al no haber tomado en cuenta, ni estudiado argumentos primordiales de la demanda inicial de amparo que demostraban la inexistencia de un patrón de “conductas coincidentes” en el que hubiera participado la empresa X, fue omiso en su resolución y no precisó cuáles fueron los elementos que llevaron a la COFECO a determinar que tal circunstancia se comprobó durante el procedimiento. ■



# Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Por: Daniel Amézquita Díaz y Gibrán Hazar Navarro



**Habrá que esperar el Reglamento de la Ley; sin embargo, es de preocupar la multa que establece para quienes presenten reclamaciones que al final se consideren infundadas.**

**D**e conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) emitió la Ley de Responsabilidad Patrimonial, misma que entró en vigor el 1° de enero de este año.

La Constitución dispone que la responsabilidad del Estado, por los daños que cause con motivo de su actividad administrativa irregular, en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; por lo que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las propias leyes.

De acuerdo con lo anterior, la Ley en comento pretende normar la responsabilidad patrimonial del gobierno del Distrito Federal, y establecer las bases, los límites y el procedimiento que deberá seguirse para que los particulares que sufran daños y perjuicios en su patrimonio, con motivo de la actividad administrativa irregular de los distintos órganos de gobierno, obtengan la indemnización correspondiente.

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a toda la Administración Pública del gobierno del Distrito Federal, así como a los órganos jurisdiccionales competentes dentro de la capital del país, cuando realicen actos distintos a los que son propios de la actividad jurisdiccional.

De manera específica, la Ley establece la posibilidad de que los particulares reclamen los daños materiales, personales y morales que sufran con este

motivo, a excepción de aquellos daños y perjuicios originados por fuerza mayor o por circunstancias que objetivamente no se hubiesen podido evitar, o que sean producto de la mala fe del afectado.

## Previsión presupuestal

A partir de la programación presupuestal del ejercicio 2009, la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal deberá proponer, cada año, a la ALDF el monto de la partida presupuestal correspondiente, para que los órganos de gobierno de la Administración Pública hagan frente a la responsabilidad patrimonial que derive de la actividad administrativa irregular en que incurran.



Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos también deberán prever partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos.

## Procedimiento de reclamación

Esta Ley no precisa en todos sus términos, el procedimiento de reclamación que deberán seguir los particulares para que se declare su derecho a ser indemnizados por la actividad administrativa irregular

de los órganos de gobierno sujetos a la misma. No obstante, según sea el caso, remite a los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Código Financiero del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Reglamento de esta Ley, que en su momento se emita, posiblemente establecerá los términos, requisitos y demás cuestiones relativas al procedimiento de reclamación de indemnización por daños y perjuicios provocados por el actuar irregular de las autoridades.

Así pues, este ordenamiento señala que los procedimientos de reclamación deberán iniciarse mediante reclamación de parte interesada, que podrá presentarse, indistintamente, ante el ente público presuntamente responsable o directamente ante la Contraloría General del Distrito Federal, y las personas afectadas deberán probar fehacientemente los daños y perjuicios que se les hayan producido.

Las resoluciones que se emitan con motivo de las reclamaciones podrán ser impugnadas mediante recurso de inconformidad, en la vía administrativa, o mediante juicio de nulidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

## Prescripción

El derecho a reclamar la indemnización correspondiente prescribe en un año, el cual se contará a partir de la fecha en que se hubiese causado el daño patrimonial o una vez que hubiesen

cesado los efectos lesivos, tratándose de actos de naturaleza continua.

La interposición de cualquier medio de impugnación o anulabilidad del acto administrativo que se considere irregular suspenderá el plazo de prescripción señalado.

Las controversias que se susciten con motivo de los daños y perjuicios que sufran los particulares podrán resolverse de manera abreviada cuando el órgano de gobierno correspondiente acepte su responsabilidad o bien, a través de la celebración de un convenio entre las partes, en el que se acuerde el pago de la indemnización correspondiente.

## Reclamaciones notoriamente improcedentes

Las reclamaciones de indemnización que sean notoriamente improcedentes serán desechadas de plano, aunado al hecho de que, cuando sean notoriamente infundadas o presentadas con dolo o mala fe, por haberse interpuesto sin motivo, el promovente será sancionado con una multa que va de los ochenta a los trescientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Al respecto, no se puede dejar de señalar que resulta excesivo que se sancione a los particulares que presenten reclamaciones que la autoridad considere infundadas, toda vez que no puede garantizarse de forma alguna la objetividad de la autoridad cuya actuación se tache de irregular; lo anterior pudiera disuadir importantemente a los afectados que, en caso de no obtener una resolución favorable a sus intereses, podrían ser sancionados. ■

# Despenalizar el consumo de la marihuana

Por: Clemente Valdés S.



**La pequeña, la humilde hierba empezó a florecer como negocio cuando se empezó a perseguir su producción, su venta y su consumo.**

**L**os dogmas, los prejuicios y los miedos absurdos siguen siendo la fuente principal del Derecho en México. No sólo tenemos miedo de cambiar reglas sin sentido, también tenemos miedo de discutir las abiertamente. Es increíble que alguna vez se haya incluido a la marihuana entre las drogas cuyo consumo constituye un delito en México; y aún más increíble es que siga siéndolo.

¿Qué es lo que se trata de proteger? ¿La salud de la población? El alcohol y el tabaco son mucho más dañinos a la salud, mucho más adictivos, y los productores de esos venenos son vistos como empresarios respetables que aparentemente pagan impuestos.

¿Se trata de impedir el consumo de productos que dañen a la población? Si ese es el objetivo debería prohibirse y castigarse, con mucho más rigor, la producción, venta y consumo de “carnitas”, barbacoa y todos los productos elaborados con grasas animales que, de acuerdo con el estado actual de la investigación científica, contienen grandes porcentajes de colesterol y son la causa principal de la mayor parte de los males cardiovasculares que causan la muerte a una parte muy grande de la población.

Antes de que se iniciara la persecución a la marihuana en nuestro país, crecía en todos los pueblos; cualquier señora respetable tenía en el corral de su casa algunas plantas y regalaba sus hojas a quien se las pidiera. Era imposible que hubiera tráfico de marihuana, porque ésta ni siquiera se vendía, no tenía valor comercial alguno y, naturalmente, nadie mataba a otro por tener, comprar o venderla. No se empacaba, no

se importaba ni se exportaba, no se transportaba, la había en todos los pueblos, en los caminos y en las rancherías. Su consumo no aumentaba, no formaba parte de los negocios de nadie, ni siquiera de la policía, y no constituía ningún problema social.

Hoy en día, el consumo de la marihuana va en aumento y su valor comercial crece. Igual que ha sucedido con el alcohol en muchos países, una vez que la producción, venta y consumo son perseguidos, se convierte en mercancía cara y se vuelve un negocio tan grande como grandes sean las prohibiciones y los castigos por su comercialización que, por estupidez o complicidad, se hace necesariamente clandestina.

El precio de las llamadas drogas, como el precio de cualquier cosa que pueda ser deseable, aumenta en función de la dificultad para obtenerla. El negocio es enorme porque las penas por su comercialización y posesión son terribles. La amenaza del castigo y el aumento de las penas de prisión son inútiles para acabar con el negocio; entre más aumenten las penas más aumentan los precios y más lucrativo se vuelve el negocio.

Finalmente, llega el momento en que el tamaño del negocio, por el tamaño de las penas, es tan grande que hay dinero para corromper a todas las policías, las procuradurías y a cualquiera de los más altos empleados del gobierno, o para eliminarlo si resiste a la corrupción. La pequeña, la humilde marihuana, sólo empezó a florecer como negocio cuando se empezó a perseguir su producción, su venta y su consumo.

Entre los argumentos más repetidos está el que considera que debe castigarse su uso porque induce al consumo de sustancias mucho más dañinas, como el opio y sus derivados. Esto no tiene mayor fundamento. La marihuana está relacionada con drogas verdaderas únicamente porque los ordenamientos legales la han relacionado con ellas; si el consumo del alcohol, que es mucho más adictivo que la marihuana y que la cocaína, estuviera entre las drogas prohibidas, se consumiría también en forma clandestina, junto con otras drogas en un mercado criminal, contra el cual, igual que con el sistema que estamos aplicando en la lucha contra estas adicciones, se han perdido y se seguirán perdiendo todas las guerras. ■



# Patentes, Marcas y su Tribunal Especializado

Por: Baudelio Hernández D.



**E**l 5 de marzo del año pasado se hizo pública la creación del TRIBUNAL ESPECIALIZADO PARA ATENDER CASOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; a saber, asuntos relacionados con infracciones por el uso ilegal de marcas, patentes, modelos industriales, nulidades de derechos o registros, casos de competencia desleal y, en general, todo lo relacionado a la Propiedad Industrial.

Durante muchos años, muchos de los abogados que nos dedicamos a esta materia, concebíamos la posibilidad de un Tribunal especializado. Entre estos abogados se encuentran David Rangel Medina, Bernardo Gómez Vega, Félix Dumont (los tres RIP) y muchos otros que, de buena fe, creímos y creemos en la especialidad de las materias del Derecho como forma de vida en una sana actitud profesional.

Así las cosas, se ha venido trabajando en busca de este Tribunal desde los Comités del Colegio, mismos que hoy, finalmente, ven cristalizado un sueño y esperan que los esfuerzos sean para bien de nuestra sociedad y país, dicho lo cual, me siento obligado a hacer algunos comentarios a el respecto, ya que a partir del 2009 se concentrarán todos los asuntos de la materia en este H. Tribunal.

En los años ochenta y noventa, cuando se planteaba la posibilidad de un tribunal especializado en la materia, no existían los grados de corrupción alcanzados actualmente, lo que indudablemente debe alertar a los magistrados del nuevo tribunal, pues sus decisiones incidirán y repercutirán en algunos casos en la vida Nacional y estarán siempre en el ojo del huracán; por tanto, su responsabilidad como profesionales, con la sociedad y con la patria será vital en su ejercicio, y modelo para las nuevas generaciones de abogados en esta materia.

Su trabajo, de facto de alta responsabilidad, tendrá mayor trascendencia en esta difícil época de recesión y cambio, derivado de los factores internacionales que afectan a nuestro país.

Desde mi trinchera les deseo la mejor de las suertes tanto a los magistrados como a todos sus colaboradores; la tarea es difícil e implica la mayor de las responsabilidades. ■



[www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)

## Propiedad industrial y recesión

Por: Baudelio Hernández D.

Las economías mundiales no se encuentran del todo bien en este momento, y los efectos directos para el presupuesto familiar tendrán sus efectos tarde o temprano, por lo que no sería lógico pensar que a los abogados mexicanos que nos dedicamos a la Propiedad Industrial no nos toque parte de este torbellino económico, generado por la recesión de la que tanto se habla.

No obstante, en un viaje reciente a Estados Unidos, con motivo del congreso denominado MID WINTER, que organiza la AIPLA (*American Intellectual Property Law Association*), que tuvo lugar en Miami, me quedé sorprendido al encontrar que colegas americanos, dedicados específicamente al área de protección, registro y defensa de patentes, no estaban preocupados por el tema, a pesar de que los números de desempleo aumentan día con día en ese país.

Por lo que hace a México, colegas connacionales no niegan la posibilidad de que haya algún pequeño problema; pero tampoco están muy preocupados, por lo que decidí hacer una pequeña nota en la que se analice el por qué de la crisis y por qué no tiene efectos directos e inmediatos en el campo de la Propiedad Industrial, partiendo de entender de dónde viene el problema, cómo se genera y en qué parte estamos situados, respecto de la cadena del problema.

Las distintas voces escuchadas nos transportan al mismo inicio: el problema fue generado por los banqueros y casas de bolsa, quienes inflaron los valores de los bienes, los servicios y las acciones hasta que se hizo insostenible vivir de ficciones. En la ficción se ubicaba gente que se sabía rica por tener algunos papelitos o quienes pensaban que sus propiedades valían cantidades estratosféricas, sin embargo, no pudiendo continuar con el sueño, se tuvo que

regresar a la realidad. Así, los créditos *SUBPRIME* y las acciones de las compañías sobre-valoradas, sin respaldo alguno, dieron como resultado una estrepitosa caída mundial de los valores de las grandes empresas y los grandes capitales, especialmente en los países “desarrollados”, donde el impacto ha pegado con mayor fuerza.

En el orden de las ideas que se viene planteando, resulta lógico que sean los banqueros y los grandes apostadores de las bolsas, así como los grandes corporativos, quienes se sientan afectados directamente y con mayor efecto inmediato, tanto en lo económico como en lo político; sin embargo, éstos van arrastrando a líderes empresariales, directores de empresas y presidentes corporativos que, de súbito, se encuentran en la lona.



En esa cadena aun no nos toca a los abogados de PI (Propiedad Industrial) en forma directa, pero eso de ninguna manera significa que no nos va a tocar parte del problema y, por cierto, ser parte de la solución; la ambición exagerada nos ha puesto en este teorema que deberá solucionarse con inteligencia, dinero, fuerza de voluntad y con una fuerte dosis de justicia, derivada de lo que marcan las leyes, de tal suerte que podamos ayudar a crear mejores leyes, que no permitan que se repita este

hecho en el futuro, y no sólo paliar políticamente la solución, dejando secuelas que no sanen el futuro económico de las familias.

Ahora bien, como si de fichas de ajedrez se tratará, nos va a tocar en los próximos meses una desaceleración en los proyectos de registro y protección de los derechos que representamos, y en los litigios que llevamos; sin embargo, el panorama debe verse con ojos de esperanza para todos, declararse vencidos sería el peor de los errores, así qué... ¡buena suerte! ■

# Reunión

## entre la Sala Especializada de Propiedad Intelectual y las agrupaciones profesionales de propiedad intelectual mexicanas

Por: Roberto Arochi



**E**n marzo de 2008, durante el Primer Encuentro Internacional de Propiedad Intelectual, celebrado en Cancún, Quintana Roo, el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa anunció la creación de una Sala Regional especializada en Materia de Propiedad Intelectual. En diciembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de Acuerdos del mencionado Tribunal, que fueron gestando tal Sala. Así, el 5 de enero de 2009 la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual comenzó sus funciones.

Las Magistradas nombradas para integrar esta Sala son: Luz María Anaya Domínguez, en la Ponencia Uno; María de los Ángeles Garrido Bello, en la Ponencia Dos; y María Teresa Olmos Jasso, en la Ponencia Tres.

Por lo anterior, fue conveniente que las principales organizaciones profesionales del país organizaran una reunión para la construcción de canales de interlocución necesarios para un mejor desarrollo de la práctica judicial de la propiedad intelectual en México. Así, el viernes 13 de febrero se convocó a un desayuno en el que estuvieron presentes las Magistradas



Carlos Loperena Ruiz.



María Teresa Olmos Jasso, Roberto Arochi, Luz María Anaya Domínguez, Miguel Ángel Margain González, María de los Ángeles Garrido, Roberto Castañeda y Gabriel Larrea Richerand.

integrantes de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, junto con representantes de las distintas agrupaciones profesionales de la Propiedad Intelectual en México y el extranjero (Roberto Arochi, Coordinador de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, BMA; Miguel Ángel Margáin, Presidente de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, AMPPI; Guillermo Larrea, Coordinador de la Comisión de Derecho Intelectual del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, INCAMEX; Martín Michaus, Presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual; y Roberto Castañeda, por la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, ANADE).



Especial relevancia tuvo que asistiera también el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Carlos Loperena, ya que muestra el gran interés que tienen los distintos colegios y agrupaciones profesionales en ir fortaleciendo sus vínculos con la judicatura.

Se tocaron cuestiones vitales para quienes practican ésta materia. Se dio a conocer el porcentaje de asuntos recibidos (tres mil pendientes: 75% - Marcas; 20% - Infracciones; 7% - Patentes; 3% - Derechos de Autor); se habló sobre la temporalidad y prioridad de resolución de los mismos (estiman que en los asuntos nuevos se van a tardar entre siete y ocho meses).

Asimismo, las Magistradas anunciaron que para las notificaciones se estarían dando avisos a través de correo electrónico, para así mejorar la eficacia de la Sala. Se invitó a la unión de esfuerzos del sector público con el privado y se dejó en claro que seguirá los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia.





# Tesis y Jurisprudencias interesantes al mes de diciembre del 2008

**Posible invocar jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

**Comunicaciones privadas. Admisión de documental no infringe la garantía de su inviolabilidad.**

**Policías involucrados en cateo no pueden actuar como testigos.**

## CONSTITUCIONAL Y AMPARO

No. Registro: 168,312

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Diciembre de 2008

Tesis: I.7o.C.51 K

Página: 1052

### **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 623/2008. Procuraduría General de la República y otras. 23 de octubre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

### Comentario:

Resulta gratificante encontrarse con criterios tan claros y contundentes aunque desafortunadamente éstos aun sean aislados y emitidos por un Tribunal Colegiado y no por nuestro máximo Tribunal. De la lectura del anterior criterio resulta evidente que ya no es posible dejar la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos sólo al arbitrio soberano de los tribunales nacionales, pues la comunidad internacional en los últimos cincuenta años ha sido ya reconocida en su legítimo rol de complementariedad.

Por eso, no debería resultar sorpresivo que por encima de las jurisdicciones constitucionales nacionales se esté configurando una jurisdicción constitucional internacional para la protección de los Derechos Humanos a través de los mecanismos de amparo internacional.

Criterios como el que se comenta ayudan a la construcción de una jurisdicción constitucional interamericana propia de los Derechos Humanos, la cual está en vías de consolidarse en directa proporción con el reconocimiento expreso de su jurisprudencia por las jurisdicciones constitucionales nacionales. De ahí la importancia de armonizar las jurisdicciones nacionales, particularmente las constitucionales con las jurisdicciones internacionales, a fin de lograr la protección efectiva de los derechos humanos, atendiendo siempre a su progresividad.

## MERCANTIL

No. Registro: 168,341

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Diciembre de 2008

Tesis: VI.2o.C.642 C

Página: 996

### **DEMANDA EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA SU ADMISIÓN ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN CONTRA DEL CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.**

Conforme al artículo 1392 del Código de Comercio, el auto que admite la demanda en un juicio ejecutivo mercantil tiene efectos de mandamiento en forma, en cuanto contiene el requerimiento de pago al deudor, y en caso de no verificarse, la orden de embargo de bienes suficientes de su propiedad para satisfacer las especies reclamadas. De ahí que en contra de la resolución que confirma el auto que admitió la demanda en esa vía procede el juicio de amparo indirecto, en términos de los artículos 107, fracción III, inciso b), constitucional y 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, ya que lo anterior no sólo tiene como efecto llamar al demandado para que comparezca a juicio y plantee sus defensas, sino además que se le requiera de pago y no haciéndolo, se trabe secuestro judicial de bienes que basten para cubrir la deuda, afectando así de modo cierto e inmediato derechos sustantivos respecto de la propiedad y posesión de los bienes del deudor; afectación que no es susceptible de repararse aun obteniendo sentencia favorable, pues no podría restituirse al quejoso el tiempo que estuvo vigente el embargo.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 315/2008. Natalia Bolaños Flores. 9 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

### Comentario:

Criterio aislado que será susceptible de despertar la polémica, toda vez que se puede poner fácilmente en duda el verdadero perjuicio sufrido por el demandado “mientras estuvo vigente el embargo”.

Cabría la interrogante en el sentido de saber cuál sería el verdadero efecto de la sentencia de amparo y si dicha protección no traería consigo un claro perjuicio al actor en el juicio, el cual no debe olvidarse es en esencia “el justiciable”, pues es el que recurre ante las autoridades judiciales buscando hacer exigibles sus derechos en virtud de un título incumplido emitido a su favor.

De proceder este juicio de amparo indirecto se le estaría restando verdadera eficacia procesal al Juicio de Amparo en contra de la sentencia definitiva.

## PROCESAL

No. Registro: 168,369

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Diciembre de 2008

Tesis: I.5o.C.9 K

Página: 984

### **COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLEABILIDAD.**

Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero “De las garantías individuales”, de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado, reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por este último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audiocintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía

relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3195/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez de Lara. 23 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, diciembre de 1997, página 656, se publica nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordena.

#### Comentario:

Esta tesis es contradictoria a la emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Del Vigésimo Segundo Circuito en el Semanario Judicial del mes de septiembre del 2008, bajo el rubro: GRABACIONES TELEFÓNICAS OBTENIDAS POR UN PARTICULAR FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUYEN UNA PRUEBA CONTRARIA A DERECHO QUE NO DEBE SER ADMITIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

Con independencia de la contradicción apuntada, y en espera de que la misma sea denunciada y resuelta por la Suprema Corte, la postura asumida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito es la correcta, ya que, como se apuntó en boletines anteriores, cuando la supuesta violación de comunicaciones se da entre esposos en un radio común, como lo es el domicilio conyugal, es difícil establecer dónde acaba el radio de privacidad de la pareja y dónde empieza el de cada uno de los miembros en lo individual dentro del domicilio conyugal.

## PENAL

No. Registro: 168,333

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Diciembre de 2008

Tesis: 1a./J. 83/2008

Página: 74

**DILIGENCIA DE CATEO Y PRUEBAS QUE FUERON OBTENIDAS EN LA MISMA. CARECEN DE VALOR PROBATORIO, CUANDO LA AUTORIDAD QUE LA PRACTICA DESIGNA COMO TESTIGOS A LOS POLICÍAS QUE INTERVINIERON MATERIALMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.**

De la interpretación del artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, de contenido similar a la norma constitucional de mérito, se desprende que la autoridad que practica la diligencia de cateo, ante la ausencia o negativa de designación de testigos por parte del ocupante del lugar cateado, puede designar con tal carácter

a cualquier persona que asista a la diligencia. Si bien es cierto que esta facultad de la autoridad ministerial no se encuentra expresamente acotada o limitada por el Poder Constituyente, también lo es que, dado el carácter intrínseco de la figura de testigo, tercero ajeno a la actividad o hecho sobre el cual va a dar noticia con plena independencia y libertad de posición, la designación debe recaer en personas que no hayan tenido participación directa en la ejecución de la orden de cateo, pues sólo así podrán relatar hechos ajenos que les constan. En esa circunstancia, si la designación como testigos por parte de la autoridad ministerial recae en elementos de la policía que no han participado materialmente en su desahogo, entonces la diligencia de cateo y las pruebas obtenidas de la misma tienen valor probatorio, lo que no acontece si los policías designados intervienen en la propia ejecución de ésta.

Contradicción de tesis 147/2007-PS. Entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 13 de agosto de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.

Tesis de jurisprudencia 83/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil ocho.

### **Comentario:**

Este criterio es acertado, ya que como reza la frase popular “no se puede ser juez y parte”, pues el hecho de que los elementos de policía sean parte de la propia autoridad y estén al servicio de ésta, implica que carezcan de la idoneidad que caracteriza al testigo y no puedan actuar con imparcialidad al rendir su testimonial. ■



## Aranceles, Cuotas Compensatorias, Cupos, Normas Oficiales Mexicanas y Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

(Guía para navegar en las aguas del comercio exterior en México)

Por: Francisco J. Cortina

### Esquema básico de la vasta y compleja legislación en materia de Comercio Exterior.

Cuando un abogado enfrenta situaciones jurídicas en las que algún punto de Comercio Exterior impacta la operación, de pronto se encuentra atrapado en una maraña terminológica compleja que nos recuerda incluso las fórmulas secretas de Flavio. El propósito de este artículo es el de ubicar al abogado no experto en la materia, en el contexto normativo del comercio exterior.

Sobra decir que resulta imposible establecer una lista completa de todos los ordenamientos que debieran tomarse en cuenta, así como los aspectos que dentro de éstos resultan convenientes para el manejo de la materia.

Resulta conveniente tomar en cuenta que México es miembro activo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y, por lo tanto, ha suscrito diversos acuerdos multilaterales sobre comercio de mercancías al amparo de dicha organización; por supuesto, en primer lugar, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, así como al mecanismo de examen de políticas comerciales y diversas decisiones y declaraciones ministeriales.

Por lo anterior, México se encuentra obligado a seguir dentro de su legislación nacional las disposiciones contenidas en los diversos acuerdos establecidos en la mencionada organización. Ahora bien, dentro del aspecto estrictamente nacional se pueden considerar seis grandes rubros en los que se encuadra la normatividad en materia de Comercio Exterior.

- Ley Aduanera y su reglamento;
- Ley de Comercio Exterior y su reglamento;
- Ley de los impuestos generales de importación y exportación;
- Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior
- Programas de fomento; y
- Tratado de Libre Comercio.

## Ley Aduanera

El ordenamiento base en materia de Comercio Exterior podríamos decir que es la propia Ley Aduanera, misma que regula principalmente lo siguiente:

- Sujetos que participan en las operaciones de importación y exportación, entrada y salida de mercancías a territorio nacional como objeto de la ley, responsabilidades de los sujetos y facultades de las autoridades aduaneras.
- Momentos de entrada y salida de mercancías; especialmente útiles para determinar tanto los tipos de cambio como el arancel correspondiente de ese día.
- Recintos fiscales y fiscalizados en donde se almacenan las mercancías de importación y exportación.
- El despacho aduanero o conjunto de actos y formalidades en la aduana, tanto para la importación como exportación de mercancías.
- La determinación del valor en aduana de las mercancías; elemento necesario para establecer la base gravable no sólo para los impuestos al Comercio Exterior sino para diferentes contribuciones. (IVA, IEPS, ISAN, etcétera).
- Figura de los agentes y apoderados aduanales; personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de despacho ante la aduana.
- El concepto de franja o región fronteriza; zonas de trato arancelario preferencial.
- Regímenes o destinos aduaneros; definitivos tanto para importación o exportación, en los que se está obligado a pagar las

contribuciones y el cumplimiento de regulaciones restricciones no arancelarias y, por lo tanto, donde se tiene libre disposición de los bienes importados o exportados. Los regímenes suspensivos que son de importación temporal, el tránsito de mercancías, el depósito fiscal, la elaboración y reparación en recinto fiscalizado y el recinto fiscalizado estratégico, en los que no se está obligado a pagar las contribuciones mientras se encuentren sujetos a dicho régimen; sin embargo, se tienen restricciones en cuanto a la libre disposición de la mercancía y al tiempo que ésta puede permanecer en el país.

- Procedimientos administrativos que agota la autoridad aduanera cuando descubre una violación a las disposiciones. Entre ellos, destaca el procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), mismo que inicia con el embargo precautorio de las mercancías.

Como toda ley fiscal cuenta con un apartado de infracciones y sanciones, del que vale la pena resaltar que éstas son sensiblemente superiores a las que corresponderían por omisión de contribuciones en impuestos internos. Por ejemplo, la omisión del Impuesto General de Importación conlleva una multa del 130% de dicha contribución omitida, para el caso de violación a regulaciones restricciones no arancelarias la multa puede llegar al 70% del valor de dichas mercancías.

## Ley de Comercio Exterior

Esta ley puede considerarse como complementaria de la aduanera, en adición a que contempla ciertos conceptos, como el de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas. En general, estos son los aspectos más importantes que prevé dicha ley:

- Comisión de Comercio Exterior (COCEX), órgano intersecretarial de consulta obligatoria en cuanto a la imposición de ciertas medidas de Comercio Exterior.



- Facultades tanto del Ejecutivo Federal como de la Secretaría de Economía.
- Conceptos relativos al origen de las mercancías y su certificación, así como marcado de país de origen. En este apartado se establecen, por ejemplo, los criterios para determinar las reglas de origen, tales como: el cambio de clasificación arancelaria, el grado de integración nacional o regional y la producción bajo cierta forma de determinados productos.
- Definición y clasificación de los aranceles, como Ad-valorem, específicos o mixtos.
- Regulaciones y restricciones no arancelarias: aquellas medidas que no implican el pago de contribuciones sino, por el contrario, el cumplimiento con ciertas medidas administrativas tendientes a cuidar el medio ambiente, sanidad animal y vegetal, salud humana y seguridad pública, entre otras.
- Normas Oficiales Mexicanas, mismas que encuentran su fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Permisos de importación y cupos, siendo estos últimos el monto de una mercancía que podrá ser exportada o importada dentro de un monto máximo o de un arancel cupo.
- Prácticas desleales de comercio internacional: aquellas acciones tanto de empresas como del gobierno por las cuales se afecta el precio de exportación a México, con lo que se genera una competencia desleal con los productores en nuestro país. La ley contempla las siguientes prácticas desleales:
  - Dumping: para aquellas exportaciones con destino a México cuyo precio se encuentra por debajo del valor normal en el que se enajenan en el país de origen.
  - Subvenciones: contribuciones financieras que, otorgadas por un gobierno extranjero, generan un beneficio indebido.

En ambos casos la medida que se toma en contra de dichas prácticas es la imposición de las denominadas cuotas compensatorias, mismas que se establecen cuando las prácticas causan daño a la producción nacional.

- Procedimientos administrativos para determinar si se impone o no una cuota compensatoria ante la posible existencia de una práctica desleal, ya sea dumping o subvenciones, estableciéndose todos los plazos, etapas y demás circunstancias propias de los procedimientos.

- Salvaguardas y el procedimiento a seguir para determinar la imposición una medida de salvaguarda; se entiende por salvaguarda aquella medida de emergencia provisional que se establezca en protección de los productores nacionales para enfrentar un aumento súbito de importaciones de cierto producto sin que haya mediado una práctica desleal. Esto es, se trata de una medida de protección ante una situación coyuntural.

## Ley de los impuestos generales de importación y exportación

Esta ley se compone tan sólo de dos artículos. El primero establece la codificación del universo de mercancías que son susceptibles de ser importadas y exportadas a través del sistema de clasificación que, en el caso de México, consta de ocho dígitos integrados de la siguiente manera: los primeros dos dígitos establecen un capítulo; los primeros cuatro establecen las denominadas partidas; a nivel de seis dígitos se denomina subpartidas y; finalmente, a nivel de ocho dígitos se denomina fracción arancelaria, nivel al cual se establece la tasa aplicable para la importación o exportación. Resulta importante mencionar que existen arriba de diez mil fracciones arancelarias con sus correspondientes tasas.

En el artículo dos se establecen las reglas y condiciones que permiten determinar en qué fracción arancelaria debe ser clasificado un producto, así como ciertas normas complementarias.

## Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior

Con fundamento en el Código Fiscal de la Federación la autoridad fiscal podrá emitir anualmente resoluciones de carácter general para establecer los criterios aplicables a las distintas normas existentes en materia de Comercio Exterior, dichas reglas se dividen, a su vez, en relación al ordenamiento o al tipo de contribución a la que se refieren, como es en los siguientes casos:

- Ley aduanera.
- Ley de los impuestos generales de importación y exportación.
- Derecho de trámite aduanero, IVA, IEPS, ISR.





## Programas de fomento

Dentro de este rubro contemplamos también aquellos decretos que establecen registros que otorgan beneficios a cierto nivel de contribuyentes en materia de Comercio Exterior. Entre los programas destacan:

- **IMMEX**; es el decreto para el fomento de la industria manufacturera y maquiladora y de servicios de exportación. Al amparo de este programa resulta posible efectuar importaciones temporales sin el pago del impuesto general de importación ni el IVA, siempre y cuando se destinen a la producción de mercancías que finalmente serán exportadas.
- **ECEX**; decreto por el que se establecen empresas de Comercio Exterior, mismas que tienen por objeto consolidar la oferta exportadora de varias empresas a efecto de incrementar las exportaciones. Al amparo de este decreto las empresas registradas podrán recibir de empresas mexicanas diversos productos que serán exportados.
- **ALTEX**; responde al decreto para el fomento y operación de empresas altamente exportadoras, en términos generales este registro ofrece el beneficio de obtener la devolución de los saldos a favor del IVA que se generó producto de la exportación de bienes de forma más expedita.

- **PROSEC**; decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. Este es un programa que permite a las empresas manufactureras obtener la reducción del impuesto general de importación o, incluso, su eliminación sobre aquellos insumos, maquinaria y equipo que sean importados de forma definitiva y utilizados para producir en México. A diferencia del programa IMMEX, no se requiere que la mercancía producida se destine a la exportación. Para determinar la tasa preferencial aplicable debe ubicarse en alguno de los sectores contemplados dentro del propio decreto.

## Tratados de Libre Comercio

Dentro de este apartado contemplamos tanto los tratados “antiguos”, aunque esto no puede considerarse propiamente como Tratado de Libre Comercio, por lo cual dividiremos este rubro en dos apartados, de la siguiente manera:

- i) **Acuerdos al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración y Desarrollo (ALADI)**. Son tratados de preferencias arancelarias celebrados entre los diversos países que forman parte de dicha Asociación. Esto es, tan sólo ofrecen una reducción sobre la tasa del impuesto general de importación dependiendo del producto. Estos acuerdos pueden ser sectoriales o de alcance parcial, entre otros. Por tanto, el hecho de contar con un acuerdo celebrado con determinado país no implica que abarque de forma general todos los productos, por lo que será importante tomar en cuenta que éste puede estar acotado sólo a ciertos sectores e incluso, dentro de los sectores, únicamente a ciertos productos. Asimismo, ha de tomarse en cuenta la vigencia de los mismos, ya que normalmente requieren de una renovación anual. Entre los países con los que contamos con tratados de este tipo se encuentran: Argentina, Brasil, Perú y Paraguay, entre otros.
- ii) **Tratados de libre comercio en sentido estricto**. Estos tratados tienen por objeto establecer una zona de Libre Comercio; es decir, un espacio interterritorial en donde pueda llevarse a cabo el intercambio de mercancías, y a veces de servicios, sin restricción alguna. Típicamente relacionamos un Tratado de Libre Comercio con el intercambio de bienes; sin embargo, éstos también contemplan conceptos como servicios entrada temporal de hombres de negocios, propiedad intelectual y solución de controversias. Los países o regiones con los que tenemos celebrados tratados de este tipos son los siguientes: América del Norte (Estados Unidos y Canadá), Chile, Triángulo del Norte (El Salvador, Honduras, Guatemala), Bolivia, Japón, Israel, Unión Europea, Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza), Uruguay, Colombia, Costa Rica y Nicaragua. ■



## ¿Para qué sigue México como Miembro de la Organización Mundial del Comercio?

Por: Eduardo Díaz Gavito

### ■ La salida de México de la OMC llevaría aparejada la terminación de los tratados de libre comercio que actualmente tiene celebrados.

Ocasionalmente la gente se pregunta cuál es el objeto de que México siga siendo miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC). A manera de ejemplo se menciona que debido a que China fue admitida como miembro de la OMC, México se vio obligado a eliminar las cuotas compensatorias que tenía impuestas a la importación de bienes originarios de dicho país. De igual forma, los productores nacionales reclaman que México no pueda imponer restricciones a la importación de productos a fin de proteger la producción nacional de bienes idénticos o similares, viéndose forzado a llevar a cabo complicados procedimientos legales de conformidad con lo dictado por la OMC y con resultados inciertos.

Al respecto, cabe señalar que quienes se hacen estas preguntas no necesariamente están en contra de la libertad de comercio. En efecto, se comprende bien que la libre importación y circulación de mercancías es benéfica para el desarrollo económico del país, ya que se da la oportunidad a los productores nacionales de proveerse de los mejores insumos para desarrollar su actividad productiva, se atrae inversión extranjera y se obtienen divisas por la exportación de productos mexicanos al exterior. Sin embargo, se argumenta que no es necesario formar parte de una organización internacional con 153 miembros, con la mayoría de los cuales el comercio es menor o inexistente, para gozar de los beneficios del libre comercio. Específicamente, no se comprende por qué México ha de conceder el trato de “Nación Más Favorecida”<sup>1</sup> a una gran cantidad de países con los que su comercio es prácticamente nulo.

En efecto, es un hecho que con los tratados de libre comercio que México tiene celebrados con 44 países del mundo, incluyendo Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea, así como Japón y diversos países de Centro y Sudamérica, se cubre la mayor parte de nuestro comercio exterior. Consecuentemente se llega a pensar que no es necesario ser parte de la OMC para gozar de los beneficios del libre comercio.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la totalidad de los tratados de libre comercio de los que México es parte establecen que fueron celebrados de conformidad con el Acuerdo General sobre

<sup>1</sup> El trato de Nación Más Favorecida consiste en que cuando un país otorgue cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad a un producto originario de otro país o destinado a él, éste será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas los demás países o a ellos destinado.

*Al no formar parte de la OMC, y no serle aplicable lo dispuesto por el artículo XXIV del GATT, México se vería en dificultades para firmar nuevos acuerdos internacionales para la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio.*



Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), el cual se encuentra agregado como Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la OMC. Adicionalmente, a excepción de los tratados de libre comercio con Bolivia y Colombia, en todos los casos se especifica que dichos acuerdos comerciales fueron celebrados en términos y de conformidad con el artículo XXIV del GATT.

A fin de analizar correctamente las voces que claman la salida de México de la OMC debe estudiarse el artículo XXIV del GATT. Dicho precepto dispone que las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.

Así, el citado artículo dispone que no se impedirá, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio.

Al respecto, el párrafo 8 b), del artículo XXIV, del GATT dispone que se entenderá por zona de libre comercio a un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

De lo anterior se desprende que en una zona de libre comercio los derechos de aduana o aranceles serán eliminados respecto del resto de los países que no sean miembros del acuerdo que suscriban las partes. Esto es, los países parte de una zona de libre comercio podrán otorgar un mejor trato arancelario a la importación de productos originarios de las otras partes, respecto del que otorgan a las importaciones originarias de otros países. Como puede apreciarse, lo anterior implica una excepción al principio de Nación Más Favorecida previsto en el artículo I del GATT.

En estos términos, por virtud del artículo XXIV del GATT, México está en posibilidad de otorgar un mejor trato arancelario a la importación de productos originarios de los países con los que ha celebrado tratados de libre comercio. Asimismo, los productos de origen mexicano igualmente gozarán de un trato arancelario preferencial al momento de su importación en el territorio de los países firmantes de los citados acuerdos comerciales.

Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con las normas de derecho internacional, las disposiciones de un tratado sólo serán aplicables entre las partes contratantes del acuerdo de que se trate. En estos términos, el artículo XXIV del GATT, el cual representa la excepción más importante al principio de Nación Más Favorecida, es aplicable únicamente entre los países miembros de dicho tratado.

En virtud de lo anterior, para que las disposiciones del citado artículo XXIV sean aplicables al acuerdo de creación de la unión aduanera o zona de libre comercio de que se trate, todas las partes a dicho acuerdo deberán necesariamente ser miembros de la OMC.

Derivado de lo anterior, en caso de que México tomara la decisión de denunciar el Acuerdo de Marrakech y dejar de ser miembro de la OMC, ello tendría repercusiones directas en los tratados de libre comercio que tiene celebrados. En efecto, teniendo en cuenta que todos los tratados de libre comercio que México ha celebrado se fundan en el GATT, si México dejara de formar parte de la OMC, ello implicaría que sus socios comerciales tendrían un tratado celebrado con un país no miembro de dicha organización.

Consecuentemente, la excepción al trato de Nación Más Favorecida prevista en el artículo XXIV del GATT no sería aplicable para dichos países, por lo que éstos se verían obligados a otorgar a las importaciones de productos originarios de cualquier miembro de la OMC un tratamiento que fuese equivalente a aquél otorgado a los productos de origen mexicano.

A manera de ejemplo tomemos el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Si México dejara de ser parte de la OMC, Estados Unidos y Canadá estarían obligados, de conformidad con el artículo I del GATT, a conceder a la importación de productos originarios del resto de los miembros de la OMC los mismos privilegios que los concedidos a los productos mexicanos. Lo anterior implicaría que Estados Unidos y Canadá deberían eliminar sus derechos de importación, toda vez que en el marco del de Libre Comercio de América del Norte éstos ya no existen, respecto de los productos originarios de todos los miembros de la OMC.

En estos términos, cualquier miembro de la OMC podría, con base en el principio de Nación Más Favorecida, exigir a los países con los que tenemos celebrados tratados de libre comercio, la aplicación del trato arancelario que se otorga a México, puesto que no existiría una excepción válida a dicho principio.

Ahora bien, suponiendo que nuestros actuales socios comerciales no tuvieran interés en conceder a todos los miembros de la OMC el mismo trato arancelario que actualmente se otorga a México, lo previsible sería que dichos acuerdos comerciales serían denunciados. En este supuesto, México no sólo quedaría fuera de la OMC, sino que ello llevaría aparejado la terminación de los tratados de libre comercio que actualmente tiene celebrados. Inclusive, al no formar parte de la mencionada organización y no serle aplicable lo dispuesto por el artículo XXIV del GATT, México se vería en dificultades para firmar nuevos acuerdos internacionales para la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio con cualquier país miembro de la OMC.

Derivado de lo anterior, denunciar el Acuerdo de Marrakech llevaría a México a un ostracismo total en materia comercial internacional, quedando a un lado del desarrollo mundial y de los beneficios del libre comercio internacional. En estos términos, consideramos poco recomendable que México deje de formar parte de la OMC, toda vez que dicha membresía le abre la puerta a los mercados del mundo, pudiendo participar y aprovechar el proceso de globalización económica que vive actualmente el planeta. ■

# Investigaciones *Antidumping* de México contra China



Por: David Hurtado Badiola

## México deberá precisar el rumbo de su política comercial con relación a China, y actuar frente a las presiones de la industria nacional.

Hacia principios de la década de los noventa, el gobierno mexicano estaba enfocado en la realización del proyecto comercial más importante del sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari: la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Mientras tanto, debido a la reciente apertura comercial del país, las importaciones de productos chinos crecían amenazadoramente y empezaban a desplazar no sólo a los productos nacionales, sino a las importaciones de productos originarios de sus futuros socios comerciales, principalmente Estados Unidos de América.

Ante esta situación, el Ejecutivo decidió iniciar, entre 1992 y 1993, una serie de investigaciones *antidumping* en contra de importaciones de productos de origen chino, al amparo de la entonces escueta Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional. Esta política de imponer cuotas compensatorias a productos chinos en forma continua y casi indiscriminada tomó un giro radical en el 2008, con la eliminación de la gran mayoría de estas cuotas, impuestas durante 15 años. A continuación se presenta una breve reseña de las etapas de este proceso, de 1993 a 2008.

### Primera etapa

El resultado de las investigaciones *antidumping* iniciadas contra productos chinos entre los años 1992 y 1995 fue la imposición de cuotas compensatorias que fluctuaban entre 129 y 501% a la importación de productos, en su mayoría considerados sensibles para la industria nacional, tales como ropa, calzado, juguetes, electrónicos y electrodomésticos. Estos productos incluían más de 2,200 fracciones arancelarias.



Es importante señalar que estas cuotas compensatorias se impusieron en forma discrecional e incluso arbitraria, sin respetar las disposiciones del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio, (GATT, por sus siglas en inglés) o sus sucesores, los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aprovechando que la República Popular de China no pertenecía a dicha organización y, por lo tanto, no podía hacer valer sus defensas basadas en la violación a los acuerdos. Además de ello, ni los exportadores ni el gobierno de China comparecían a defender sus derechos en las investigaciones.

La gran mayoría de las cuotas compensatorias impuestas desde 1993 fueron consistentemente prorrogadas por la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) mediante procedimientos de examen de vigencia quinquenales.

## Segunda etapa

Casi una década después de establecer las primeras cuotas compensatorias contra los productos chinos, la introducción de éstos continuaba creciendo a pesar del alto monto de las cuotas, llegando a triplicarse en esa década para llegar a un monto de más de tres mil millones de dólares sólo en el año 2000.

Así pues, a pesar de los esfuerzos del gobierno mexicano para frenar las importaciones chinas, y ante el creciente volumen de importaciones, muchas empresas nacionales y transnacionales con plantas en México se mudaron a China u otros países y se convirtieron en importadoras de los productos que ellas mismas habían acusado de *dumping*.

Además de ello, estos y otros comercializadores e importadores utilizaron procedimientos especiales bajo la Ley de Comercio Exterior para ser excluidas del pago de cuotas compensatorias de productos chinos. Inclusive, en el caso de juguetes, el gobierno mexicano diseñó un mecanismo para excluir del pago de cuotas compensatorias a productos exclusivos con contenido de derechos de autor o patentes y licencias de exclusividad.

Aunado a lo anterior, tanto exportadores como importadores recurrieron al juicio de Amparo u otros procedimientos de anulación, logrando en algunos casos ser excluidos de la imposición de la cuota compensatoria, siendo el caso del calzado deportivo Nike, uno de los más notables.

## Tercera etapa

El 11 de diciembre del 2001 China se hizo miembro de la OMC con la celebración del Protocolo de Adhesión de China (Protocolo), el cual incluye las reservas negociadas por México y otros miembros de la organización. Mediante la llamada Cláusula de Paz, contenida en el artículo 17 del Protocolo, se acordó que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantuvieran los miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China serían eliminadas de manera progresiva, de conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente en el Anexo 7 del Protocolo.

Específicamente en el caso de México, la Cláusula de Paz disponía que durante los seis años siguientes a la adhesión de China, las medidas vigentes por parte de México no se someterían a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas *antidumping* del Protocolo. Estas medidas abarcaban 21 productos clasificados bajo 935 fracciones arancelarias. El gobierno mexicano interpretó esta cláusula en el sentido de que tales cuotas debían ser revisadas y, en su caso, eliminadas para los productos cubiertos por la Cláusula de Paz que no se ajustaran a los acuerdos de la OMC. Sin embargo, el gobierno de China presionó y convenció al gobierno mexicano de que todas esas cuotas debían ser eliminadas al finalizar el periodo de tregua de seis años, llegando ambos países al acuerdo de junio de 2008.

## Cuarta etapa

Entre los años 2001 y 2007 la política mexicana, con relación a las importaciones de productos chinos, empezaba a cambiar tras el ingreso de China a la OMC. Sin embargo, pese a que el número de investigaciones en contra de importaciones chinas decayó, México no dejó de considerar en sus pocas investigaciones a China como una economía centralmente planificada, por lo que seguía recurriendo al valor normal de terceros países y no a los precios domésticos en ese país, para efectos del cálculo del margen de *dumping*.

Durante el 2007, y estando cada vez más cerca el vencimiento de la Cláusula de Paz, el gobierno mexicano se encontraba ante el dilema que de eliminar las cuotas de las 953 fracciones arancelarias o ajustarlas a los acuerdos de la OMC.

Aún sin tener clara la estrategia y con la presión del cumplimiento de sus obligaciones frente a la OMC, ese año la Secretaría de Economía inició las revisiones de las cuotas compensatorias impuestas vigentes sobre 17 de los 21 productos inicialmente cubiertos por la Cláusula de Paz. Sin embargo, ante las crecientes amenazas y presiones de China, México decidió iniciar una serie de rondas de negociación con miras a alcanzar un acuerdo para las cuotas aún vigentes. Mientras tanto, las importaciones de origen chino habían aumentado 500% en cinco años; alcanzando en el 2007 el nivel de los treinta mil millones de dólares.

## Quinta etapa

El 20 de junio de 2008 el senado mexicano aprobó el Acuerdo suscrito días antes entre los gobiernos de México y China en materia de medidas de remedio comercial, y el 14 de octubre del mismo año el Acuerdo por el que se implementa

una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de China (Acuerdo de Implementación), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo dicho Acuerdo, México se comprometió, a partir de su entrada en vigor el 15 de octubre de 2008, a (i) eliminar todas las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos chinos clasificados bajo 953 fracciones arancelarias listadas en el Anexo 7 del Protocolo; (ii) imponer una medida de transición a la importación de productos considerados como “sensibles”, clasificados bajo 204 fracciones arancelarias, entre los que se encuentran productos como carriolas, juguetes, cerraduras y cerrojos, máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, calzado, herramientas, químicos orgánicos, válvulas, velas, prendas de vestir, hilados y tejidos, lápices, bicicletas y encendedores de gas no recargables, de bolsillo, la cual será eliminada progresivamente y será revocada el 11 de diciembre de 2011; y (iii) no aplicar cuotas compensatorias o salvaguardas a los productos considerados como sensibles.

Cabe señalar que el artículo 6 del Acuerdo de Implementación establece ciertas excepciones a la aplicación de la medida de transición, entre las que se encuentran las importaciones de diversos tipos de juguetes, siempre y cuando las importaciones sean efectuadas al amparo de cupos expedidos por la Secretaría de Economía.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2008, fueron publicadas 15 resoluciones dando por terminadas las revisiones y revocando, a partir del día siguiente, las cuotas compensatorias aplicables a las importaciones de bicicletas, calzado, candados de latón y cobre, carriolas, cerraduras de pomo o perilla, encendedores, herramientas, hilados y tejidos, juguetes y árboles de navidad, lápices, máquinas, aparatos y material eléctrico, prendas de vestir, químicos orgánicos, válvulas de hierro y acero, y velas originarias de China.

Finalmente, cabe agregar que con la finalidad de lograr el Acuerdo de Implementación, China se comprometió a combatir las prácticas que provocan la introducción de productos importados de ese país en condiciones de competencia desleal, tales como *dumping*, subvaluación, triangulación o contrabando técnico a través de falsedad en declaraciones de origen de mercancía, entre otras.

Las siguientes medidas que habrá de tomar México y su política comercial con relación a China todavía no están definidas con precisión y deberán ser implementadas en el futuro cercano, ante las constantes presiones de la industria nacional. ■

China se comprometió a combatir las prácticas de competencia desleal, tales como *dumping*, subvaluación, triangulación o contrabando técnico a través de falsedad en declaraciones.



## Creatividad facultativa: Reflexiones en torno al Acuerdo de remedio comercial suscrito entre México y la República Popular China, y su implementación

Por: Ricardo Romero Aburto

■ La “Medida de Transición” que pretendió resolver un problema que no tenía solución resultó ser un instrumento muy creativo, a todas luces cuestionable.

Como ha quedado explicado en un artículo diverso de este número de La Barra, corría el primer semestre del 2007 y se acercaba el momento en el que el gobierno mexicano, específicamente la Secretaría de Economía, debía dar cumplimiento al compromiso adquirido al momento de suscribir el protocolo de adhesión de la República Popular de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Cada día transcurrido era un día menos de vida para la conocida “cláusula de paz”, pactada en dicho protocolo, que se traducía, en términos prácticos, en la renuncia, por parte de China, para invocar sus derechos como nuevo miembro de la OMC ante el Órgano de Solución de Diferencias de la organización, respecto de las irregularidades que presentaban diversas investigaciones *antidumping* realizadas durante los años de 1993 y 1994 a más de mil fracciones arancelarias correspondientes a productos fabricados en dicho país<sup>1</sup>, y que implicaron la imposición de cuotas compensatorias a la importación de esos productos.

Derivado de lo anterior, ante el terrible y tortuoso escenario que

enfrentaría la Secretaría de Economía al intentar justificar que las citadas cuotas compensatorias cumplieran con los Acuerdos de la OMC (lo cual resultaba prácticamente imposible), y ya habiendo transcurrido cinco de los seis años de la tregua, la experimentada Subsecretaria de Industria y Comercio de dicha Dependencia, Rocío Ruiz, junto con su equipo, hábilmente logró una negociación con el gobierno chino, dando pie al “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de medidas de remedio comercial”, firmado el 1 de junio del 2008 en Arequipa, Perú, y aprobado por el senado de la República el 15 de junio del mismo año.

Mediante dicho acuerdo el gobierno mexicano aceptó eliminar, a partir del 15 octubre del 2008, las cuotas compensatorias mantenidas sobre bienes originarios de China, clasificados en diversas fracciones arancelarias<sup>2</sup> que por más de 15 años han protegido a las industrias nacionales a cambio de mantener un instrumento proteccionista similar para, aproximadamente,

<sup>1</sup> Los principales sectores a los que se les impuso cuota compensatoria derivado de dichas investigaciones fueron prendas de vestir, textiles, calzado, productos químicos, juguetes, bicicletas, herramientas, aparatos eléctricos, válvulas, cerraduras y candados, carriolas, velas, lápices y encendedores.

<sup>2</sup> Listadas en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.



el veinte por ciento de las fracciones arancelarias que estaban sujetas al pago de las citadas cuotas.

Asimismo, se estableció que, una vez revocadas las cuotas compensatorias, México podría adoptar una medida de transición a través de un arancel *ad valorem* que deberá eliminarse progresivamente, tal y como se indica en el Anexo 1 del citado Acuerdo para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre del 2011; medida que no podrá ser prorrogada por circunstancia alguna.

Es importante mencionar que este instrumento, bautizado bajo el nombre de “Medida de Transición”, no es otra cosa que un arancel que oscila entre el 85% y 140% del valor de la mercancía originaria de China que sea importada al país, y que se clasifique en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, finalizando en tasas que van del 45% al 80% para el 2011, respectivamente, y eliminándose, finalmente, a partir del 2012. Sin embargo, en el acuerdo no se estableció la modalidad o naturaleza del dispositivo legal mediante el que México implementaría tal medida de transición.

Como consecuencia de lo anterior, el 13 de octubre del 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las siguientes mediadas adoptadas por el gobierno mexicano:

- 15 resoluciones *antidumping* mediante las cuales la Secretaría de Economía elimina las cuotas compensatorias impuestas por el gobierno mexicano a los productos originarios de la República Popular China, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y
- El “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China (“Acuerdo de implementación”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y así estará hasta el 11 de diciembre del 2011.

El Acuerdo de implementación no hizo más que reiterar las intenciones que el gobierno mexicano tuvo al momento de negociar el acuerdo México-China: proteger los productos que porcentualmente resultaban más sensibles para las distintas

ramas de la producción nacional, privilegiadas por las añejas cuotas compensatorias, mediante la creación de un instrumento que supliera a éstas, dando nacimiento a un gravamen a las importaciones, cuya naturaleza jurídica resulta incierta.

Se asegura lo anterior pues, no obstante que la Secretaría de Economía buscó resolver el problema de la medida de transición con un plumazo, al señalar que tienen la naturaleza de un “aprovechamiento”<sup>3</sup>, dicha medida se asemeja más a una contribución al comercio exterior (en su modalidad de importación) que a cualquier otra cosa.

De la lectura al Acuerdo de implementación se desprende que el gobierno mexicano creó un nuevo gravamen a la importación de las mercancías originarias de China que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Anexo 1, el cual tiene la naturaleza de un “aprovechamiento” y se calcula como un *ad-valorem* (sobre el valor en aduana de las mercancías), conforme a las tasas previstas en el Anexo.

Asimismo, reconociendo las particularidades previstas en las Resoluciones *antidumping* que se dejaron sin efectos, en el Acuerdo se establecen diversas excepciones al pago de la medida de transición en comento, mismas que deberán ser analizadas en forma particular.



<sup>3</sup> Institución propia del derecho fiscal y económico cuya definición es propiamente ambigua.

## Reflexiones respecto de la medida de transición

Dada la materia que se aborda, y con el objeto de estar en posibilidad de abarcar los puntos importantes de nuestra reflexión sobre la medida de transición adoptada por el gobierno mexicano respecto de los productos originarios de la República Popular China, en primer lugar es importante distinguir los tipos de normas que se deben tomar en cuenta; a saber, los Acuerdos internacionales de los que México es parte, medularmente los Acuerdos de la OMC y el derecho nacional tanto a nivel constitucional como a nivel reglamentario.

Como se ha comentado, al implementar la medida de transición el gobierno mexicano señaló que ésta adoptaría la forma de un “aprovechamiento” calculado como un *ad-valorem* conforme a las tasas respectivas, aplicado sobre el valor en aduana de las mercancías originarias de China que se importen.

En este sentido, tal y como se señaló, resulta incierta la naturaleza jurídica de la medida de transición, por lo que resulta necesario definir ésta a través de sus propios elementos, con independencia de cómo lo califique el legislador.

La medida de transición presenta elementos o características que indican que se trata de un gravamen que se causa por la importación de ciertas mercancías de origen chino. Es decir, la medida busca gravar la importación de estos bienes, objeto muy similar al del impuesto general de importación que se detona por introducir mercancías al país, de conformidad con lo señalado por la Ley Aduanera.

De igual forma, la mecánica de cálculo prevista para la medida de transición es idéntica a la forma de calcular el impuesto general de importación para la mayoría de los productos que pudieran clasificarse arancelariamente en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, al tratarse de una forma de cálculo *ad-valorem*; es decir, un porcentaje aplicado al valor en aduana de las mercancías. Y, bueno, del sujeto no tiene caso hacer mayor análisis. En ambos casos los sujetos afectados tanto por la citada medida como por el impuesto son aquellos que tramiten la importación de mercancías al país.

Tomando en cuenta lo anterior resulta válido y necesario cuestionarse si el hecho de gravar doblemente un mismo objeto, como es la importación de bienes, sobre una misma base gravable,

como es el valor en aduanas de las mercancías, pudiera resultar excesivo e incluso confiscatorio a la luz de nuestro sistema tributario-constitucional.

Asimismo, supongamos por un momento que, dado lo expuesto, la verdadera naturaleza jurídica de la medida de transición es la de un impuesto a la importación de cierto tipo de mercancías. Resultaría contrario a nuestro orden constitucional que dicho gravamen sea creado por un Secretario de Estado, a saber, el Secretario de Economía. Ello es así pues, como podrá recordarse, la facultad para crear contribuciones y gravámenes pertenece originariamente al poder Legislativo y, extraordinariamente, en esta materia (gravámenes a la importación y exportación) al Presidente de la República en términos del artículo 131, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Adicionalmente, existe un tema que resulta relevante tocar a efecto de poder realizar un juicio relacionado con la legalidad del Acuerdo. Si fue resultado de una hábil negociación, no se tuvo la misma habilidad en su implementación.

En efecto, resulta cuestionable que una autoridad administrativa, como es el caso de la Secretaría de Economía, pretenda no sólo crear un nuevo gravamen para la importación de mercancías, sino que también es cuestionable que no se señale la forma en que se determinaron los porcentajes de las tasas *ad-valorem* previstos en el Anexo 1. No pasa desapercibido que las tasas fueron tomadas del Acuerdo México-China; sin embargo, dicho Acuerdo no prevé la creación de la medida de transición, pues sólo se reconoce que el gobierno mexicano podrá crear dicha medida, no es el instrumento que le da vida.

Finalmente, vale la pena mencionar que en el Acuerdo de implementación se mantuvieron protegidas, con la medida de transición, sólo algunas de las fracciones arancelarias que originalmente se encontraban sujetas a cuotas compensatorias, mientras que otras no fueron sujetas a tal protección. Lo anterior genera el inevitable cuestionamiento respecto a la forma, razonamiento o justificación que utilizó el gobierno mexicano para distinguir entre las mercancías que se sujetaron a la medida de transición, de aquellas que aun existiendo como producción nacional no fueron protegidas; circunstancia que pudiera derivar en una situación de desigualdad o inequidad prohibida a la luz de nuestra Constitución.

Ahora bien, por lo que respecta a las reflexiones que pudiéramos desprender del análisis del derecho internacional que se relaciona con nuestro tema, específicamente los Acuerdos internacionales,

resulta importante tener en mente que el artículo II, numeral 1, inciso b), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT, por sus siglas en inglés), el cual forma parte de los Acuerdos de la OMC, los países partes se comprometieron a no imponer a la importación de los productos originarios de otro país parte nuevos gravámenes en aduanas, distintos de los fijados en las listas correspondientes a cada país.<sup>4</sup>

En este entendido, debe considerarse que la medida de transición (sea cual fuere su naturaleza de aprovechamiento, impuestos, derecho, etcétera) pudiera considerarse un nuevo gravamen impuesto por México a los productos originarios de otro país parte, en esta caso a la República Popular China.

Asimismo, cabe tener en mente que dentro de los principios rectores del GATT y de la OMC se encuentra la “No Discriminación” y el trato de “Nación Más Favorecida”, conforme a los cuales cualquier trato o condición otorgada a los productos de cualquiera de los países parte debe ser otorgado en igualdad de condiciones a los productos originarios de cualquiera de los otros países parte<sup>5</sup>, siendo las únicas excepciones a dichos principios los Tratados de Libre Comercio.

Así, es necesario cuestionarse si al imponer un gravamen adicional a los productos originarios de China, ¿no se está otorgando un trato menos favorable a los productos de dicho país, respecto del trato otorgado a los productos originarios del resto de los países partes? Beneficio que no sólo puede ser reclamado por el país afectado, sino que, en nuestro país, también por aquellos importadores que se vean afectados por dicha desigualdad.

Ahora bien, de considerarse que la medida de transición no representa un gravamen adicional en términos del II, numeral 1, inciso b), del GATT, valdría la pena analizar si una medida de esa naturaleza resulta o no compatible con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Además, el gobierno de la República Popular China celebró un Acuerdo internacional con base en el cual aceptó que México adoptara las medidas de transición, imponiendo un nuevo gravamen en las relacionadas condiciones a los productos originarios de su territorio; por lo que se antojaría contradictorio que el gobierno chino reclamara o se inconformara con las citadas medidas. No obstante lo anterior, no deben perderse de vista las posibles implicaciones que pudieran originarse de los Acuerdos de la OMC a que nos hemos referido, para los particulares pertenecientes a los Estados miembros, exportadores e importadores de productos chinos, e incluso la posibilidad para los gobiernos de renunciar a los derechos emanados de los Acuerdos de la OMC en favor de los países partes y sus gobernados.

Debieron dejarse sin efectos las cuotas compensatorias y, en todo caso, iniciar nuevos procedimientos o investigaciones *antidumping*.

Agrupando las reflexiones vertidas, resulta cuestionable la legalidad y constitucionalidad del esquema planteado por la Secretaría de Economía para imponer la ya famosa “medida de transición” con la que se pretendió resolver un problema que simplemente no tenía solución; pues no es aceptable sustituir las cuotas compensatorias que, al momento en que China ingresó a la OMC, se convirtieron en ilegales al no observar los Acuerdos que norman la organización, con un instrumento que pretende proteger, por un periodo adicional, las mercancías que fueron sujetas a dicha medida, sin que exista la mencionada figura en ningún cuerpo legal o un procedimiento para ello.

Lo que debió haberse hecho, en aras de respetar nuestro régimen legal y constitucional, era dejar sin efectos las citadas cuotas compensatorias y, en todo caso, apoyar a los productores nacionales que pudieran verse afectados para que se iniciaran nuevos procedimientos o investigaciones *antidumping* que permitieran analizar la procedencia de imponer una cuota compensatoria; sin embargo, dicho paso fue ignorado y sustituido por un instrumento objeto de la creatividad y con un toque de abuso de facultades, que resulta a todas luces cuestionable. ■

<sup>4</sup> Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista, y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha hayan de ser aplicados ulteriormente.

<sup>5</sup> Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III\*, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.



## China vs. OMC

Por: Ricardo Ramírez Hernández

### ■ El ensayo pretende revisar la participación de China en los procedimientos de solución de controversias de la OMC.

**E**l 11 de diciembre del 2001, fecha en que se formalizó el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) debe considerarse el inicio de una nueva época para el comercio internacional, pues el último de los grandes actores del comercio internacional suscribía las normas de comercio internacional acordadas en 1947.

Hoy, China es el segundo exportador y tercer importador mundial. El dinamismo de su comercio ha sido objeto de un escrutinio como jamás recibió ningún otro miembro de la organización. Dicha inspección busca, implícitamente, descubrir si “el milagro Chino” es congruente con las reglas de la OMC. Por otro lado, ese escrutinio ha incluido la adopción de medidas internas, específicamente para las importaciones de China, lo que ha ocasionado que China también cuestione la compatibilidad de las normas impuestas con las reglas de la OMC.

Buscando revisar la participación de China en los procedimientos de solución de controversias de la OMC, analizaremos, en primer lugar, los casos iniciados contra China; después se verán los casos iniciados por China en el mismo foro.

China ha participado, desde su entrada en la OMC, en diez casos conforme al mecanismo de solución de controversias de la organización.

### CASOS EN CONTRA DE CHINA

**China. Impuesto sobre el valor añadido aplicable a circuitos integrados. (DS/309)**

No fue sino hasta el 18 de marzo del 2004 que se utilizó por primera vez el mecanismo de solución de controversias contra China. Este caso versó sobre un Impuesto al Valor Agregado (IVA) para circuitos

integrados. En su solicitud de consultas, Estados Unidos argumentó que, a través de este impuesto, China discriminaba; ya que permitía a los circuitos integrados chinos obtener un reembolso parcial, mientras que los circuitos provenientes de otros países no podían gozar de dicho beneficio. La controversia concluyó sin recurrir a la instancia arbitral ya que China y Estados Unidos alcanzaron un acuerdo mediante el cual China modificó la estructura de este impuesto, eliminando con ello el reembolso presuntamente ilegal.<sup>1</sup>

### **China. Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles. (DS/339)**

Este caso, iniciado por las Comunidades Europeas, Estados Unidos y Canadá, versó sobre la impugnación a ciertas leyes chinas que otorgaban beneficios a las autopartes nacionales que se incorporaban a la fabricación de vehículos dentro de su territorio. Conforme a la legislación impugnada, las autopartes importadas que eran incorporadas en la fabricación de un vehículo nacional debían pagar el mismo arancel que un vehículo y no el arancel aplicable a las autopartes, que era menor y que había sido consolidado por China conforme a sus compromisos en la OMC. Este caso llegó hasta la instancia del Órgano de Apelación, quien confirmó que la legislación china era violatoria de la obligación de trato nacional contenida en las disposiciones de la OMC,<sup>2</sup> y también violatoria de la disposición que obliga a los países a no imponer aranceles mayores que los establecidos en los compromisos ante la OMC<sup>3</sup>. Dado que el informe del Órgano de Apelación se adoptó el 12

de enero del 2009, aun se desconoce la manera en que China cumplirá con esta decisión.

### **China. Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. (DS/359)**

México y Estados Unidos iniciaron este caso contra China; en él se impugnaron diversas disposiciones legislativas mediante las cuales se otorgaban devoluciones, reducciones o exenciones a empresas chinas. El argumento fue que dichas medidas otorgaban preferencias a los bienes chinos frente a los bienes importados y, por lo tanto, eran violatorias de los compromisos comerciales acordados en la OMC. En este caso tampoco se llegó a la instancia arbitral, ya que se llegó a un acuerdo mediante el cual China se comprometió a eliminar estos incentivos.

### **China. Medidas que afectan a la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual. (DS/362)**

Iniciado por Estados Unidos, esta diferencia se refiere a la legislación china en materia de protección de los derechos de autor y derechos conexos. Estados Unidos argumentó que conforme a dicha legislación, China negaba proteger los derechos de autor, grabaciones de sonido e interpretaciones o ejecuciones cuya publicación o distribución era considerada prohibida en China. Asimismo, Estados Unidos impugnó el monto de las sanciones penales impuestas por China a

la falsificación de marcas y a la piratería. El grupo especial que revisó este caso determinó que, efectivamente, existía una violación al acuerdo de la OMC que versa sobre la propiedad intelectual.<sup>4</sup> Dado que esta decisión fue emitida en enero pasado, es de esperarse que este caso llegue a la instancia del Órgano de Apelación de la OMC.



### **China. Medidas que afectan derechos comerciales y servicios de distribución, respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento. (DS/363)**

Estados Unidos inició este caso en relación con determinada legislación que reservaba, para determinadas empresas designadas por el Estado chino, el derecho de importar películas para su presentación en cines. Asimismo, Estados Unidos impugnó diversas restricciones al acceso de proveedores extranjeros que pretendían distribuir publicaciones y algunos servicios audiovisuales. Estados Unidos argumentó que esto constituye una violación a los compromisos en materia de servicios de la OMC.<sup>5</sup> Este caso se encuentra en la instancia de grupo especial.

<sup>1</sup> Conforme al Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC, el procedimiento de solución de controversias consta de tres etapas: Consultas, Grupo Especial (integrado por tres personas) y el Órgano de Apelación que funciona como instancia permanente de revisión a las decisiones de los grupos especiales. Para mayor información puede consultarse: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm)

<sup>2</sup> Artículo III del GATT 1994.

<sup>3</sup> Artículo II del GATT 1994.

<sup>4</sup> Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (conocido como "TRIPS", por sus siglas en inglés).

<sup>5</sup> Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (conocido como "GATS", por sus siglas en inglés).

**China. Medidas que afectan los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de información financiera. (DS372)**

Controversia iniciada respecto a determinada legislación china que afecta a los servicios y proveedores de servicios de información financiera. Fue iniciada por Estados Unidos, las Comunidades Europeas y Canadá; sin embargo, en particular, Estados Unidos impugnó la legislación que exige que los proveedores extranjeros de información financiera suministren sus servicios a través de una entidad designada por el gobierno chino. Estos países argumentaron que estas acciones son violatorias de los compromisos de China en materia de servicios financieros de la OMC (GATS). En diciembre pasado las partes alcanzaron una solución mutuamente satisfactoria, por la cual dieron por terminada esta disputa.

**China. Donaciones, préstamos y otros incentivos. (DS386)**

Iniciada por Estados Unidos, México y Guatemala, esta controversia versa sobre alrededor de 78 instrumentos o programas adoptados por China, mediante los cuales se ofrecen donaciones, préstamos y otros incentivos a empresas chinas. Los reclamantes consideran que dichos incentivos, préstamos e incentivos constituyen subsidios no autorizados por los acuerdos de la OMC en la materia.<sup>6</sup> Esta controversia se encuentra aun en la etapa de consultas.

## CASOS INICIADOS POR CHINA

**Estados Unidos. Medidas de salvaguardia definitivas a las importaciones de determinados productos de acero. (DS/252)**

Esta controversia fue iniciada por China junto con varios países (China, Comunidades Europeas, Canadá, Brasil, Corea, Suiza, Noruega, Nueva Zelandia) que impugnaron la adopción de Estados Unidos de una salvaguardia a varios productos de acero. Estos países argumentaron que la salvaguardia violaba los compromisos del Acuerdo sobre Salvaguardas de la OMC. Este caso pasó por todas las instancias y culminó con la eliminación de Estados Unidos de la salvaguardia en cuestión.

**Estados Unidos. Determinaciones preliminares antidumping en materia de derechos compensatorios sobre el papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China. (DS/368)**

Este es el primer caso en el que China cuestionó la política de la autoridad de Estados Unidos, con respecto a la realización de investigaciones antidumping y en materia de subvenciones en contra de productos chinos. Dado que se trataba de resoluciones preliminares, China optó por iniciar un nuevo caso en contra de las resoluciones finales y dejar éste en la instancia de consultas.

**Estados Unidos. Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China. (DS/379)**

Esta controversia versa sobre varias investigaciones finalizadas recientemente por Estados Unidos en relación con productos provenientes de China. En este caso se cuestionan varios aspectos sobre la manera en que la autoridad estadounidense realizó las investigaciones que llevaron a la imposición de cuotas antidumping y compensatorias en contra de productos chinos. China considera que la autoridad estadounidense violó el Acuerdo Antidumping y el ASMC. Esta controversia se encuentra en la etapa de grupo especial.

## Conclusión

Como puede observarse en tres casos se llegó a una solución acordada y, de los siete restantes, sólo en dos (el relativo a salvaguardias y autopartes) tenemos controversias que hayan recorrido todas las instancias del proceso de solución de controversias de la OMC. Por ello, resulta difícil emitir una opinión concluyente.

Es necesario esperar algunos años para poder estar en posibilidad de emitir un juicio sobre si el escrutinio a la política comercial de China era fundado o simplemente fue la forma en que los países descargaron su ira contra un país contra el cual no podían competir. ■



<sup>6</sup> Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

## ¿Requieren reformarse las facultades de las autoridades aduaneras para la aplicación de medidas en frontera?

Por: Miguel Ángel Martínez Ochoa



**Debe facultarse a las autoridades para que puedan emitir resoluciones de libre circulación de mercancías o, por lo menos, permitirles practicar la retención de bienes por plazos determinados.**

**E**l problema de la piratería y la falsificación no es un asunto de reciente aparición. Hay que reconocer que este grave mal ha estado presente durante muchos años, pero es un hecho que en la actualidad ha adquirido mayor relevancia debido a las cifras cada vez más alarmantes que indican el incremento de los productos que están siendo objeto de piratería y falsificación, las pérdidas que sufren las industrias afectadas y, sobre todo, el problema de seguridad y de salud pública que genera.

Actualmente los sectores más afectados por la piratería o la falsificación son la industria cinematográfica, fonográfica, del calzado, de vestir, juguetes, *software*, vinos y licores, editoriales, electrónicos, cigarrillos, medicamentos, alimentos y cosméticos.<sup>1</sup>

Para dimensionar el problema de la piratería y la falsificación basta señalar que éste no es un mal que se presenta sólo a nivel nacional, sino que en amplia medida se trata de un problema internacional, dado que la gran mayoría de los productos pirata que se comercializan en México son de origen extranjero.

Ante tal circunstancia México ha participado activamente en diversos foros en los que se ha discutido ampliamente el tema, dentro de los que destacan la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y la

<sup>1</sup> Fuente: Acuerdo Nacional contra la Piratería

Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN). Concluyendo, entre otros puntos, que la piratería es un problema que generalmente se presenta en los puntos de entrada de mercancías al país, es decir, en las aduanas.

Bajo ese contexto es que el tema adquiere relevancia para la materia del comercio exterior, pues para el combate a tal ilícito se requiere una importante participación de los agentes del gobierno federal, local y municipal, así como de la totalidad de los actores del comercio exterior (importadores, agentes aduanales, transportistas, etcétera) para que, conjuntamente, establezcan mecanismos que permitan erradicar esta práctica ilegal en los puntos de entrada de mercancías al país. Sin olvidar la participación de la sociedad en general, pues esta práctica persiste gracias a que existe mercado para la misma.

Si bien nuestras autoridades (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, Instituto Nacional de los Derechos de Autor, Procuraduría General de la República y la Administración General de Aduanas) han emprendido una batalla incesante y agresiva para combatir y erradicar la piratería y la falsificación, en ocasiones su actuación se ve mermada por la falta de herramientas jurídicas que les permitan actuar con celeridad y eficacia. Tal es el caso de la actuación de las autoridades aduaneras, pues sus facultades en materia de prevención y combate a la piratería son limitadas.

A fin de aclarar lo anterior vale la pena mencionar que las facultades de las autoridades en esta materia se encuentran previstas en los artículos 144, 148 y 149 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 11, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), mismos que se analizan a continuación.

Los artículos 148 y 144, fracción XXVIII, de la Ley Aduanera, y 11, fracción XXVIII, del RISAT son coincidentes al señalar que las autoridades aduaneras están facultadas para retener o suspender la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, debiendo ponerlas de inmediato a su disposición en el almacén o lugar que la autoridad señale para tales efectos.

Por su parte, el artículo 149 de la Ley establece que la resolución de libre circulación de mercancías que al efecto emita la autoridad administrativa o judicial competente deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Señalar el nombre del importador;
- b) La descripción detallada de las mercancías;
- c) La aduana por la que se tiene conocimiento que van a ingresar las mercancías;
- d) El periodo estimado para el ingreso de las mercancías, el cual no excederá de quince días;
- e) El almacén en el que deberán quedar depositadas las mercancías a disposición de la autoridad competente, el cual deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la aduana que corresponda; y
- f) La designación o aceptación expresa del cargo de depositario.

Por lo que se refiere al procedimiento que las autoridades aduaneras deben seguir para practicar la retención o la suspensión de la libre circulación de mercancías presuntamente pirata, el artículo 148 establece que las autoridades aduaneras deberán levantar un acta circunstanciada en la que se deberá hacer constar lo siguiente:

- a) La identificación de la autoridad que practica la diligencia;
- b) La resolución que ordena la suspensión de libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera que motiva la diligencia y la notificación que se hace de la misma al interesado;
- c) La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías; y
- d) El lugar en que quedarán depositadas las mercancías, a disposición de la autoridad competente.

Asimismo, la autoridad deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos de asistencia, los cuales, en caso de no ser designados o se nieguen a aceptar su encargo, serán designados por la autoridad con quien se entienda la diligencia.

Una vez levantada el acta respectiva se entregará a la persona con quien se haya entendido la diligencia, así como una copia de la resolución de suspensión de libre circulación de las



mercancías emitida por la autoridad administrativa o judicial competente, con el objeto de que dichas autoridades continúen con el procedimiento administrativo o judicial conforme a la legislación de la materia.

De todo lo anterior es válido concluir que a fin de que las autoridades aduaneras puedan retener o suspender la libre circulación de mercancías, necesariamente requieren de una resolución previa emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) o de autoridad judicial competente.

Así, en el supuesto de que las autoridades aduaneras consideren, supongan o detecten mercancías que a su juicio violen derechos de propiedad intelectual o derechos de autor se encuentran impedidas para retener o suspender de oficio su libre circulación, pues, conforme a lo previsto en los preceptos antes mencionados, necesariamente requieren de una resolución previa emitida por autoridad administrativa o judicial para hacerlo.

Lo anterior provoca que la actuación de las autoridades aduaneras en el combate a la piratería y la falsificación en ocasiones se vea disminuida, pues la imposibilidad de actuar de oficio les impide proceder de manera pronta y efectiva.

Se arriba a tal conclusión al saber que las autoridades aduaneras normalmente detectan mercancía pirata o falsificada hasta que los bienes arriban a la aduana y se someten al mecanismo de selección automatizado para su despacho, siendo contados los casos en los que las mercancías son detectadas antes de su arribo a la aduana.

De esta manera, la forma en que se encuentra redactada la ley obliga a las autoridades aduaneras a que en caso de que presuman o tengan indicios de que las mercancías que se les presenten a despacho aduanero lesionan los derechos de propiedad intelectual o de derechos de autor tengan que solicitar al IMPI, al INDAUTOR o a autoridad judicial competente que emitan una resolución de suspensión de libre circulación de mercancías, a efecto de que puedan proceder a la retención o a la suspensión de la libre circulación de tales mercancías. Sin embargo, la emisión de la resolución respectiva, en muchas ocasiones no se realiza de manera inmediata, pues una vez que las aduanas hacen de su conocimiento tales hechos, las autoridades administrativas contactan al legítimo titular de los derechos de propiedad intelectual o de derechos de autor a fin de cerciorarse de que tales mercancías corresponden a una operación de comercio exterior tramitada a su nombre y, en caso de que la respuesta sea negativa,

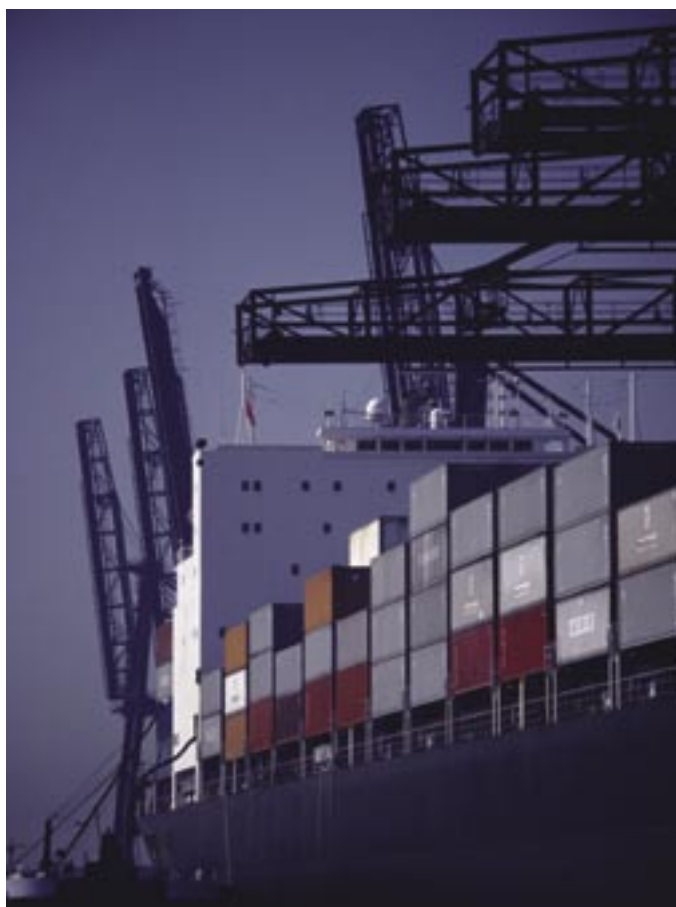


las autoridades administrativas o judiciales proceden a emitir la resolución de libre circulación de mercancías.

Por otra parte, es importante mencionar que de la lectura detallada de los artículos antes señalados no se desprende el plazo en el cual las autoridades aduaneras puedan retener o suspender la libre circulación de mercancías.

En efecto, de los citados preceptos no se advierte cuál es el plazo con que cuentan las autoridades aduaneras para retener o suspender la libre circulación de mercancías, lo cual genera inseguridad jurídica, además de que tal circunstancia abre la puerta a las organizaciones delictivas dedicadas a la piratería o la falsificación a formular su defensa.

En este sentido, se debe llevar a cabo una reforma a la legislación aduanera para adecuar sus normas a la realidad del país; es decir, que se faculte a las autoridades aduaneras para que puedan actuar de oficio en la emisión de una resolución de libre circulación de mercancías o bien, se permita a dichas autoridades practicar la retención de tales bienes por un plazo determinado, en tanto las autoridades administrativas o judiciales realizan todos los



trámites necesarios para emitir la resolución de suspensión de libre circulación de mercancías.

Tales reformas facilitarían la actuación de la autoridad aduanera, pues con ello se pondría fin a la carrera contra el tiempo que frecuentemente tienen que enfrentar para obtener una resolución de suspensión de libre circulación de mercancías y, con ello, la práctica de actuaciones ilegales.

Es importante mencionar que el procedimiento de suspensión previsto en la Ley Aduanera fue adoptado por nuestro país conforme a lo establecido en la Parte III del Anexo 1C del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual” (ADPIC) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros (GATT, por sus siglas en inglés). Si bien el procedimiento se adoptó del ADIPIC, la reforma de la legislación aduanera en los términos planteados no violaría tal acuerdo, dado que el mismo, en su artículo 41, dispone que los países miembros se asegurarán de establecer, en su legislación nacional, procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual que permitan la adopción de medidas eficaces contra

cualquier acción infractora, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.

De igual forma, el artículo 51 del ADPIC permite a los países miembros establecer procedimientos para que las autoridades aduaneras suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.

En este sentido, si tal acuerdo internacional permite que las aduanas puedan suspender el despacho aduanero de mercancías que lesionan los derechos de propiedad intelectual o bien, que adopten medidas eficaces contra cualquier acción infractora relacionada con tales derechos, lo recomendable sería que se lleve a cabo una reforma a la legislación aduanera en la cual se faculte a las autoridades para practicar la retención o suspensión de libre circulación, ya sea de oficio o por un plazo determinado dentro del cual se encuentren obligadas a solicitar al IMPI, al INDAUTOR o autoridad judicial competente, según sea el caso, una resolución de libre circulación de las mercancías. ■

# Soluciones efectivas, única solución contra la delincuencia organizada

Por: Carlos Requena

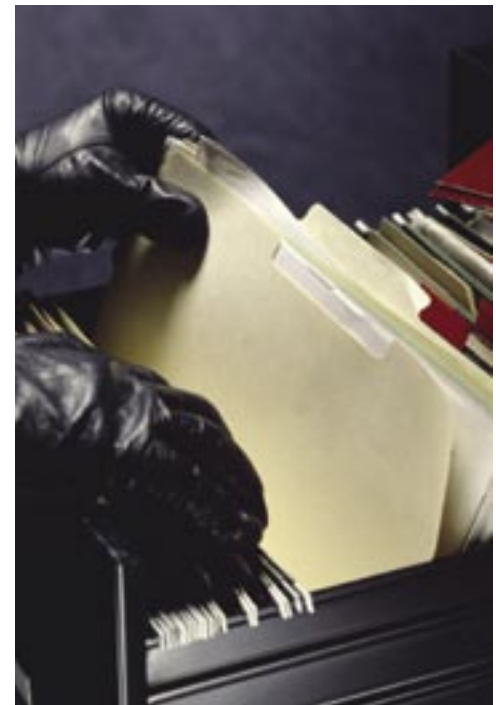


**Gobierno federal y estatal deben realizar acciones efectivas con visión de conjunto, de largo plazo, y no sólo medidas de deslumbrón mediático.**

**E**n momentos de grave inseguridad nacional, los pactos –secretos o de cualquier otra índole- entre funcionarios públicos y delincuentes no pueden mantenerse encubiertos por mucho tiempo. En una crisis gubernamental los problemas pueden tener solución, las contradicciones no. La realidad no deja de sorprendernos con datos paradójicos o premonitorios. Arthur Schopenhauer señala: “Toda nueva verdad pasa por tres etapas. Primero, se tiende a ridiculizarla. Luego, se la ataca violentamente. Finalmente, se la da por evidente por sí misma”.

Una explicación al fenómeno de la creciente y cada vez más violenta criminalidad en México, quizá la podemos encontrar en las palabras de Virginia Vallejo, famosa colombiana que sostuvo una relación amorosa con Pablo Escobar Gaviria durante la década de los ochenta en Colombia, al afirmar que una guerra con la Delincuencia Organizada es lo más costoso que existe; los cárteles y delincuentes deben comprar armas modernas de fuerte calibre por toneladas.

La experiencia colombiana demostró que se debe pagar generosamente a muchos soldados y altos mandos del Ejército, así como a todo tipo de espías, policías traidores y delatores, a autoridades de todos los niveles, a políticos y, seguramente, a varios periodistas. El caso colombiano demostró que centenares -posiblemente miles- de estas personalidades, producto de la corrupción desbordante, equivalen a “la nómina laboral de



*La delincuencia organizada debe pagar, generosamente, a muchos soldados y altos mandos del Ejército, así como a todo tipo de espías, policías traidores y delatores, a autoridades de todos los niveles, a políticos y periodistas.*

una gran corporación” y no hay toneladas de droga ni productos del delito que resistan ese desangre cotidiano de recursos económicos.

Tal parece que también en México algunos cárteles u organizaciones criminales enfrentan, en estos momentos, graves problemas: (a) El riesgo de ver desmanteladas sus redes de infiltrados en el gobierno; (b) El riesgo de ser encarcelados o extraditados a Estados Unidos y, sobre todo, el problema más grave para ellos; (c) El riesgo efectivo de que el Gobierno extinga el dominio sobre sus finanzas y dinero. En otras palabras, es necesario preguntarnos si es cierto que el gobierno actual, sea el Federal o Estatal, para el caso de los gobernadores, está haciendo correctamente su trabajo para desarticular a las bandas de la droga y la delincuencia en general; decomisándoles cargamentos y cortando sus suministros de distribución, así como sus apoyos al interior del propio gobierno.

De ser así, la delincuencia organizada tiene una severa urgencia por recuperar sus recursos para sostener la guerra que se está polarizando, y cada vez más violentamente.



Es sabido que para obtener y recuperar estos recursos económicos, algunos cárteles u organizaciones criminales están recurriendo con mayor frecuencia al secuestro, la extorsión y al -comúnmente denominado- lavado de dinero. Para intentar poner al Estado Mexicano de rodillas están recurriendo -como lo hicieron en Colombia- a escenarios cada vez más violentos y a renovadas tácticas intimidatorias, sumadas al incontenible lavado de dinero, donde están involucrados poderosos intereses del sector financiero, empresarial y político.

La delincuencia organizada, capaz de todo, quizá está aprendiendo a manipular la realidad para construirse una imagen de que cada día es más aterradora su actividad delictiva, y de hecho lo es. Especialistas están opinando que esta violencia, cada vez más brutal y sanguinaria, surge precisamente porque a cada hora algunos cárteles o delincuentes se vuelven más vulnerables y menos ricos frente a la capacidad económica y de reacción del Estado. Recordemos que, en principio, la idea del gobierno de Estados Unidos era financiar un total de mil 400 millones de dólares por medio de la llamada Iniciativa Mérida, para combatir la narcoviolencia y el crimen organizado en México y Centroamérica, monto sujeto a cambios y a importantes condicionamientos entre los gobiernos.

En Colombia opinan que la delincuencia organizada requiere, para existir, de instituciones de gobierno y cuerpos policíacos débiles, traidores o tolerantes. Pensemos que mientras cientos o casi miles de policías van cayendo muertos a manos de la delincuencia, la justicia mexicana, que tarda muchísimos años en concretar, se convierte también en víctima de su propia ineficacia. Vale la pena

comentar que en Colombia, en el año de 1990, los narcotraficantes asesinaron a más de 200 funcionarios del gobierno, muchos de ellos impartidores de justicia; por lo que ya ningún juez se atrevía a sentenciarlos. ¿Esto será lo que está pasando en México? Por lo pronto, Felipe Calderón hizo un llamado para que el Poder Judicial “limpie su casa”, como respuesta a las acciones del gobierno federal contra la infiltración del crimen organizado en instituciones de seguridad pública y seguridad nacional, respectivamente.

¿Cómo saber o medir eficazmente si vamos o no ganando la guerra contra la criminalidad? La economía puede explicar algunos fenómenos relacionados con la delincuencia. Gary Becker, Premio Nobel de Economía 1992, señala que los delincuentes operan conforme a una racionalidad económica para cometer sus delitos, haciendo un cálculo de los costos y beneficios de su actividad criminal. Los beneficios o ganancias se traducen en dinero, bienes, poder real o satisfacción personal. Los costos representan el riesgo efectivo de ser detenidos, riesgos de caer en prisión o las pérdidas económicas al no concretar sus actividades delictivas. Lo realmente importante es “la certeza o efectividad de que realmente les puedan imponer una pena de prisión determinada”; en otras palabras, el mayor y mejor incentivo o invitación para la delincuencia es siempre la impunidad: que no pase nada; que no impongan penas efectivas a los delincuentes.

Tanto el gobierno federal como los estatales deben realizar acciones efectivas con visión de conjunto, de largo plazo, y no sólo medidas de deslumbrón mediático; deben convertir al negocio delictivo en un mal negocio. El Estado debe poner a los delincuentes en crisis económica y

prepararse para su violenta reacción; los delincuentes deben saber que son muy altas las posibilidades de ser detenidos, de recibir una sentencia condenatoria que los someta realmente a varios años en prisión y que las prisiones les prohíben la posibilidad de seguir operando.

Una medida que demostró excelentes resultados en Colombia fue la extinción de dominio sobre los bienes y productos del delito. La prioridad es quitarles dinero y ganancias económicas, no sólo condenarlos a prisión.

Lo único que no debemos permitir es que en nuestro país se democratice el fenómeno de la criminalidad. Es un tema que a todos interesa, queramos o no. Todo está conectado dentro del Estado.

Lorenzo Meyer, en su publicación periodística llamada “Un criminal brasileño ofrece una explicación del narcotráfico más realista que la oficial”, cita a Marcos William Herbas Camacho, alias Marcola, jefe de la banda carcelaria de Sao Paulo denominada “Primer Comando de la Capital” (PCC), consultable en Google, como apoyo para comprender el alcance del actual desafío del Estado mexicano y de la sociedad en su conjunto. Marcola señala: “Ahora somos ricos con la multinacional de la droga y ustedes se están muriendo de miedo. Nosotros somos el inicio tardío de su conciencia social”.

Al pedirle una solución a la guerra del Estado Brasileño con la criminalidad organizada, respondió: “¿Solución? No hay solución hermano. La propia idea de solución, ya es un error. ¿Solución, cómo? Sólo la habría con muchos millones de dólares gastados organizadamente, con gobernantes de alto nivel, una inmensa voluntad política, crecimiento económico, revolución en la educación, urbanización general. Y todo eso costaría billones de dólares e implicaría una mudanza psicosocial profunda en la estructura política del país. O sea: es imposible. Ustedes necesitan hacer una autocrítica de su propia incompetencia... no entienden ni la extensión del problema”.

México ha experimentado el surgimiento de leyes y acciones de gobierno que, al aplicarse e interpretarse, quedan en manos de la improvisación, la supuesta democracia consensada y el oportunismo social o político. La responsabilidad del gobierno debe ser aplaudida o enérgicamente reprochada, pues, en opinión de Bertolt Brecht, “cuando la hipocresía comienza a ser de muy mala calidad, es hora de comenzar a decir la verdad”. ■

*La prioridad debe ser quitarles dinero y ganancias económicas, no sólo condenarlos a prisión; la delincuencia debe convertirse en un mal negocio.*



## Nueva Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual

del Tribunal Federal de  
Justicia Fiscal y Administrativa

Por: Alfredo Rangel Ortiz

**A pesar de ser un buen inicio, resulta preocupante que los más de dos mil quinientos juicios, que en promedio tienen tres años de tramitación, se hayan asignado a un órgano revisor que, por razones naturales, no podrá impartir justicia de manera pronta y expedita.**



La singular forma de impartición de justicia en materia de propiedad intelectual en México ha sido comentada y cuestionada desde siempre. En algunas ocasiones, en función de la época y el monto de asuntos ventilados ante las autoridades respectivas, se han tenido resultados favorables; sin embargo, en la mayoría, ello ha sido desafortunado. De ahí que, desde hace más de cuatro décadas, David Rangel Medina ya planteaba la necesidad de la creación de un Tribunal Especializado en Materia de Propiedad Intelectual. Desafortunadamente sus recomendaciones no tuvieron eco ni por parte de quienes la ejercen ni por parte de las autoridades.

Con el objeto de otorgar mayor seguridad a los agentes económicos en relación con los procesos de propiedad intelectual es necesario que se unifique, simplifique y organice adecuadamente la dispersa normativa de procedimientos existentes, a fin de crear un procedimiento ágil y eficiente que resulte aplicable a las materias relacionadas con la Propiedad Intelectual y la represión de la competencia desleal.

### Realidad Histórica

El problema no es nuevo. En 1972 Enrique Correa Martínez señalaba: *“En la Ley vigente de Propiedad Industrial y en las anteriores se consagraba el derecho para reclamar legalmente*

*la revocación de las resoluciones dictadas por la Dirección de la Propiedad Industrial y en la Ley anterior se establecía un juicio federal de revocación que afortunadamente ha sido suprimido en economía de tiempo por la duración que suponía un procedimiento largo y tardado. En la actualidad, sin restar ni limitar los derechos de los que se consideran agraviados con las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa, se llega al mismo resultado: que la autoridad judicial revise las sentencias de la autoridad que las dicta”. “Ahora, de nuevo estamos en presencia de una urgente transformación de esta Cenicienta del Estado. Por fortuna los actuales funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio se han percatado de la situación y convencidos del impulso que para la economía del país significa la eficaz protección de la propiedad industrial están dando los pasos que seguramente conducirán a colocar a este sector de la Administración en el lugar decoroso que en lo nacional y a nivel internacional le corresponde”<sup>1</sup>.*

A treinta y seis años de las quejas, comentarios y propuestas que aquí se apuntan, vemos que, desafortunadamente, sólo se han alcanzado ciertas metas, ninguna de las cuales ha logrado mantener a salvo el decoro del país, por lo que ve a la impartición de justicia en materia de propiedad intelectual.

Por su parte, Jorge Reyes Tayabas comentaba, en 1971 al analizar el fallo correspondiente al Amparo 1998/62 del 2º Juzgado de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa: *“En torno a la constitucionalidad de los tribunales administrativos es necesario que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, con lo cual se deja entender que han de ser imparciales e independientes. Esta exigencia ya quedaba implicada por el texto del segundo párrafo del artículo 14 de la propia Constitución, en cuanto en él se previene que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”<sup>2</sup>.*

Con independencia de la posterior suerte de los artículos tachados de inconstitucionales se observa que los tribunales especiales que deseablemente debieran conocer de los asuntos de propiedad intelectual en nuestro país no han sido creados.

Así, César Sepúlveda concluía en 1975: “La protección a las patentes y a las marcas no es todo lo satisfactorio que fuera de desear. Los litigios son prolongados y los procedimientos inciertos”<sup>3</sup>.

De alguna manera, durante las últimas tres décadas, se han seguido los consejos de los juristas acotados: constantemente se capacitan tanto estudiantes como agentes y abogados, en relación con los fundamentos y avances de la propiedad intelectual; se creó, efectivamente, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); una gran parte de los funcionarios, examinadores y empleados del Instituto obtienen capacitación tanto en México como en el extranjero; las universidades, colegios y asociaciones se preocupan por la enseñanza y difusión de la propiedad intelectual y la jurisprudencia ha sido abundante. Sin embargo, gran parte de los avances logrados a lo largo de dicho período han sufrido un tremendo retroceso durante los últimos años. Bien sea por el necio capricho de algún corto de entendimiento de incorporar la materia y la práctica a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bien porque los litigios siguen siendo prolongados y los procedimientos inciertos, o bien porque a últimas fechas las resoluciones dictadas tanto por el IMPI como por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) tienen mucho de equivocadas y contradictorias.

## Realidad Actual

Tal como lo señalara Esteban Gorches Guerrero, a partir del “19 de abril del 2000 comenzó una revolución al concepto tradicional que se tenía de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y del contencioso administrativo en general, mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la ley hacia los organismos públicos descentralizados. Con fecha 30 de mayo del 2000 decidieron dar un paso más allá y se reformó el artículo 83 de la Ley Federal con tal de que el recurso de revisión y/o el juicio contencioso administrativo ante el ahora Tribunal Federal fuesen procedentes en contra de los actos emitidos por los organismos públicos descentralizados. El 31 de diciembre del 2000 se reformó igualmente el artículo 11 de la Ley Orgánica del, en ese acto creado, Tribunal, con tal de que fuese competente para conocer del juicio contencioso administrativo en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas”<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Correa M. Enrique, “Enseñanza y práctica del Derecho de Propiedad Industrial”. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Año X, No. 19, Editorial Libros de México, México, 1972, Págs. 54 - 58.

<sup>2</sup> Reyes Tayabas, Jorge. “Inconstitucionalidad de los artículos 208, 232 y 233 de la Ley de la Propiedad Industrial”. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Año IX, No. 17, Editorial Libros de México, México, 1971, Págs. 99 - 93.

<sup>3</sup> Sepúlveda, Cesar. “La transición del derecho de la propiedad industrial en la América Latina”. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Año XIII, No. 25-26, Editorial Libros de México, México, 1975, Págs. 89 - 90.

<sup>4</sup> Gorches Guerrero, Esteban. Conferencia Barra Mexicana Colegio de Abogados, septiembre 2002.

Los fallos que siguieron a la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de propiedad industrial ejemplifican el caos existente en nuestro país en dicha materia, mediante los cuales se resolvió que: *“Es aplicable supletoriamente la ley de procedimiento administrativo a los actos de autoridad del IMPI;<sup>5</sup> Recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene aplicación en los procedimientos regulados en la Ley de la Propiedad Industrial;<sup>6</sup> El artículo 187 de la ley relativa fue derogado tácitamente por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cuanto únicamente prevé la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles;<sup>7</sup> IMPI. Supuesto en que procede el juicio de amparo indirecto en contra de sus determinaciones, sin necesidad de agotar el juicio contencioso administrativo ante el TFJFA;<sup>8</sup> Procedimiento administrativo. No es necesario agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la ley federal relativa antes de acudir al juicio de amparo indirecto si la responsable no informa de dicho recurso al quejoso, en los términos del artículo 3°, fracción XV de esa ley;<sup>9</sup> IMPI. Su Director General carece de facultades para expedir de manera unilateral el Estatuto de Gobierno;<sup>10</sup> IMPI. Su subdirectora divisional de procesos de propiedad industrial carece de existencia legal y, por ende, de legitimación para interponer medio de defensa alguno;<sup>11</sup> IMPI. Su subdirector divisional de amparos carece de existencia legal y, por ende, de legitimación para interponer medio de defensa alguno;<sup>12</sup> IMPI. Su coordinador departamental de procedimientos legales carece de existencia legal y, por ende, de legitimación para interponer medio de defensa alguno;<sup>13</sup> Propiedad Industrial. Es necesaria una previa declaración por parte del IMPI sobre la existencia de infracciones en la materia*

*para la procedencia de la acción de indemnización por daños y perjuicios.<sup>14</sup>*

Ya era deseable, conveniente y necesaria, antes de las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la creación de un Tribunal Especializado en Propiedad Intelectual. La forma en que venía funcionando el sistema de impartición de justicia en esta materia acusaba grandes defectos; sin embargo, de alguna manera, tanto la administración pública como la iniciativa privada habían logrado sortear las deficiencias del sistema.

Como se ha visto, las reformas que pretendían los cambios tendientes a una impartición de justicia pronta, expedita, legítima, lógica, profesional, con fundamentación y motivación, resultaron en todo lo contrario.

Cuando no se cuestionó la validez de las reformas a la luz de la jurisprudencia existente relativa a la supletoriedad de las leyes se cuestionó la legítima existencia de las autoridades encargadas de despachar los asuntos de propiedad industrial, o bien, la eficacia de los recursos al alcance del gobernado para impugnar las deficientes resoluciones de la autoridad, hasta culminar con la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno no obstante su cuestionada constitucionalidad.

Habría sido prudente recordar los compromisos adquiridos por nuestro país conforme al artículo 41 del Acuerdo Sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC):<sup>15</sup>

<sup>5</sup> Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. I.13°.A20A, Amparo en revisión 2993/2001.

<sup>6</sup> Amparos en revisión 877/2001; 1547/2001; 1687/2001; 1087/2001; 1747/2001.

<sup>7</sup> Contradicción de Tesis 60/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Décimo Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 25 de septiembre de 2002. Tesis de jurisprudencia 115/2002. Aprobada por al Segunda Sala en sesión privada del 4 de octubre de 2002.

<sup>8</sup> Registro 182,821, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Noviembre de 2003.

<sup>9</sup> Contradicción de Tesis 35/2002-SS Suscitada entre los Tribunales Colegiados Séptimo, Cuarto y Décimo Segundo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito.

<sup>10</sup> Registro 182,393, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004.

<sup>11</sup> Registro 182,166, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004.

<sup>12</sup> Registro 182,167, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004.

<sup>13</sup> Registro 182,168, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004.

<sup>14</sup> Contradicción de Tesis 31/2003-PS. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado, el Décimo Primer Tribunal Colegiado y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado, todos en Materia Civil del Primer Circuito. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecisiete de marzo de dos mil cuatro.

<sup>15</sup> (Trade Related Intellectual Property Aspects – TRIPS), firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994. Vigente en México desde el 1° de enero de 2000. Artículo 41. 1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte, que permitan la adopción de medidas



Nuestro país requiere reformas legislativas a los efectos de crear y establecer en forma clara y precisa las facultades y atribuciones de las distintas autoridades encargadas de la administración de la Propiedad Intelectual; los distintos ordenamientos, procedimientos y recursos aplicables a la misma, así como la creación de un tribunal especializado que lleve a cabo todo aquello que el Instituto y demás tribunales no están en posibilidad de hacer; tribunal cuyos integrantes deberán contar con la experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para una impartición de justicia pronta y expedita en materia de Propiedad Intelectual, que conduzcan a colocar al país en el lugar decoroso que en lo nacional y a nivel internacional le corresponde.

Aparentemente se podrían estar dando los primeros pasos tendientes a la creación de tal tribunal de cesación y reparación especializado en propiedad intelectual. En su informe anual 2008, el Presidente del TFJFA señaló: *“En respuesta a una histórica y creciente demanda del foro en materia de propiedad intelectual, y en atención a la necesidad de especialización que requiere la atención de estos asuntos, el 5 de marzo del 2008 se creó la Primera Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual. Esta Sala entró en funciones hace dos días y tiene competencia en todo el territorio nacional; el personal que la integra fue seleccionado estrictamente conforme a sus conocimientos y experiencia en la materia”*.<sup>16</sup>

Conforme al Acuerdo G/59/2008, publicado por el TFJFA en el Diario Oficial del 3 de diciembre del 2008, se modificó el Acuerdo G/17/2008 por el que se creó una Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, mediante los cuales, entre otros, las Salas Regionales que tuvieran radicados juicios en materia de propiedad intelectual en los que al 30 de noviembre del 2008 hubiera concluido la substanciación, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

independientemente de que se hubiera concedido término para formular alegatos, deberían emitir la sentencia correspondiente; y las Salas Regionales que tuvieran radicados juicios en la materia en los que al 30 de noviembre del 2008 no hubiesen concluido la substanciación los remitirían a la nueva Sala.

Mediante el Acuerdo G/JGA/72/2008, publicado el 21 de diciembre del 2008, se dio a conocer el inicio de funciones de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, conforme al cual, dicha Sala, con sede en la Ciudad de México, D.F., y con competencia en todo el país, iniciaría actividades a partir del 5 de enero del 2009 y se cambiaría la radicación de los 2,576 juicios relacionados con propiedad intelectual a la nueva Sala.

Resulta preocupante que los más de dos mil quinientos juicios, que en promedio tienen tres años de tramitación, se hayan asignado de nueva cuenta a un órgano revisor al que, por razones naturales, le será imposible conocer y resolver en el tiempo que sería deseable para los fines de impartir justicia pronta y expedita en materia de propiedad intelectual.

Como se mencionó, la creación de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual podría ser el inicio para la creación de un tribunal de cesación y reparación especializado en propiedad intelectual. El tiempo nos dará la respuesta; sin embargo, a más de cuarenta años de que se propusiera la creación de dicho tribunal, el factor con el que no contamos es precisamente el tiempo.

Estamos ciertos de la magnífica labor que llevará a cabo la nueva Sala, como también estamos ciertos de que dicha labor finalmente hará caer en la cuenta a los actores en el campo de la propiedad intelectual de que la solución real no reside en una sala especializada sino en una legislación y un tribunal que conduzcan a colocar al país en el lugar que le corresponde. ■

*medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo y deberán prever salvaguardas contra su abuso. 2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios. 3. Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas. 4. Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales. 5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.*

<sup>16</sup> Versión estenográfica del informe anual 2008 del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Magistrado Francisco Cuevas Godínez, celebrado el 7 de enero de 2009.



Thomas Wells Jr.

## Thomas Wells, Jr., interesado en el sistema jurídico mexicano

Por: Roberto Hernández y Jesús Ávila

**Para fortalecer el Estado de Derecho es necesario trabajar con jueces y con abogados, y reafirmar la confianza de la sociedad en general.**



Jorge García de Presno Arizpe.

**T**homas Wells, Jr., Presidente de la American Bar Association (ABA), estuvo en México en los primeros días del año para aprender sobre las particularidades que tiene la impartición de justicia en México; cómo se mueve y en qué puntos puede mejorar, para plasmarlos en programas que ayuden a abogados y a jueces en su trabajo; mejorando así el sistema jurídico.

Entrevistado en el hotel Sheraton de Reforma, el socio y miembro fundador de Maynard, Cooper & Gale, PC, comentó que la ABA está apoyando diferentes programas en Latinoamérica y que las experiencias de otros países pueden aplicarse en México para fortalecer el Estado de Derecho.

“Existen puntos sustanciales para mejorar en los diversos esquemas; fortaleciendo esos puntos y entrenando correctamente tanto a jueces como a abogados se puede obtener el éxito que se ha logrado en otros países.”

En este punto, aclaró, es importante trabajar primero por separado con los diversos grupos que intervendrán en el proceso y, una vez terminada la etapa, continuar con el acoplamiento al sistema oral.

Las experiencias rescatadas de otros países han sido de gran valor; sin embargo, después de identificar los puntos en los que la ABA puede colaborar, y una vez iniciados los entrenamientos, “siempre encontramos algo inesperado”. Al decir esto, quiso dejar en claro que “no estamos aquí para educar, sino para apoyar con nuestra experiencia”.

Al cuestionarlo sobre las diferencias entre los modelos –sistema escrito y sistema oral-, recalcó que no tiene manera de compararlos, pues jamás ha intervenido en un procedimiento como el mexicano; sin embargo, aseguró que podía anticipar lo que se obtendría con el nuevo modelo.



Luis Enrique Graham Tapia.

Cambiando, comentó, se dará mayor transparencia al sistema, lo que “lo hará más público; aunque esta es una decisión política muy interesante, pues no sólo fortalece al sistema sino al país en general”.

El nuevo sistema, continuó, será un modelo más independiente; en él se contempla un Poder Judicial liberado, de tal forma que los tribunales no estén controlados por el dinero y se vaya incrementando la confianza en los jueces.

En este punto, Wells Jr. hizo hincapié en la necesidad de confiar en el sistema de impartición de justicia y comentó que cualquier sistema -no importa cuál- debe contar con el apoyo de la sociedad o, por lo menos, la sociedad debe pensar que es justo y fundamental para el desarrollo del país. “En Estados Unidos, a pesar de que el sistema busca ser justo y equitativo, también contamos con manzanas podridas que se salen de él”.



Tommy Wells, Luis Enrique Graham Tapia y Rob Boone.

Al cuestionarlo sobre la colaboración que esperan recibir de la Barra Mexicana, Thomas Wells comentó que, en primer lugar, desean saber qué tipo de cooperación puede existir entre ambas asociaciones; pero su prioridad, hasta el momento, es realizar intercambios para que los abogados puedan ir y venir, puedan aprender y acreditar sus situaciones laborales tanto aquí como en Estados Unidos.

La ABA tiene diversos planes de acción, de ellos, su presidente trabaja, especialmente, en “los principales valores comunes de la profesión del derecho”, que son: (i) fomentar el acceso a la justicia, pues no se podrá decir que hay justicia en un sistema si no se puede acceder a él; (ii) ocasionar una verdadera independencia del Poder Judicial, misma que fortalezca y eleve la confianza de la sociedad en general; y (iii) lograr que los jueces y los abogados sean más diversos, tanto como los grupos de población, pues

Si no respetamos nuestro Código de Ética nos convertiremos en un profesionalista más.

conforme la globalización aumenta se necesitan más y mejores abogados, más especializados y encaminados a los diversos y nuevos problemas.

Se debe crear una conciencia en los juristas, pues dejando de lado lo mencionado anteriormente, el Estado de Derecho se fortalece cuando se sabe del privilegio que significa representar, para atacar o defender, a un cliente.

- ¿Cuál es el papel de los abogados, en lo individual, para fortalecer la profesión?

- Parte integral de lo que hacemos en la ABA es hacer las cosas bien. Nos distinguimos por tener reglas y reglamentos; existen normas a las que simplemente nos tenemos que adherir, sin poder cuestionar ni modificar. Hace más de cien años aprobamos, en Alabama, el primer código de ética, en el que se mencionaba todo lo importante para nosotros; si no lo respetáramos seríamos como cualquier otra profesión.

Respecto a la corrupción y su proliferación, Thomas aseguró que “vemos corrupción en todas partes; lo que no sólo es una violación a la ética, sino al derecho en si mismo. Por ello, si se da un caso de corrupción, debe investigarse y sancionarse. Debemos trabajar con los funcionarios”.

En Estados Unidos, continuó, se han emitido sentencias para personas que han dado dinero a jueces, y es que “siempre debe haber alguien que vigile; debemos ser mejores”, concluyó. ■



Rob Boone, Tommy Wells y Luis Enrique Graham Tapia.

## Mensaje del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Carlos Loperena Ruiz

Toma de posesión, 26 de febrero de 2009.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, renueva hoy la titularidad y representación de los órganos que le dan vida a su estructura institucional. Los barristas expresaron su voluntad electoral y como consecuencia de su decisión me corresponde asumir la presidencia del Honorable Consejo Directivo durante el bienio 2009-2010. Con este motivo, recibimos con orgullo el patrimonio espiritual que los miembros del Colegio han construido en el curso de una historia casi centenaria: lo preservaremos responsablemente.



Constantino Cavafis imagina que habla desde una colonia griega, 200 años antes de Cristo:

Que los asuntos de la Colonia no van como debieran,  
no cabe la menor duda,  
y aunque, con todo, poco a poco salimos adelante...<sup>1</sup>

La sociedad liberal del siglo XXI llega a su primera década ante un horizonte de sombras que presagian los infortunios de la oscuridad. La práctica política no encuentra el rumbo y no puede definir el sentido de la marcha, porque el pragmatismo predomina sobre las teorías que tienen su origen en el ámbito inteligente de la filosofía política. En las relaciones del poder público con el gobernado se ha desestimado el viejo principio que funda la idea de que el pensamiento precede a la acción. Por su parte, los hechos económicos han abandonado su cauce natural. La sociedad de mercado se ha descontrolado: el desempleo, la carestía, la ruptura de la cadena de precios, en fin, la recesión aparejada a la fractura desastrosa de los sistemas financieros y bancarios han puesto en evidencia que la teoría económica no detecta correctamente la causa de los males ni la certeza sobre las soluciones posibles, mientras soporta el fardo de las decisiones políticas equivocadas.

<sup>1</sup> C.P. Cavafis, "En una gran colonia Griega, 200 a.C." en *Poemas completos*. Traducción, introducción y notas de Pedro Bádenas de la Peña, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 200 y 201.

Los riesgos para la comunidad están próximos y son peligrosos para la convivencia diaria. Y no obstante también está el optimismo de los hombres, la buena fe y el derecho. Se vale parafrasear al clásico: buenos juristas hacen buenas leyes. La conspiración de la realidad ha reducido los bienes y multiplicado los males. Para la tempestad, buen navío y marinería hábil y valerosa. Si el derecho es un imperativo social con visibles contenidos éticos, a los profesionales de la ley nos corresponde el deber de participar en la deliberación de un orden jurídico regulador prudente de la vida cotidiana; conciliador y pacifista que, en su caso, resuelva legítimamente las controversias y conflictos.

El abogado es una presencia social inevitable. No importa cuál sea el sistema jurídico y político en el que le corresponde vivir. El hombre de la toga nunca está ausente. En los buenos tiempos y en las horas difíciles ha dejado en claro que la abogacía es un oficio que no se ejerce de rodillas, pero no es suficiente la altivez de una dignidad justificada ni la admirable prestidigitación sobre las páginas de los códigos que con la misma habilidad lleva las monedas al bolsillo. Al hombre de las leyes le debe acompañar la reflexión y la prudencia. El profesional del derecho es responsable de la aplicación y crítica del derecho histórico, positivo y, sobre todo, responsable en gran medida de la creación del nuevo derecho. El suyo es un quehacer que lo coloca en el centro del tiempo.

El derecho constitucional guarda la clave de nuestra historia y aspiraciones. Los constitucionalistas mexicanos se han dividido en partidos diferentes: los que quieren preservar las decisiones y valores originarios del Constituyente de 1917; algunos que piensan que la Constitución se renueva cada día con las transformaciones constantes de la sociedad y otros que, en aras del neo-constitucionalismo, exigen perder de vista las raíces de Filadelfia y París -que definieron la ruta histórica, política y jurídica del constitucionalismo nacional- para acudir a los ejemplos flexibles que ofrecen los modelos de la Unión Europea. El debate es inaplazable y los abogados, como en la vieja regla de Solón, debemos estar listos para afiliarnos en las líneas de los grupos que han de debatir en un tiempo breve.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el principio de supremacía de las normas consagrado en la Constitución. El resultado jurisprudencial atribuyó a los tratados internacionales una situación jerárquica más elevada que la legislación ordinaria del país. Con ello se dio lugar a una nueva preocupación teórica y práctica que por definición moderniza al abogado.

La vocación del trabajo es inmanente en el ser humano. En la historia, la prestación del servicio laboral ha ido de la esclavitud, la servidumbre y el vasallaje a la disposición del trabajador remunerado. La sociedad moderna tiene requerimientos concretos para el derecho laboral con el objeto de mantener el equilibrio de las relaciones de trabajo sin que el capital adquiera ventajas desmedidas y para que el trabajador conserve la utilidad y dignidad de lo que hace para vivir.

El proceso es una clave de la democracia. La doctrina procesal mexicana ha sido un ejercicio ejemplar de buena ciencia jurídica. Los teóricos de la relación jurídica –como explicación metódica del proceso- y los institucionalistas desempolvieron las ideas y conceptos que los romanistas guardaron celosamente durante mucho tiempo. Los tratadistas mexicanos, con su quehacer infatigable,

aclararon las categorías del enjuiciamiento. Significaron correctamente la realidad y crearon las herramientas necesarias para comprender y operar los institutos que la sociedad liberal proporciona a la justicia, como son, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad, el arbitraje y la oralidad en el enjuiciamiento penal.

El derecho penal es una razón viva que funda y explica la libertad. Es cierto que el orden jurídico penal tiene por objeto el castigo impuesto legítima y legalmente; pero no es menos cierto que los códigos penales expresan la medida en que una sociedad quiere vivir libremente. En este sentido, no puede perderse de vista que la norma penal –la producción incesante de figuras típicas lo acredita– es un instrumento predilecto de la autoridad gubernamental, en cualquier comunidad. Por ello, como sucede en algunos ámbitos de nuestro país, en materia federal, estatal y distrital, se ha optado por legislar rápido antes que bien, olvidando que, por razones naturales, en el derecho toda prisa es peligrosa.

También la informática y tecnología han remozado este oficio. La nueva realidad apremia con sus requerimientos: las libertades de pensamiento y conciencia ameritan nuevos tratamientos constitucionales y fundamentales para emplearlos en beneficio de las otras libertades. El nacimiento y la muerte –el dominio de la vida del que habla Ronald Dworkin–, el medio ambiente, los energéticos, la educación y la ciencia eran el futuro que se hizo presente en nuestro tiempo ¡Qué retos magníficos para el abogado!

Los barristas provenimos de las diferentes instituciones académicas que imparten los estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en derecho. Militamos en diferentes corrientes doctrinarias. En sus puntos extremos, las ideas obedecen al pragmatismo moderno o se inspiran en el humanismo más elevado: discrepan y coinciden. Todos acudimos al Colegio por impulsos personales y colectivos porque estamos seguros que, cuando menos, aquí encontramos solidaridad y tolerancia; virtudes imprescindibles para los juristas.

Los miembros de este instituto debemos permanecer juntos. La dispersión profesional debilita a la abogacía, impide oponer oportunamente la lógica del gremio a la autoridad estatal. Un ejemplo claro de la disparidad entre los órganos públicos de fuerza casi desmedida y una colegiación precaria es la promulgación de los tipos penales dedicados específicamente a los postulantes con el rubro fantasioso del “fraude procesal”. Debe impedirse la deserción de los colegas. Ha de procurarse alentar intelectual y gremialmente a los abogados de nuevo ingreso, y deben mantenerse abiertas las puertas de la Barra para que vengan los jóvenes a compartir el esfuerzo solidario de esta noble institución.

Por ahora, volvamos a tener presente a Cavafis:

*Mucho es lo que está mal, desde luego y por desgracia, en la Colonia  
¿Pero hay algo humano que sea perfecto?  
Y, pese a todo, salimos adelante.<sup>2</sup>*

Gracias. ■

<sup>2</sup> Op. Cit. P. 201.

# Asamblea General de Asociados

Por: Jesús Ávila Fernández

“Mi reconocimiento, a él por su trayectoria, y a los barristas por haberlo elegido”, fueron las palabras con las que Luis Enrique Graham Tapia se refirió a Carlos Loperena Ruiz, nuevo Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, durante la Asamblea General de Asociados que se llevó a cabo el jueves 26 de febrero.

En su discurso, el Presidente saliente del Colegio, aseguró que los logros que la Barra ha obtenido no son más que el resultado de dos factores: el trabajo de los barristas y la plataforma de 85 años que precedieron a su gestión. Destacó algunas de las actividades realizadas durante su mandato, como en educación jurídica continua, en la que además de contabilizar más de 1,700 horas de trabajos se estableció el “Criterio mínimo de actividades de educación jurídica continua”; en ética profesional, donde la Junta de Honor realizó un trabajo intenso; servicio social, que atendió 385 asuntos tan sólo en 2008; Acreditación de la Enseñanza del Derecho, en la que se logró concluir satisfactoriamente el proceso de acreditación de cinco programas de licenciatura; y el Congreso realizado en Mérida, donde se discutieron cien propuestas concretas para enriquecer el orden jurídico nacional; entre muchos otros.

Hace dos años, dijo, inició una gestión junto con los integrantes del Consejo Directivo con los que he tenido el privilegio de colaborar. “Agradezco a todos, y muy especialmente a un gran barrista, Carlos Loperena Ruiz, quien, a partir de hoy estará al frente del Colegio”.

Quiso dejar su gratitud y aseguró que es necesario vivir los proyectos, pues “sólo así se puede luchar por aquellas causas que sabemos que no son sencillas, pero que son necesarias”. “Creo en la necesidad de siempre explorar nuevos caminos, de desafiar a la cómoda tradición; esa fue la premisa de nuestro proyecto. Así quise vivir estos dos años para la Barra. Así, me siento privilegiado por este recorrido”, mencionó Graham.

Agradeció también a su esposa y a sus hijos, y les expresó la enorme deuda por su comprensión a las horas que no pudo entregar. “A partir de hoy, ya sin una función directiva, continuaré con lo que soy desde hace 19 años, barrista”.

El salón preparado para la Asamblea recibió mucha más gente de la esperada, sus paredes fueron tapizadas por decenas de barristas que ya no alcanzaron un asiento, pero que querían acompañar a los nuevos integrantes del Consejo Directivo, que quedó de la siguiente manera:



Luis Enrique Graham Tapia.



Carlos F. Pastrana y Ángeles.



Guillermo Ortiz Mayagoitia.



Mario Roberto Martínez Guerrero.

Presidente del Colegio, Carlos Loperena Ruiz; Primer Vicepresidente, Luis A. Madrigal Pereyra; Segundo Vicepresidente, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez; Primer Secretario Propietario, Carlos F. Pastrana y Ángeles; Primer Secretario Suplente, Jorge Enrique Roel Paniagua; Segundo Secretario Propietario, Ricardo Ríos Ferrer; Segundo Secretario Suplente, Héctor Herrera Ordóñez; Tesorero, Francisco González de Cossío; Pro-Tesorero, Francisco J. Cortina Velarde; y los Vocales: Roberto Arochi Escalante; Claudia Esqueda Llanes; Roberto Hernández García; Alberto Román Palencia; Rodrigo Zamora Etcharren; Rosa María Ávila Fernández; Jorge Ogarrio Kalb; Eduardo Magallón Gómez; Javier Moreno Padilla; Gabriel Ortiz Gómez y José Enrique Ortiz Teyssier.

Por su parte, Carlos Loperena parafraseó el “clásico”: buenos juristas hacen buenas leyes, y aseguró que a pesar de los tiempos difíciles que se viven, aún está el optimismo de los hombres, la buena fe y el derecho.

“La conspiración de la realidad ha reducido los bienes y multiplicado los males. Para la tempestad, buen navío y marinería hábil y valerosa”, dijo; pues si el derecho es un imperativo social con visibles contenidos éticos, “a los profesionales de la ley nos corresponde el deber de participar en la deliberación de un orden jurídico regulador, prudente de la vida cotidiana; conciliador y pacifista que, en su caso, resuelva legítimamente las controversias y conflictos”.

En su primer discurso como Presidente del Colegio llamó a la unidad y aseguró que los miembros de la Barra deben permanecer unidos, pues “la dispersión profesional debilita a la abogacía e impide oponer oportunamente la lógica del gremio a la autoridad estatal”.

Llegado el turno, el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzó su discurso con una cita “nítida y elocuente” del escritor Víctor Hugo: “La libertad es, en la filosofía, la razón; en el arte, la inspiración; en la política, el derecho”.



Oscar Cervera, Guillermo Ortiz Mayagoitia y Luis Enrique Graham Tapia.



Claus Von Wobeser, Margarita Luna Ramos, Alejandro Camacho y Emilio González de Castilla del Valle.



Ángel Martín Junquera Sepúlveda, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Clemente Valdés Sánchez y Javier Quijano Baz.



Pretendía que la frase del escritor señalara la ineludible relación que existe entre el derecho y la política como “elementos propios de la calidad de nuestra libertad”. “La sociedad y sus relaciones de orden y de convivencia –de lo que trata la política– son más libres en tanto se rigen por un estado de derecho”, dijo.

Visto así, explicó, la libertad está en el derecho; actividad humana que tiene como máxima expresión de plenitud, justamente, la libertad. El derecho debe ser una realidad que se practique todos los días y no sólo una vía de solución de controversias.

Acto seguido, reconoció el compromiso que el Colegio tiene, y ha tenido, con la sociedad a lo largo de sus años, Así lo indican, aseguró, su Código de Ética y sus múltiples esfuerzos gremiales por fortalecer el capital jurídico de los mexicanos.

Para observar y conocer el derecho, señaló, la sociedad necesita de sus abogados; requiere de un gremio confiable y dispuesto a auxiliarla y a fortalecer su libertad, como lo pensaba Víctor Hugo; pues para que el derecho cambie no basta el cambio de normas; es indispensable el cambio de los abogados.

“La Barra recibe nuevos Consejeros, electos para el bienio 2009–2010, que tendrán el compromiso de velar por los fines de su asociación, para honrar su propio estatuto, pero sobre todo para beneficio de la sociedad mexicana.”

Respecto del nuevo Presidente del Colegio, Mayagoitia aseguró que “su experiencia académica y profesional, así como su participación en las asociaciones que procuran la calidad ética y el espíritu de servicio entre los abogados, le permitirán responder exitosamente con su nueva encomienda, y lo ayudarán a mantener y fortalecer el papel del Colegio en la modernización y consolidación de un sistema jurídico más accesible y más justo para todos los mexicanos.”



Manuel Hallivis Pelayo, Ceci de Graham y Luis Enrique Graham Tapia.



Fabián Aguinaco Bravo, Enrique Calvo Nicolau y Jorge Antonio Galindo Monroy.



Rosa María Ávila Fernández, José Mario de la Garza Marroquí, Jorge Ríos Hellig y Pedro Barrera Ardura.

Debemos lograr que la justicia no sea distante y ajena, sino cercana, observable y comprensible; para ello necesitamos de todos los barristas, para que toda persona pueda acercarse a ustedes como fuente de explicación y orientación, que le signifique conocimiento útil para tomar sus decisiones y así, participar en la vigencia de nuestro derecho, concluyó el Ministro.

Antes de concluir la Asamblea se dio un reconocimiento a los nuevos Coordinadores de las Comisiones de Estudio y

Ejercicio Profesional, quedando en manos de los siguientes barristas: Derecho Administrativo, Carlos Serna Rodríguez; Competencia Económica, Miguel Ángel Bisogno Carrión; Derecho Constitucional y Amparo, Enrique Calvo Nicolau; Equidad y Género, Julieta Ovalle Piedra; Derecho Mercantil, Jaime Cortés Rocha; Derecho Penal, Carlos Requena; Prácticas Procesales, Carlos F. Pastrana y Ángeles; Derecho de la Propiedad Intelectual, Carlos Pérez de la Sierra; y Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Rafael Tena Suck. ■



Javier Moreno Padilla, Carlos Loperena Ruiz y Fernando Yllanes Martínez.



Aurelio Borrego Suárez del Real.



Carlos García Fernández, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Miguel Ángel Bisogno Carrión.



Ceci Loperena, Beatriz Loperena, Bertha Loperena, Carlos Loperena Ruiz, Antonieta de Loperena y Neftali Victoria Amicone.



Jorge Ogarrío Kalb, Andrea de Von Wobeser, Ofelia de Ogarrío y Gabriel Ortiz Gómez.



Ceci de Graham, Antonieta de Loperena, Batiz de Madrigal, Margarita de Pastrana, Rosita de Sánchez de Anda y Guillermo Sánchez de Anda.

# Barristas de Nuevo Ingreso

## Nuevos Aspirantes

Lic. Aurelio Borrego Suárez del Real	Srita. María Virginia Abienzo Almagro
Lic. José Luis Bribiesca Rocha	Srita. María José Calva Buergo
Lic. Ariadna Camacho Contreras	Sr. Roberto Carlos Cantoral Ramos
Lic. Iñigo Cantú Reus	Srita. Mónica Lizette De la Torre Gómez
Lic. Israel Enrique Castañeda Campos	Sr. Jorge Espinosa de los Monteros Padilla
Lic. Gerardo Castillo Torres	Srita. Andrea Fortoul Guillén
Lic. Gumaro Correa Ortega	Srita. Claudia Elena Galván Luna
Lic. Rafael Delgadillo Castillo	Sr. Alejandro Hernández Ramírez
Lic. Pablo Escalante Bravo	Sr. Jesús Icaza Hornedo
Lic. Enrique Daniel Farah Revilla	Sr. Luis Enrique Izaza Ávila
Lic. Víctor Manuel Garcés Rojo	Sr. Marco Isaac Julio Barrera
Lic. Leticia Yatsuko Hosaka Martínez	Srita. Denise Yuraí Lechuga González
Lic. Mario Roberto Martínez Guerrero	Sr. Jorge Isaac Ledesma González
Lic. Omar Mondragón López	Sr. José María López Padilla Barrera
Lic. Luis Monsalvo Álvarez	Sr. Rodrigo Emmanuel Molina Becerra
Lic. Antonio Montoya Orozco	Sr. Gustavo Armando Montes Ruiz
Lic. Paola Morales Vargas	Sr. Sergio Germán Ojeda Valle
Lic. Arnau Muria Tuñón	Srita. Sandra Rosalba Rivera Guillén
Lic. Isabel Rosaura Ortega Fernández	Sr. Ricardo Santoyo Reyes
Lic. Hugo Romero Cervantes	Sr. Ricardo Ismael Sánchez Drasdo Medina
Lic. Diego Ignacio Sierra Laris	Sr. Alberto Sierra Candia
	Sr. Joaquín Adrián Xamán Mc Gregor



Fabiola Rodríguez Valencia.



María Virginia Abienzo Almagro.



Rafael Delgadillo Castillo.



Iñigo Cantú Reus.

## Busca Acuerdo mejorar la administración de justicia

**E**l 1 de diciembre del 2008 Luis Enrique Graham Tapia, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y Cecilia Medina Quiroga, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, firmaron el “Acuerdo Marco de Cooperación” entre ambas instituciones.

En él, se comprometieron a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, en busca de mejorar la administración de justicia.

Para alcanzar las metas:

- Realizarán congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias y foros bilaterales o multilaterales;
- Promoverán las prácticas profesionales en la Corte;
- Desarrollarán actividades jurídicas y de investigación conjuntas;
- La Barra valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas de escasos recursos.
- Efectuarán intercambios de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que resulte benéfica para ambas instituciones;
- Funcionarios de cualquiera de las instituciones participarán en los programas o cursos de capacitación y formación que imparta la otra; y
- Facilitarán a los investigadores del Colegio el acceso a la jurisprudencia producida por la Corte y a su centro de documentación.
- Crearán un Comité, integrado por un funcionario de cada una de las instituciones, que servirá de enlace entre las mismas. ■

# Presencia de la BMA

## ante el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

Por: Francisco J. Cortina

### **Firmará la Barra convenio para realizar intercambios con el Colegio europeo.**

**E**l pasado mes de enero El *Il-lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona* (Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona) celebró su festividad anual en honor a San Raymundo de Peñafort y nuestro Colegio fue invitado a participar en los eventos organizados.

Resulta pertinente recordar que San Raymundo de Peñafort es reconocido como uno de los primeros juristas catalanes de la época medieval, quien fue pilar para la conformación del *Corpus Iuris Canonici* a través de la compilación de las *Decretales* del Papa Gregorio IX.

El Colegio de Barcelona celebró a dicho jurista con una serie de actividades, algunas eminentemente jurídicas y otras culturales, sociales e incluso deportivas; todas enfocadas tanto para sus agremiados como para el público en general.

El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona es una entidad gremial de sobrado prestigio internacional, especialmente reconocido en Europa, ya que fue precisamente en Condal donde, en 1992, se constituyó la Federación Europea de Colegios de Abogados; siendo el Colegio catalán uno de los principales promotores del proyecto.

En este contexto, nuestro Colegio aprovechó la ocasión para estrechar vínculos con el colegio español a través de una junta

sostenida con la decana, presidenta Silvia Giménez Salinas-Colomer, y con el diputado de la junta de gobierno a cargo de las relaciones internacionales de la institución, Josep María Balcells, en la que se sentaron las bases para la celebración de un convenio de colaboración entre ambos colegios.

Presentamos a la Barra Mexicana como el colegio de abogados por excelencia en nuestro país, con reconocido prestigio y con un marcado interés en extender su presencia internacional; sirviendo, asimismo, como puerta de entrada a Latinoamérica.

Los primeros frutos que otorgará el convenio serán: el de poder intercambiar información, doctrina y acceso a fuentes tanto legislativas como judiciales (precedentes); el Ilustre nos hará llegar las publicaciones periódicas que editen para sus agremiados y, a su vez, la Barra hará lo propio con la revista **La Barra**, *El Foro*, las publicaciones de los congresos y demás publicaciones de análisis e investigación jurídica que editemos.

En la reunión también se comentó la posibilidad de establecer un sistema para que los jóvenes abogados de ambas ciudades puedan trabajar en intercambio (pasantía) con los despachos de abogados agremiados en ambos colegios, cuidando que en dichos intercambios los pasantes obtengan una experiencia práctica importante.

Así, los jóvenes abogados asociados en la Barra podrán prestar sus servicios de manera temporal en la ciudad de Barcelona, y viceversa; lo que sin duda será una oportunidad invaluable para el crecimiento de nuestros nuevos juristas.

Un tema de gran relevancia para ambos colegios fue el de la colegiación obligatoria; los directivos del Colegio de Barcelona nos informaron sobre la iniciativa de la Unión Europea que considera eliminar la obligatoriedad de la afiliación a un colegio para poder ejercer como abogados, considerando motivos de competencia económica. A su vez, nosotros, resaltamos la importancia de la autorregulación por parte del gremio por la conveniencia no sólo para los abogados, sino para la sociedad en general.

El miércoles 28 de enero se organizó una visita a la ciudad judicial, recinto en el que se han agrupado, con la intención de concentrar la impartición de justicia en un solo lugar, varios juzgados de diversas materias.

El jueves 29 el alcalde de Barcelona, Jordi Hereu, organizó una recepción en el salón del *Consell de Cent*, recinto de origen medieval donde se reunían los cien representantes de los diversos estamentos sociales de la ciudad, actuando a modo de parlamento.

La recepción estuvo dedicada a dar la bienvenida a los abogados provenientes del extranjero que participaban en los eventos del Ilustre; dentro del marco de tan emblemático recinto se tuvo la oportunidad de intercambiar diversos puntos de vista, entre los que destacan los entrañables lazos que unen al pueblo mexicano con el catalán.

El viernes 30 se participó, junto con juristas de la talla de Fernando Pombo, Jesús M. Alfonso o Juan Antonio Cremades, en el simposio sobre arbitraje; ofreciendo una perspectiva histórica de la impartición de justicia como monopolio del Estado, así como de las particularidades que en México ocurren respecto del mismo, y constatando que las bondades y defectos de dicha institución son comunes aquí y en Europa.

El embajador Jaime Enrique García Amaral se mostró muy interesado por la presencia y actividad de nuestro Colegio en Barcelona, por lo que tuvimos la oportunidad de visitarlo en la magnífica locación que ocupa nuestro consulado, en una torre señorial de principios del siglo pasado en el Paseo de la Bosanova, denominada la casa Muley Afid, cuyo arquitecto fue nada menos que el genio contemporáneo de Gaudí, Josep Puig i Cadafalch.

Finalmente, después de una emotiva ceremonia de clausura en las bellas instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en pleno *Eixample* de Barcelona, se organizó una cena de gala, a la que asistieron más de 1,500 invitados.

Una vez más, la Barra da un paso en su crecimiento y desarrollo, ahora por tierras europeas, abriendo nuevos horizontes y oportunidades para nuestros compañeros barristas. Gracias por la calidez en el trato y la amabilidad con que se condujeron, tanto la decana, como los diputados de la Junta de Gobierno y el personal del Colegio de Barcelona; en ese mismo sentido, gracias al alcalde y al representante diplomático de nuestro país que nos recibió en esa hermosa ciudad.

Nos despedimos como lo harían nuestros amigos catalanes, *Fins a la Proxima*. ■

# Libro Homenaje a Don Vicente Aguinaco Alemán

Por: Jorge Antonio Galindo Monroy



La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, realizaron conjuntamente la presentación del libro de estudios jurídicos en homenaje a don Vicente Aguinaco Alemán, quien presidió la Suprema Corte y fue un barrista distinguido, a quien se otorgó el Premio Nacional de Jurisprudencia en su momento. La temática del libro es el derecho constitucional, que fue la especialidad que cultivó con gran éxito el homenajeado.

La emotiva ceremonia se llevó a cabo el pasado 4 de marzo. En ella, hicieron uso de la palabra el Presidente de la SCJN, Guillermo Ortiz Mayagoitia, y el Presidente de la Barra Mexicana, Carlos Loperena Ruiz. Los presentadores del libro fueron Margarita Luna Ramos, Ministro de la Suprema Corte, Jorge Antonio Galindo Monroy, compilador y autor de la presentación del libro, quien coordinó la Comisión de Derecho Constitucional hasta el mes de enero de 2009 y ahora ocupa un asiento en la Junta de Honor del Colegio, y Luis Enrique Graham Tapia, bajo cuya presidencia de la Barra se elaboró la obra presentada.

En la elaboración de la obra se contó con la participación de destacados juristas y especialistas en la parte sustantiva y adjetiva del Derecho Constitucional, entre los que se encuentran la Ministra Margarita Luna Ramos, que presentó un ensayo sobre “La jerarquía de los tratados internacionales en relación con las leyes de derecho interno”; el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien hizo un estudio intitulado “Jurisprudencia por razones y sistema de precedentes”; el Ministro en retiro y ex presidente de la SCJN, Ulises Schmill Ordóñez, que elaboró un trabajo sobre “El concepto de los derechos fundamentales”; el Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, Salvador Olimpo Nava Gomar, que desarrolló un trabajo denominado “Transparencia y derecho de acceso a la información en materia político-electoral: interpretación y reforma”.

Asimismo, se desarrollaron los temas: “En busca del equilibrio en el amparo judicial”, “Control de la constitucionalidad de las normas en materia electoral”, “Los intereses colectivos” “La repetición del acto reclamado, algunas reflexiones sobre su procedencia”, “Artículo 123 Constitucional, apartado B: Los trabajadores al servicio del estado”, “Eficacia del juicio de amparo”, “La reforma de la Constitución y su control”, “La inconstitucionalidad en la Ley de Amparo y la manera de impugnarla” y “El control jurisdiccional de la Constitución, sus orígenes y desarrollo en México. Los efectos de sus sentencias”.

El recinto alterno de la Suprema Corte de Justicia recibió a miembros del Poder Judicial Federal, juristas del ámbito académico, miembros de la Barra Mexicana y familiares de don Vicente Aguinaco Alemán, a quien se rindió este merecido homenaje *post mortem*. ■

## ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Francisco González de Cossío

### FECHA DE SESIÓN:

1º de diciembre de 2008

### ORADOR INVITADO:

Francisco González de Cossío.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“La sede del arbitraje, revisitada”.

### SEGUIMIENTO:

Inicié la exposición haciendo un recuento de las teorías que explican la naturaleza jurídica del arbitraje. Si bien el tema parece teórico, la forma de concebir el arbitraje tiene implicaciones importantes sobre problemas prácticos que empiezan a perfilarse en México. Y en forma interesante, existen elementos para llegar a conclusiones distintas -incluso contradictorias-.

Comencé con la teoría jurisdiccional del arbitraje, que postula que el mismo no es más que un juicio más. La primera en orden cronológico fue rápidamente desplazada por otra teoría: la contractual, que postula que el arbitraje es, en palabras de un laudo reciente, una “criatura de contrato”. En respuesta surgió una postura ecléctica: la teoría mixta o híbrida, que postula que el arbitraje tiene una mezcla jurisdiccional y contractual. Y, finalmente, la teoría más progresiva: la teoría autónoma, que lo concibe como un instrumento *in natura*, distinto a los procedimientos que existen en diferentes países. Deriva y encuentra su *raison d'être* en la forma en que los hombres de negocio desean resolver sus problemas a nivel mundial, que *ex hypothesi* es distinta a la forma de buscar justicia en jurisdicciones locales. Y así debe ser.

Por más válido que sean los procesos y sensibilidades locales no pueden tener cabida en el plano internacional por el simple hecho de que invitarían un problema que recuerda la Torre de Babel: cada uno hablaría su propio idioma convencido de que es el mejor; lo que propiciaría una pérdida generalizada. El motivo: sin un mecanismo afín a todos los miembros de la comunidad jurídica internacional, los actores en dicho plano no comerciarían -un resultado desastroso para todos (partiendo



Jorge Arturo Fernández Morales.



Francisco González de Cossío y Jaime Cortés Rocha.



Yanett Quiroz Valdivinoso.

de la premisa que la teoría de la ventaja competitiva es sana: el comercio internacional beneficia a *todos*). Inclusive tomando esta última teoría como la correcta, existen tres maneras de entender al arbitraje:

1. Como procedimiento que está subsumido en el Derecho del Estado de la sede;
2. Como un procedimiento que encuentra su juridicidad en la disposición que diferentes jurisdicciones tienen para darle efectos al laudo; y
3. Como un orden jurídico autónomo: el “orden arbitral internacional”.

Para la primera postura el arbitraje forma parte de la sede. Es un mecanismo que está subsumido en su sistema judicial. La segunda es defendida por quienes abogan por la noción de que el árbitro no tiene foro, o el foro del árbitro es el mundo; haciendo eco de la teoría de la deslocalización. La tercera se asemeja a lo que Jessup (otora juez de la Corte Internacional de Justicia) denominaba del “derecho trasnacional”: existe un derecho común a todos los países civilizados del mundo, aunque encuentre un fundamento distinto en cada uno de ellos. Recuerda la noción de los principios generales del derecho (vgr., el principio *pacta sunt servanda*). Cualquiera que sea la tradición jurídica, todos coinciden en que dichos principios existen. Y deben existir.

En forma similar, existe un orden jurídico arbitral internacional afín a todos los miembros del concierto de las naciones.

Consecuencias:

Los temas prácticos sobre los cuales incide en forma importante la concepción del arbitraje son: los poderes del árbitro, los *anti suit injunctions*, la existencia de litispendencia entre un procedimiento arbitral y uno judicial, y la posibilidad de ejecutar laudos anulados.

En la medida en que se adopte la postura de que el arbitraje está sumido en la sede se entenderá que los poderes del árbitro son similares a los de un juez, las *anti suit injunctions*



son válidas, existirá litispendencia entre procedimientos arbitrales y judiciales paralelos, y será imposible ejecutar en México laudos anulados en el extranjero.

Por el contrario, en la medida en que se adopte la postura progresiva se considerará que al optar por arbitraje las partes brincaron a un mecanismo de solución de controversias distinto al local, lo cual justifica que la forma de actuar de los árbitros sea totalmente distinta (a veces hasta contradictoria) con la forma local de impartir justicia, que los *anti suit injunctions* no son medidas bienvenidas en arbitraje, que no existe una excepción de litispendencia entre procedimientos arbitrales y judiciales, y que es posible ejecutar localmente laudos anulados en el extranjero.

Se concluyó por citar y analizar ejecutorias recientes que son sintomáticas de la postura que la judicatura mexicana comienza a tomar: la tendencia progresiva. Es de esperarse que el sentido continúe.

## DERECHO CIVIL

Por: Kaín Mendoza Torres

**FECHA DE SESIÓN:** 11 de noviembre de 2008

**ORADOR INVITADO:** María Elena Galguera González, Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“El daño moral con relación a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2008”.

### SEGUIMIENTO:

La ponente inició comentando que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal es similar a la emitida en materia federal, en virtud de que su objetivo es normar la responsabilidad patrimonial del gobierno del Distrito Federal, fijar bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes o derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular; además de ser una ley de orden público e interés general, por lo tanto irrenunciable.



Julieta Ovalle Piedra, Hilda García Ibarra y María Elena Galguera González.



Victor Manuel Monroy Juárez.



Gerardo Asbún Luna.

Comentó que el surgimiento de una ley como la mencionada introduce procedimientos especiales para su reclamación, como el administrativo que implica la pérdida de la jurisdicción a ese respecto por el poder judicial, aunado a lo anterior, limitan el quantum indemnizatorio que originalmente correspondía a la discrecionalidad del juzgador.

Durante la exposición, Elena Galguera consideró un avance legislativo el normar la obligación del gobierno para responder por los daños patrimoniales que cause a los particulares, pues la Ley de Responsabilidad contiene la previsión presupuestal para el pago de las indemnizaciones correspondientes; prevé la forma de indemnización; el procedimiento administrativo para su reclamación, el cual es optativo, en virtud de que el particular puede elegir si reclama la responsabilidad patrimonial al ente público presuntamente responsable o ante la Contraloría General, quienes deberán aplicar el procedimiento previsto y ajustarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y Código Financiero del Distrito Federal, aclarando que el procedimiento jurisdiccional será regulado por la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, puntualizó que esta ley regula el daño patrimonial e incluso el daño moral por una sola causa de origen: la actividad administrativa irregular que no haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate, existiendo la relación causa-efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos.

Por lo anterior, estimó que la responsabilidad civil derivada de los servicios públicos y actividades que no sean específicamente administrativos deberán seguirse tramitando ante la autoridad judicial conforme a lo dispuesto por el Código Civil -artículos 1910 a 1934-, en virtud de que también se reformó el artículo 1927 para determinar que la responsabilidad del Estado

para responder del pago de los daños y perjuicios causados con motivo del ejercicio de sus atribuciones es objetiva y directa, por la actividad administrativa irregular.

Finalmente, consideró que la responsabilidad civil por actos que no sean irregularidades administrativas necesariamente deberá ser justipreciada por los jueces civiles, aún cuando se causen por entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, ya que, de lo contrario, se llegaría al absurdo de considerar que el servicio público de salud que presta el mencionado gobierno fuese una actividad administrativa que pudiera ser irregular; más aun, en el caso de los daños y perjuicios causados por jueces o magistrados que en el ejercicio de sus funciones infrinjan las leyes, por negligencia o ignorancia inexcusable, pudiera estimarse una actividad administrativa irregular; máxime que para ello está previsto el recurso de responsabilidad en el Código de Procedimientos Civiles.

## DERECHO DEL TRABAJO

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 29 de octubre de 2008

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Comentarios sobre la participación de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en el XI Congreso Nacional de Abogados”.

### SEGUIMIENTO:

Del 16 al 18 de octubre de 2008 se realizó, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el XI Congreso Nacional de Abogados, con el tema “Propuestas Concretas para Enriquecer el Orden Jurídico Nacional”; siendo Luis A. Madrigal Pereyra el coordinador general del evento. En las distintas mesas de discusión se analizaron y debatieron cien propuestas formuladas por los miembros de nuestro Colegio.



Jesús Cantú Espartza

La Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, coordinada por Claudia Esqueda Llanes, participó con siete propuestas, cuyos ensayos fueron elaborados y desarrollados por miembros distinguidos de nuestra comisión:

- Federico Arciniega Ávila, con el tema “Universalidad de la Seguridad Social”;
- Claudia Esqueda Llanes, con “El Contrato Individual y Colectivo de Trabajo”;
- Patricia Kurczyn Villalobos, con “Igualdad Salarial”;
- Javier Moreno Padilla, con “La Universalidad de la Seguridad Social”;
- Jorge Enrique Roel Paniagua, con “Conflicto entre Derechos Fundamentales”;
- Rafael Tena Suck, con “Propuesta de Reforma al Artículo 174 de la Ley de Amparo relativa a la Garantía de Subsistencia de los Trabajadores” y con “Propuesta de Reforma a la Fracción IV del Artículo 76 Bis de la Ley de Amparo relativa a la Suplencia de las Deficiencias de la Queja en Materia Laboral”.

De todas las propuestas se analizaron pros y contras, buscando obtener un conjunto que será integrado por el Colegio para enriquecer el orden jurídico nacional.

## DERECHO DEL TRABAJO Y ÉTICA PROFESIONAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 26 de noviembre de 2008

**ORADOR INVITADO:** Néstor de Buen Lozano.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Ética y Derecho Laboral”.



Guillermo Mojarro Serrano.

## SEGUIMIENTO:

En la sesión realizada junto con la Comisión de Ética Profesional, Néstor de Buen dio inicio a su tema, comentando que para preparar su plática lo primero que hizo fue consultar el diccionario para definir la palabra “ética”; encontrando que se refiere a los asuntos de la moral del hombre.



Alejandra López Tapia.

Citando al Dr. Eduardo García Máynez, autor del libro “Introducción al Estudio del Derecho”, apuntó que la Ética corresponde a lo interior del individuo; es decir, a la moral, y que lo exterior corresponde al Derecho, pues el individuo actúa de forma moral porque de no hacerlo sería segregado de la sociedad, por violación a las reglas de convivencia. Asimismo, refirió el libro “La moral en el Derecho Civil”, cuyo autor es el Dr. Demófilo de Buen; jurista estudioso del comportamiento social del hombre.



Claudia Esqueda Llanes y Néstor de Buen Lozano.

Néstor comentó que la “idea del bien” es mutable, por lo tanto la ética, al evolucionar, también puede ser mutable o cambiante. Es el legislador quien la convierte en derecho, haciéndola obligatoria y coercitiva.



Hugo Italo Morales Saldaña.

En cuanto al Derecho del Trabajo, refirió que tanto patrones como trabajadores se reúnen como caballeros para establecer su relación laboral; sin embargo, ante el incumplimiento de las condiciones laborales surge la materia, como un instrumento al servicio de los trabajadores, basta recordar que a fines del siglo XIX eran considerados como delitos la Coalición de Trabajadores y la Huelga.

A principios del siglo XX nace el Derecho del Trabajo, tutelando el derecho de los trabajadores. En México se crea el artículo 123 en la Constitución de 1917, protegiendo los



Jesús Ángel Arroyo Moreno.

derechos fundamentales de los trabajadores, creándose un modelo social y democrático que fue seguido por otros países del mundo.

Durante la Segunda Guerra Mundial se generó un conflicto brutal entre patrones y trabajadores y, al terminar, surgió el sentido transnacional de las empresas en busca de mano de obra más barata y mayores ganancias para la venta de sus productos, recordó. Hoy en día la economía ha generado en el mundo el trabajo informal, sin tutela, sin seguridad social y sin que exista relación laboral entre patrones y trabajadores.

Respecto del *outsourcing*, Néstor aseguró que puede ser viable, siempre y cuando no se utilice para defraudar a los trabajadores en sus derechos. Sin embargo, respecto del salario mínimo, el invitado comentó que resulta idiota, pues si el patrón produce para vender, los trabajadores deben tener suficiente dinero para comprar. Y regresando a la ética, mencionó que la falta es notoria en los organismos tripartitos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. En ellos hay muchos abogados, lo que falta es justicia, por lo que deben crearse los jueces de lo social, finalizó.

## DERECHO CIVIL Y ÉTICA PROFESIONAL

Por: Felipe Ibáñez Mariel.

**FECHA DE SESIÓN:** 19 de febrero de 2009

**ORADOR INVITADO:** Ignacio Ramírez Fernández del Castillo.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:**

“Reasignación para la concordancia Sexo- Genérica”.

**SEGUIMIENTO:**

Anteriormente el artículo 135 bis del Código Civil para el Distrito Federal autorizaba la modificación de las actas de nacimiento en el apartado referente al “sexo”. Como el texto no era muy claro, para permitir entender con claridad cuál era la modificación que se encontraba autorizada, personas con el interés de cambiar de “sexo” comenzaron una batalla legal.

El ser humano es una unidad de mente y cuerpo, sin embargo un nuevo concepto plantea que el sexo cuenta con ciertas características primarias y secundarias, atendiendo más a un aspecto físico, mientras que el género se refiere a un concepto cultural.

En efecto, bajo esta corriente, el género no está ligado necesariamente a la anatomía de la persona. De esta manera, y bajo esta premisa, se concluye que encontramos a hombres atrapados en cuerpos de mujeres y a mujeres en cuerpos de hombres; lo que arrojó un nuevo ingrediente: la identidad de género. Es decir, con independencia de las características físicas, la identidad de género se refiere a cómo se siente y percibe a sí misma la persona, independientemente de su sexo.

Esta identidad de género es permanente, no es voluntaria y normalmente se está en aptitud de tener conciencia de ella a los doce meses de haber nacido.

La reforma aprobada por la ALDF va dirigida a ciertos grupos (transexuales y transgénero, no a travestis) y claramente obedece a un principio de no discriminación. El transexual mantiene una discordancia entre su identidad de género y su sexo, mientras que el transgénero vive con un rol de género mismo que puede coincidir o no con el sexo.

La reasignación para la concordancia sexo-genérica es un proceso que prevé la intervención profesional mediante la cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso, y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

El artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal en su fracción VII establece que las personas que deseen contraer matrimonio deberán manifestar, por escrito y bajo



Francisco Javier Arce Gargollo



Hilda García Islas, Felipe Ibarra Martínez e Ignacio Ruiz Zetzel



Emilio González de Castilla del Valle

protesta de decir verdad, si alguno ha concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica. Información que tendrá carácter de reservada.

La reserva afecta a terceros, pues debería manifestarse la conclusión del proceso en cuestión en otros actos jurídicos, tales como compraventas, contratos de garantía, testamentos. El desconocimiento de esta situación también puede afectar al derecho penal, por ejemplo, en la prisión preventiva o del cumplimiento de órdenes de aprehensión.

## DERECHO MERCANTIL Y COMITÉ DE DERECHO FINANCIERO

Por: Edward Martín Regalado.

**FECHA DE SESIÓN:** 19 de noviembre de 2008

**ORADOR INVITADO:** Pablo Perezalonso Eguía y Mauricio Basila Lago.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Operaciones Financieras Derivadas” e “Instrumentos Estructurados y Revelación de Información”.

### SEGUIMIENTO:

La sesión comenzó con la exposición de Perezalonso, quien inició señalando la amplitud de las operaciones financieras derivadas, de entre las cuales mencionó dos de las más importantes: a) *over-the-counter* (extra-bursátiles) y b) derivados listados.

En cuanto a las primeras, éstas se caracterizan porque los contratos que se negocian en torno a las mismas, se celebran entre un intermediario y una parte o entre dos intermediarios y los contratos no son fijos. Ejemplos de estos tipos de contratos son de divisas, de valores, oro y plata. Su objeto, comentó, es intercambiar derechos de recibir flujos de dinero o subyacentes. Las operaciones *over-the-counter* pueden ser internacionales, en las que se utiliza un contrato marco que es elaborado por la *International Swaps and Derivatives Association* (ISDA).

En cuanto a los derivados listados, éstos se cotizan en bolsa y lo que se cotiza es el contrato. Este tipo de operaciones generalmente se realizan en un lugar físico, como una bolsa, y ya se encuentran definidas en los contratos, por lo que no hay gran negociación. Son contratos estandarizados supervisados por las autoridades.

Comentó que las operaciones básicas que se realizan son los *forwards* (contratos de compraventa de tipo de cambio a futuro que se encuentran listados en MexDer), las Operaciones de Opción (contratos de compraventa a futuro en donde sólo una de las partes tiene la opción) y los *Swaps* (contratos de intercambio en donde dos partes se comprometen a realizar un intercambio de flujos), no obstante, señaló, existe una gran variedad de operaciones financieras derivadas mucho más complejas que pueden realizarse.

El contrato ISDA es aceptado por la práctica a nivel internacional y está conformado por: a) un suplemento por medio del cual las partes modifican los términos del convenio marco con los que no estén de acuerdo, es en esta etapa en donde se lleva a cabo la negociación entre las partes; b) la confirmación, en la que se establecen los términos económicos y financieros de la operación, en caso de inconsistencia entre las demás partes del contrato ésta es la que prevalecerá; también se establece aquí el momento en el que se hará la liquidación y cuándo se hará en efectivo y cuándo en especie; c) compensaciones, es la parte más importante, pues todas las operaciones derivadas se van a compensar, el resultado de la compensación es lo único que cada parte debe pagar; d) anexo en el que se establece la forma en la que se calcula el riesgo que cada una de las partes representa a la otra, así como las reglas de la forma en la que se deben otorgar y regresar las garantías.

En estos contratos se establecen tanto causas de incumplimiento (responsabilidad de una de las partes) como la terminación del contrato (nadie es responsable).

La jurisdicción que se pacta en este tipo de contratos es la de la Ley y Tribunales de Nueva York o de Inglaterra.



Laura González Luna.

Asimismo, Pablo Eguía se refirió a las leyes mexicanas, manifestando que la Ley de Quiebras no contemplaba las operaciones con derivados; sin embargo, en la Ley de Concursos Mercantiles ya existen disposiciones expresas en derivados, estableciendo que todas las operaciones derivadas se deben terminar automáticamente en la fecha en que se declare el concurso mercantil, y las mismas deben compensarse en términos del contrato marco.

El expositor concluyó su tema comentando que también existen contratos locales que se diferencian del ISDA porque en ellos se pacta una cláusula arbitral y son más explicativos.

Por su parte, Basila Lago comenzó su exposición refiriéndose a la revelación de información del mercado de valores como base de la regulación. El tipo de información que existe es la información operativa (documento del prospecto de colocación) y la información continua (reportes entregados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores consistentes en la información de los eventos relevantes; se entrega anual y trimestralmente).



Mauricio Basila Lago Y Félix Todd Piñero.

Mauricio manifestó que la información que se debe revelar son los riesgos más importantes de inversión. Este tipo de información no debe contener ni términos técnicos ni formulismos y debe presentarse en un lenguaje que cualquier persona pueda comprender.

Asimismo, se presentan los estados financieros, los nombres de accionistas y directivos de las sociedades, así como las principales líneas de negocios. Siempre se deben revelar hechos consumados.

Posteriormente se refirió a los instrumentos estructurados, manifestando que son los valores de deuda los más comunes, de entre los cuales el certificado bursátil, creado en el 2001, permite a las empresas emitir deuda de corto plazo. Cuando se crean con plazos mayores a un año se debe preparar un prospecto para este tipo de instrumentos.

Por último, el expositor describió los instrumentos estructurados, que son un híbrido entre los instrumentos de deuda y de capital, y que son: a) notas estructuradas (corto plazo, creadas por el mercado), que pueden ser notas con capital protegido (siempre paga valor nominal al tenedor) o notas sin capital protegido (el tenedor puede perder el principal, es similar al derivado). Estos



Rodrigo Zamora Etcharren y Pablo Perezalonso Eguía.

instrumentos se estructuran con derivados y se establecen en un fideicomiso y; b) instrumentos estructurados (creados por la regulación de la CONSAR y pueden ser a veinte años), que se encuentran limitados, pues los activos que pueden adquirir como subyacentes no pueden ser derivados y se colocan a través de oferta pública. La condición para que una empresa pueda aportar activos al fideicomiso es que debe estar integrada en forma de SAPI, SAPIB O SAB y contar con al menos un consejero independiente.

## DERECHO MERCANTIL

Por: Edward Martín Regalado.

**FECHA DE SESIÓN:** 21 de enero de 2009

**ORADOR INVITADO:** Alfonso Guati Rojo Sánchez.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Desnaturalización de los Títulos de Crédito”.

### SEGUIMIENTO:

Guati Rojo comenzó su exposición comentando la práctica actual que han seguido diversos practicantes en torno a los títulos de crédito. Y es que, desde el punto de vista del ponente, los títulos de crédito han sido utilizados de manera frívola, toda vez que es un tema que no se comprende del todo bien por los abogados.

Derivado de lo anterior, manifestó que el uso de los títulos se ha ido desnaturalizado y actualmente es ajeno a la realidad. Lo anterior obedece a dos motivos, el primero, en razón de la sencillez que presenta la elaboración de un título de crédito, y el segundo, a la acción ejecutiva existente para ejercer los títulos de crédito, que genera que las personas piensen que facilita la ejecución de los mismos.

En ese sentido, el expositor comentó que los títulos de crédito, contrario a la práctica que se ha dado, no son instrumentos garantistas. La Ley de Títulos y Operaciones de Créditos fue creada para fomentar la circulación de la riqueza a través de los títulos de crédito. No sólo nuestra ley, sino los orígenes de la materia, muestran que este tipo de instrumentos fueron creados con la finalidad de que la riqueza circulara; por

tanto, al otorgarle la función de instrumentos de garantía nos encontramos desnaturalizando su esencia, pues en ningún momento fueron creados para garantizar.

Finalmente, Guati Rojo Sánchez explicó los principios fundamentales de la materia cambiaria: incorporación, literalidad, legitimación y autonomía. Los principios explicados sirven para que los títulos de crédito sean instrumentos ideales para facilitar y fomentar la circulación de la riqueza. Que las obligaciones contenidas en el documento se circunscriban al texto del mismo; que el derecho que derive del documento se encuentre vinculado a un sujeto que detenta dicho documento y que deba entrar en circulación de manera autónoma antes de que venza y a través del endoso, otorgan, a dichos instrumentos, las características de estar vinculados a un derecho.

La explicación anterior tuvo la finalidad de hacer entender que los títulos de crédito son instrumentos ideales para lograr y fomentar la circulación de la riqueza y no para garantizar obligaciones, pues al hacerlo frustramos el fin para el que fueron creados.

## DERECHOS HUMANOS

Por: Carlos J. McCadden M.

**FECHA DE SESIÓN:** 10 de febrero de 2009

**ORADOR INVITADO:** Alberto Herrera Aragón, Director Ejecutivo de Amnistía Internacional México.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

### SEGUIMIENTO:

Alberto Herrera inició su exposición asegurando que “cualquier análisis en materia de derechos humanos debe tomar en cuenta la complejidad del tema, valorando los avances y retos pendientes”.

Hoy en día, dijo, revisar la situación de los derechos humanos en México resulta pertinente no únicamente por el importantísimo debate que se está dando en la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las graves violaciones ocurridas durante los hechos de los días 3 y 4 de mayo del

2007, sino también, y fundamentalmente, por la comparecencia del gobierno mexicano ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal.

Avances en los últimos años:

Uno de los avances más sustanciales y notorios en los últimos años en materia de derechos humanos en nuestro país ha sido la firma y ratificación de una gran cantidad de tratados internacionales en la materia, así como la apertura del Estado mexicano al escrutinio internacional. Muestra de ello son la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ratificación de tratados internacionales de primera importancia como el Estatuto de Roma, la Convención Belem do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

De igual manera, la instalación de una oficina de representación de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México representa la apertura del gobierno de nuestro país a la revisión y monitoreo internacional.

Estos avances, indicó, han redundado en un fortalecimiento del liderazgo internacional del Estado mexicano representado en hechos clave, como el otorgamiento de la primera presidencia del Consejo de Derechos Humanos de la ONU o el ingreso por segunda ocasión en menos de diez años como miembro no permanente al Consejo de Seguridad de la ONU.

Haber asumido su responsabilidad en la defensa de nacionales mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos representa, de igual forma, una convicción de corresponder en el plano internacional con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Así como el Caso Avena resalta este compromiso en el escenario internacional, nos habla también de la profunda contradicción que México padece en términos de una política exterior sólida en materia de derechos humanos y una política interna que no es congruente con este liderazgo: mientras defendemos a través de la protección de las disposiciones consulares y del debido proceso el derecho a la vida de 51 mexicanos condenados a la pena de muerte en el país del norte, en el poder



Alberto Herrera Aragón.



Antonio Tesada.



Francisco Plancarte García Naranjo y Carlos Mc Cadden Martínez.

legislativo de nuestro país se inauguran los foros de debate para analizar una propuesta de reinstauración de la pena capital en nuestra Constitución. Al parecer, esta paradoja no es más que el emblema de una contradicción generalizada.

Retos y deudas pendientes con la dignidad humana:

Desgraciadamente la lista es extensa. Sin embargo, si fuese necesario mencionar un reto fundamental al que el Estado mexicano debe hacer frente es el de convertir el principio internacionalmente reconocido de la debida diligencia (el deber de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño por los abusos cometidos contra los derechos humanos, ya sea por parte de agentes del Estado o por particulares) en una realidad tangible para las y los habitantes de este país.

El conjunto de casos y temas que son atravesados por esta deficiencia es abrumadora, y va desde los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico hasta los desplazamientos forzosos de comunidades para la construcción

de proyectos de desarrollo sin cumplir con los criterios de previa consulta; desde el encarcelamiento

de prisioneros de conciencia privados de su libertad por el simple -e importantísimo,

a su vez- hecho de haber levantado la voz para defender los derechos de

sus comunidades hasta los casos de tortura documentados en los sótanos

de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara; desde las agresiones

sexuales por parte de elementos policiales en contra mujeres detenidas durante los

operativos de San Salvador Atenco hasta las amenazas, secuestros, atentados y asesinatos de

defensores y defensoras de derechos humanos en nuestro país. Como eje transversal en estos casos y temas, como símbolo

distintivo que se convierte en realidad, un concepto mayúsculo: la impunidad galopante.

Y no es únicamente un asunto de números y porcentajes de casos no resueltos, de investigaciones sin otro paradero que no sea el archivo de los ministerios públicos, de análisis técnico-jurídicos que develan las inconsistencias estructurales del sistema de procuración e impartición de justicia. Es, fundamentalmente, un asunto de experiencias humanas, de historias de hombres y mujeres que no encuentran justicia, verdad ni reparación en el sistema que justamente con ese fin ha sido concebido.

La esperanza de que, ante una realidad con estas contradicciones, la dignidad humana esté primero, en el

centro de cualquier debate, en la conclusión de cualquier acción, es casi nula y, de no estar, será la movilización ciudadana, la reivindicación pública de los derechos, la iluminación de los espacios oscuros donde los abusos encuentran espacio fértil, las que inviten al diálogo a toda costa. Y cuando nada de esto sea suficiente, siempre quedará la evidencia pública de la indignación que provocan las promesas incumplidas.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: David Albíter Muñoz.

**FECHA DE SESIÓN:** 11 de febrero de 2009

**ORADOR INVITADO:** Alberto Pérez Dayán, Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación y Rafael Estrada Sámano, Magistrado de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “¿Por qué es un tabú el imputar responsabilidad a los servidores públicos?”

### SEGUIMIENTO:

Alberto Pérez mencionó los antecedentes históricos del régimen de responsabilidad de servidores públicos; recordando que el mismo cambió radicalmente en 1982, pues antes, únicamente se podía imputar responsabilidad penal y se distinguía entre delitos del orden común y delitos o faltas oficiales.

Las faltas oficiales, señaló, eran para los funcionarios de alto rango, por delitos cometidos en el ejercicio de su encargo, por estas faltas, el alto funcionario era juzgado “por sus iguales” (cámara de diputados) en un procedimiento llevado a cabo a la manera de un proceso penal. Por su parte, para los delitos del orden común existía cierta inmunidad o fuero, que debía ser retirado antes de juzgar en los tribunales comunes al alto funcionario.

Asimismo, aseguró que de 1917 a 1982 nunca se sustentaron procedimientos penales contra servidores públicos por faltas oficiales.



Alberto Pérez Dayán.

A partir de 1982 se instauran responsabilidades administrativas, laborales, civiles y penales, así como la inhabilitación, multa y remoción del cargo.

Pérez Dayán comentó que es un tabú imputar responsabilidad a los servidores públicos en el ejercicio de su encargo por las siguientes razones: 1) porque existen acciones oficiosas por parte de los órganos internos de control, lo que hace que los particulares no den impulso a trámites de esta naturaleza; 2) porque el particular “no se va a pelear con la cocinera”, es decir, no va a imputar responsabilidad a un servidor público al cual tendrá que recurrir en un futuro para diversos asuntos; y 3) por la complicada tramitología de estos procedimientos.

Por su parte, Estrada Sámano mencionó que desde la época de la Colonia, cada uno de los virreyes de la Nueva España, salvo el último, debían someterse a un juicio de residencia ante el Consejo de Indias tras el ejercicio de su mandato, a efecto de verificar la probidad en el desempeño de su encargo e imputarles responsabilidad por los mismos, en caso de existir alguna. Sin embargo, desde ese entonces el régimen de responsabilidad de los servidores públicos era inoperante. En 1982, bajo el concepto de “renovación moral de la sociedad”, se establecieron cuatro tipos de responsabilidad: administrativa, laboral, civil y penal.



Ana María Martínez-Pérez de Lema.

En su opinión, las causas por las cuales es un tabú imputarles responsabilidad, son las siguientes: (1) no queremos tener el problema de enfrentarnos con quienes detentan el poder; y (2) corrupción de las autoridades, con motivo de la existencia de la institución de la “mordida”. Adicionalmente, hay otros tabúes como “el de la rendición de cuentas” (los servidores públicos nunca rinden cuentas) y el de la supuesta transparencia que se ve afectada con la existencia de cierta información que, bajo el pretexto de ser “información clasificada”, no se da nunca a conocer a la opinión pública.

Al terminar las exposiciones, se concluyó que los abogados deben dar impulso a ejercer este tipo de acciones y recursos, e imputar responsabilidad a los servidores públicos cuando sea necesario y sin temor. Miguel Ángel Margain propuso presentar un extrañamiento ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con motivo de la inasistencia de su titular del Órgano Interno de Control.



Rafael Estrada Sámano.



## TOMA DE PROTESTA DE ANTONIO RAMOS ALCOCER, PRESIDENTE DE LA BARRA DE GUANAJUATO

Asumo con orgullo y emoción profunda la presidencia de la Barra Guanajuatense, Colegio de Abogados, A.C. Lo hago con la plena conciencia de la responsabilidad que esta investidura conlleva.

Los que integramos el Consejo Directivo aceptamos la dirección con entusiasmo y dedicación para dejar atrás el laberinto del conformismo; buscamos equilibrios y síntesis desde una perspectiva comprometida con el estado democrático del derecho y la justicia.

Esta nueva y naciente asociación de abogados está sustentada por cuatro pilares, rectores fundamentales de nuestros estatutos, código de ética y junta de honor, los cuales son:

- Ética personal y profesional,
- Educación continua,
- Servicio social, y
- Defensa de la defensa.

Pilares que se concretan a lo siguiente:

- Procurar el decoro y la dignidad de la abogacía, y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho, estatutos y código de ética adoptados.

- Fomentar el estudio y la difusión de la ciencia jurídica a través de sus comisiones de estudio y la educación continua entre sus miembros.

- Fomentar en sus asociados y la sociedad en general el espíritu de equidad, justicia y lucha por la plena realización de la seguridad; la justicia y la defensa de todos los principios rectores del derecho.

- Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho y, en si, dignificar y enaltecer una de las profesiones más completas y más apasionantes: la abogacía.

Para alcanzar tales objetivos impulsaremos el trabajo en las comisiones de estudio y ejercicio profesional; habremos de fomentar el desarrollo de cada una de ellas y de cada barrista en particular. No deseamos que la membresía se reduzca a una mera cifra estadística, pues si bien queremos que el número de barristas sea cada vez mayor, simultáneamente deseamos que se desarrolle en un ambiente de estudio constante y de cabal desenvolvimiento de la personalidad humana, apoyado en un genuino profesionalismo que se inspire en la justicia y en el estado de derecho.

Para cumplir con estos planes de trabajo requiero de la participación y el entusiasmo de todos mis compañeros barristas, de quienes solicito la entrega y el cariño que han aportado en estos meses de arduo trabajo.

Hacemos de su conocimiento que hemos venido trabajando muy fuerte y muy unidos, de manera sustancial, en el establecimiento de la normatividad en general, en proyectos académicos, en las sesiones de las comisiones de estudio, juntas de consejo, asambleas y en proyectos de firmas de convenios con diversos entes jurídicos; dentro de los cuales, y el más importante para nosotros en estos momentos, es el aval y apoyo de la asociación de abogados más prestigiada y reconocida a nivel nacional por las autoridades de este país y la comunidad jurídica nacional, la **Barra Mexicana, Colegio**

**de Abogados, A.C.:** convenio de colaboración que está por firmarse entre las dos barras colocarnos como el único colegio de abogados del estado de Guanajuato reconocido por esta asociación, bajo sus más estrictas normas de selección, lo cual, nos enorgullece y compromete a ser mejores.

Por ello, quiero agradecer públicamente, y a nombre de mis compañeros, al amigo, a nuestro Presidente, Luis Enrique Graham Tapia, por el apoyo recibido en estos meses, por su voluntad y entrega para colaborar entre barras; debo felicitarlo por su gestión al frente de la BMA, que está por concluir.

No quiero dejar pasar este momento para también agradecer a un buen amigo, a Fabián Aguinaco Bravo, por todas sus palabras de aliento, su confianza y amistad incondicional, depositadas en nosotros.

Me siento alagado de encabezar a un grupo de connotados profesionales del derecho, abogadas y abogados de la ciudades de Abasolo, Celaya, Irapuato, Guanajuato y Pénjamo; profesionistas que se han destacado en el ejercicio de su profesión, en el ámbito privado y público a lo largo de sus actividades, pero, sobre todo, de contar con un grupo de personas y seres humanos con valores bien definidos y cimentados para estar en esta asociación.

Nuestro México, y en especial el estado de Guanajuato, ha sido cuna de grandes juristas, que han dejado huella de sus conocimientos a lo largo y ancho del país, desempeñándose con eficacia y probidad, lo mismo en funciones públicas como en el libre ejercicio de su profesión. En este recinto se encuentran grandes figuras de la abogacía que han dado lustre a nuestra profesión, y una asociación de abogados no puede prescindir de contar, dentro de sus integrantes, con distinguidos miembros

honorarios que se destacan por tener principios morales bien definidos tanto como personas como por ser verdaderos juristas, profesionales del derecho en todos los ámbitos donde lo han ejercido. Quiero pedir se pongan de pie al ser nombrados y rendirles un fuerte aplauso, por lo que han aportado a la sociedad con su sabiduría jurídica.

- Fabián Aguinaco Bravo,
- Juan Manuel Álvarez González,
- José Alberto López Montes de Oca,
- Plinio Manuel Martínez Tafoya,
- J. Jesús Meza Ortiz,
- Alfredo Vázquez Estrada, y
- Pedro Vázquez Nieto.

A ustedes les agradezco, a nombre de mis compañeros barristas, el haber aceptado pertenecer a esta joven, dinámica y humilde asociación; sabemos que con su sabiduría y madurez nos guiarán a seguir su ejemplo, muchas gracias.

Los abogados llevamos la gran responsabilidad de enriquecer nuestro orden jurídico, mucho podemos hacer. Así, y por sólo citar algunas de las tareas específicas, debemos llevar a cabo un serio ejercicio de reflexión, sin alteración, en temas como la colegiación. Cuando los abogados nos colegiamos voluntariamente, adquirimos un compromiso adicional, un compromiso mayor frente a la autoridad y ante la sociedad.

En efecto, los abogados organizados tenemos el deber de coadyuvar colectivamente en la búsqueda de un mejor desempeño de la autoridad.

De nada sirve quejarnos si no aportamos nuestro esfuerzo individual al esfuerzo colectivo de nuestra barra, pues es a partir de la acción de ésta como podemos encontrar y plantear las

condiciones más favorables para el adecuado desarrollo.

La Barra Guanajuatense, Colegio de Abogados, A.C., tiene asignada una tarea con sus agremiados, pues estamos conscientes de que nuestra principal lucha debe ser en busca de fortalecer la ética del abogado. Si por un lado exigimos honorabilidad y capacidad en nuestras autoridades, es indispensable que también los abogados reunamos esas cualidades.

Para contar con jueces competentes, los abogados debemos ser personas preparadas. Para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, los abogados lejos de entorpecer y alargar inútilmente los juicios, debemos tener la probidad para contribuir a que la impartición de justicia cumpla con lo deseado. No existe una función sana del ejercicio judicial sin un ejercicio profesional honesto e informado.

Quiero aprovechar esta tribuna para manifestarles a nuestras autoridades que nos comprometamos a trabajar juntos, de manera crítica, constructiva y propositiva, para tener cada vez mejores leyes y mejor aplicación y ejecución de justicia en beneficio del gobernado. Quiero que sepan que cuentan con esta asociación para lo que podamos hacer en común.

Debemos tener un horizonte abierto a toda posibilidad, sólo así podemos seguir preciándonos de gozar de plenitud intelectual e integridad moral. Por ello, pugnaremos para que el derecho cumpla con su primera encomienda social: salvaguardar la esfera del actuar del hombre; el derecho, el basamento de una nueva forma de convivencia más respetuosa y más responsable; y la Barra Guanajuatense, Colegio de Abogados, el ejemplo ante la comunidad jurídica del Estado.

¡Muchas gracias!

## CAMBIO DE PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO JALISCO

Por: Armando del Río Rodríguez

El día 20 de febrero de 2009, estando reunidos todos los integrantes del Comité Directivo del Capítulo Jalisco, los señores Marco Antonio Martínez Maldonado, presidente saliente, Rubén Darío Gómez Arnaiz, presidente entrante, Eduardo Ramírez Amezola, tesorero y Armando del Río Rodríguez, secretario, contando con la presencia de los señores Francisco Plancarte y García Naranjo, Sergio Salvador Aguirre Sánchez, Isaías Rivera Rodríguez, Gabriela Martín Íñiguez y Alejandra Salas Niño, en calidad de invitados especiales, se llevó a cabo el evento de cambio de presidencia del Capítulo Jalisco. Comenzó dicha ceremonia cediendo el uso de la voz al Sr. Francisco Plancarte quien mediante sentidas semblanzas y experiencias propias, enfatizó en resumidos términos desde el nacimiento del Capítulo Jalisco, los logros y avances obtenidos hasta la fecha.

Posteriormente se otorgó el uso de la voz al Sr. Marco Antonio Martínez Maldonado, en calidad de presidente saliente del Capítulo, para dirigir unas palabras a los presentes, así como para hacer entrega del informe de su gestión 2008-2009. Todos los miembros del Comité Directivo e invitados se pronunciaron a favor del desempeño obtenido por parte del Sr. Marco Antonio Martínez Maldonado.

A continuación el Sr. Rubén Darío Gómez Arnaiz intervino en calidad de presidente entrante y habiendo recibido la documentación inherente a la estafeta de Presidente del Comité Directivo del Capítulo Jalisco para el período 2009-2010 y teniendo manifestados los esbozados planteamientos y proyecciones se concluyó el evento de cambio de presidencia del Capítulo Jalisco.



Rubén Darío, Marco Antonio Martínez Maldonado y Eduardo Ramírez.



Francisco Plancarte García Naranjo, Arnau Muriá, Rubén Darío Gómez Arnaiz, Marco Antonio Martínez Maldonado y Armando del Río.



Francisco Plancarte García Naranjo, René Morales y Sergio Aguirre Sánchez

## REUNIÓN DE CAPÍTULOS, FIRMA DE ACUERDOS Y CENA DE FIN DE AÑO DEL CAPÍTULO JALISCO

El día 12 de diciembre se celebró en la ciudad de Guadalajara la reunión de Capítulos del Colegio y la cena de fin de año del Capítulo Jalisco. A la reunión asistieron, entre otros destacados barristas, Enrique Iglesias, presidente del Capítulo Nuevo León; José Mario de la Garza, presidente del Capítulo San Luis; y Marco A. Martínez M., presidente del Capítulo Jalisco.

Como invitados de honor, se contó con la presencia de Luis Madrigal, segundo vicepresidente del Colegio; Francisco Plancarte y Sergio Aguirre, expresidentes del Capítulo Jalisco; y Rubén Darío Gómez Arnaiz, vicepresidente del Capítulo.

En dicha junta, los presidentes de los tres capítulos de la Barra Mexicana se comprometieron, a través de la firma de un acuerdo, a estrechar las actividades de los capítulos que dirigen. Dicho acuerdo fue signado también por Luis Enrique Graham, presidente saliente de nuestro Colegio. Posteriormente se ofrecieron dos ruedas de prensa en las que se difundieron los objetivos de la Barra en México y de los capítulos en los estados de Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí.

A las 20:00 horas se inició la cena de fin de año del Capítulo Jalisco, en la que se contó con invitados de honor con los que se ha venido trabajando de manera cercana, entre ellos, Juan de la Borbolla, rector de la Universidad Panamericana, campus Guadalajara; Isaías Rivera, director de la Escuela de Derecho de dicha universidad; Elizabeth Torres, directora de la Casa de la Cultura Jurídica “Mariano Azuela Rivera” de la SCJN; Agustín Torres, director general de profesiones del Gobierno de Jalisco; Bernardo Valle, director jurídico de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara; Gustavo Arballo, presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación Jalisco; y Carlos Morales Montes de Oca, presidente del Centro de Documentación y Estudios de la Adopción, A. C. (CDEA).

Asimismo, se contó con la presencia de Armando del Río y Eduardo Ramírez, secretario y tesorero del Capítulo Jalisco, respectivamente, y de los coordinadores de las comisiones de estudio y ejercicio profesional.

En dicha cena se firmó el acuerdo de colaboración entre el Capítulo Jalisco y el CDEA, fundado y dirigido por Carlos Morales Montes de Oca, Notario del Distrito Federal y catedrático de la Escuela Libre de Derecho. Acuerdo con el que el Capítulo Jalisco inicia su programa Pro Bono. El objetivo es que cada barrista libere la situación jurídica de un niño para estar en posibilidad de ser adoptado. A dicho programa lo llamamos, provisionalmente: libera a un niño Pro Bono.

Durante la cena, el CDEA presentó un breve documental para sensibilizar a los presentes acerca de la importancia y problemática de la adopción en México. Posteriormente, Luis Enrique Graham y Marco A. Martínez dieron un breve mensaje a los invitados, para finalizar con un medio recital ofrecido por Héctor de la Mora.

El Capítulo Jalisco agradece a los amigos que acompañaron las actividades de fin de año y a todos aquellos que colaboraron con él, en el año que terminó.



Francisco Plancarte García Naranjo, Sergio Aguirre Sánchez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Marco Martínez Maldonado, Enrique Iglesias Elizondo, José Mario de la Garza Marroquí y Rubén D. Gómez Arnaiz.



José Mario de la Garza Marroquí, Marco Martínez Maldonado, Carlos Morales, Luis Enrique Graham Tapia y Francisco Plancarte García Naranjo.

## CAPÍTULO NUEVO LEÓN

Por: Jorge Ojeda

El 19 de noviembre del 2008 se llevó a cabo la sesión mensual del Comité Directivo del Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en la que Enrique Iglesias Elizondo, presidente del Capítulo, informó sobre nuestras últimas actividades realizadas.

Mencionó las conferencias “Legislación sobre el Control del Tabaco”, impartida por Nahúm Arreola Leal; “La Situación Económica Mundial y sus posibles repercusiones en nuestro país”, que impartió Everardo Elizondo Almaguer, subdirector del Banco de México; “La importancia del Derecho de Autor”, por Manuel

Guerra Zamarro, director general del Instituto Nacional del Derecho de Autor; y “Cómo Invertir y hacer Negocios en los E.U.A.”, impartida por Rubén Flores, en San Antonio, Texas.

Asimismo, se informó sobre las sesiones de trabajo en Derecho Fiscal y de la Comisión de Derecho Inmobiliario. Una vez concluida la sesión del Consejo Directivo, Felipe Ibáñez Mariel, impartió la conferencia intitulada la “Ética profesional a la luz del Código de Ética de la BMA”, en la que expuso temas como el conflicto de interés y el adecuado cobro de honorarios, entre otros.



Verónica Cantú, Karla Méndez, Fernando Luke, Laura Nelly Lozano, Jorge Ojeda, Sergio Ponce de León, Felipe Ibáñez Mariel, Oscar J. Cisneros, Enrique Iglesias, Carlos Leal, José Posas y José Manuel Pérez.

## HOMENAJE A VICENTE AGUINACO ALEMÁN

### Temas Relevantes de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

#### ÍNDICE

- Agradecimiento
- Presentación
- Prólogo
- En Busca de Equilibrio en el Amparo Judicial  
Aguilar Morales, Luis María
- La Eficacia del Juicio de Amparo  
Arroyo Moreno, Jesús A.
- “Jurisprudencia por Razones” y Sistema de Precedentes  
Cossío Díaz, José Ramón
- El control de la Constitucionalidad de las Normas en Materia Electoral  
Díaz de León D Hers, Elvia Rosa  
Lara Guadarrama, Mauricio
- La Inconstitucionalidad en la Ley de Amparo y la Manera de Impugnarla  
Galindo Monroy, Jorge Antonio
- El Control Jurisdiccional de la Constitución. Sus Orígenes y su Desarrollo en México. Los efectos de sus sentencias  
Galindo Monroy, Jorge Antonio
- “Artículo 123, Apartado B: Los Trabajadores al Servicio del Estado”  
Kurczyn Villalobos, Patricia  
Piña Olaya, Mariano
- Jerarquía de los Tratados Internacionales en Relación con las Leyes de Derecho Interno  
Luna Ramos, Margarita Beatriz
- Transparencia y Derecho de Acceso a la Información en Materia Político-Electoral: Interpretación y Reforma  
Nava Gomar, Salvador Olimpo
- La Repetición del Acto Reclamado (Algunas reflexiones sobre su procedencia)  
Pérez Dayán, Alberto
- La Reforma de la Constitución y su Control  
Reséndiz Núñez Cuauhtémoc
- El Concepto de los Derechos Fundamentales  
Schmill, Ulises
- Los Intereses Colectivos  
Tron Petit, Jean Claude  
Tron Zuccher, Denise  
Ramírez Becerra, José Arturo



COSTO DEL LIBRO \$300.00



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. FRANCISCO VILLALÓN IGARTÚA**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 26 de febrero de 1998.

Ciudad de México, 26 de enero de 2009.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Lamenta profundamente el fallecimiento del Señor

**DON JORGE ANTONIO GALINDO HOYOS**

quien fuera padre de nuestro Coordinador de la Comisión de Constitucional  
y Amparo, Lic. Jorge Antonio Galindo Monroy,

Ciudad de México, 28 de enero de 2009.



## BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento del Señor

### ALEJANDRO GÓMEZ MONT URUETA

quien fuera hermano de Lourdes Gómez Mont Urueta, esposa de nuestro Ex presidente, Don Fabián Aguinaco Bravo, y hermano del Lic. Fernando Gómez Mont Urueta, miembro de nuestro Colegio.

Ciudad de México, 29 de enero de 2009.

#### Fe de erratas:

Publicación numero 69 de la revista “La Barra”

En el numero 69 de la revista, en la página 23, punto 4 titulado “Relaciones Internacionales” en el artículo “Sabes qué hace la Barra”, por un error se omitió mencionar como un barrista muy destacado en el tema antes citado, al *Licenciado Miguel Estrada Sámano*, ya que en su larga trayectoria como Abogado, ha sido Presidente en el año 2000 de la Unión Internacional de Abogados (UIA) y es desde el año 2002, *Presidente de Honor* de dicha asociación; Destacando que la Unión Internacional de Abogados (UIA) propició la creación de la *International Bar Association (IBA)*.